

ALCANCE N° 130

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

REGLAMENTOS

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

AVISOS

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto No. 39791-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 7798 de 30 de abril de 1998 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 38915-H de 13 de marzo de 2015 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 7798, publicada en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 de 29 de mayo de 1998 y sus reformas, se creó el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) como un órgano con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el objetivo -entre otros- de planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la conservación y la construcción de la red vial nacional.
2. Que mediante los oficios DIE-07-16-1193 Carpeta No. 0064 de 12 de mayo de 2016 y DIE-07-16-1423 (0064) de 2 de junio de 2016, el Director Ejecutivo a.i. del CONAVI solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicho órgano para el 2016, por un monto total de ¢49.733.832.760,00 (cuarenta y nueve mil setecientos treinta y tres millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta colones exactos), con el fin de cubrir el exceso en el límite de gasto que se origina con el Presupuesto Extraordinario 1-2016, remitido mediante oficio FIN-01-2016-085 (0771). Dicha solicitud fue avalada por la señora Ministra a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el propio oficio DIE-07-16-1193 Carpeta No. 0064 ya indicado.
3. Que de dicho monto, corresponde ser ampliado por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de ¢5.138.832.760,00 (cinco mil ciento treinta y ocho

millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta colones exactos), misma que será sufragada con recursos provenientes de superávit específico y que servirá para atender la “Supervisión del Proyecto Corredor Vial Circunvalación Norte, Ruta Nacional No. 109”, el “Diseño de Pasos a Desnivel Rotonda de las Garantías Sociales y Diseño del Intercambio Intersección Guadalupe-Rotonda La Bandera-UCR”, el “Diseño y construcción del Puente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional No. 32”, el “Diseño y construcción del Puente sobre el Río Virilla en la Ruta Nacional No. 147 “Radial Santa Ana”, la “Construcción de la carretera San Carlos, sección: Sifón-Ciudad Quesada (La Abundancia)” y expropiaciones del proyecto de “Diseño y construcción corredor vial Circunvalación Norte”.

4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38915-H, publicado en La Gaceta No. 61 de 27 de marzo de 2015 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2016, estableciéndose en el artículo 5°, que el gasto presupuestario de las entidades públicas y órganos desconcentrados para el año 2016, no podrá exceder el monto incorporado en el presupuesto ordinario 2015, deduciendo los gastos no recurrentes, siempre y cuando no correspondan a proyectos de inversión plurianuales, así como las transferencias que deban realizar por mandato de ley. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2016 resultante para el CONAVI, fue establecido en la suma de ₡365.091.666.163,00 (trescientos sesenta y cinco mil noventa y un millones seiscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y tres colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0677-2015 del 29 de abril de 2015; mismo que se modifica mediante el oficio STAP-1123-2016 de 8 de junio de 2016, fijándose en la suma de ₡409.686.666.163,00 (cuatrocientos nueve mil seiscientos ochenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y tres colones exactos); cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
6. Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo No. 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

7. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al CONAVI para el año 2016, incrementándolo en la suma de $\text{¢}5.138.832.760,00$ (cinco mil ciento treinta y ocho millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta colones exactos).

Por tanto;

Decretan:

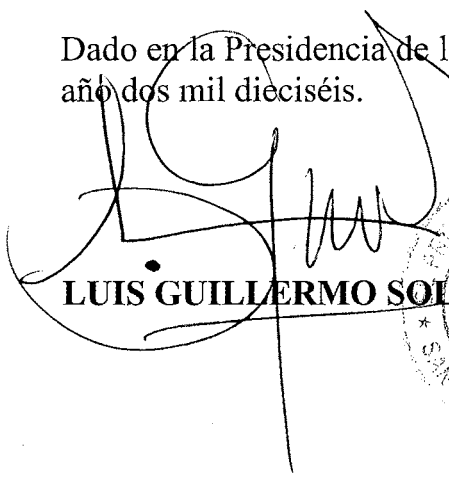
**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2016
para el Consejo Nacional de Vialidad**

Artículo 1°.— Amplíese para el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), el gasto presupuestario máximo para el año 2016, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38915-H, publicado en La Gaceta No. 61 de 27 de marzo de 2015, en la suma de $\text{¢}5.138.832.760,00$ (cinco mil ciento treinta y ocho millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta colones exactos), para ese período.

Artículo 2°.— Es responsabilidad de la administración activa del CONAVI, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda





ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0238-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 562-2008 de fecha 02 de septiembre del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 del 29 de octubre del 2008; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2009 de fecha 11 de febrero del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 67 del 06 de abril del 2009; a la empresa **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-474379, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
2. Que la señora **ADELINA VILLALOBOS LÓPEZ**, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1146-0348, vecina de San José, en su condición de Apoderada Especial con facultades suficientes para estos efectos de **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-474379, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
3. Que en la solicitud mencionada **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-474379, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$18.505.300,29 (dieciocho millones quinientos cinco mil trescientos dólares con veintinueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US





\$4.000.000,00 (cuatro millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 500 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-474379, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 14-2016, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
5. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
6. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-474379 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.





2. La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte de servicio al cliente, subarrendamiento de inmuebles a empresas de zona franca, servicios de soporte administrativo de "back office", y servicios de desarrollo de software.
3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Ultrapark L.A.G. S.A., ubicado en la provincia de Heredia.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.





6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 3155 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo 3655 trabajadores, a partir del 31 de diciembre del 2018. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$18.505.300,29 (dieciocho millones quinientos cinco mil trescientos dólares con veintinueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$4.000.000,00 (cuatro millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de marzo del 2019. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$22.505.300,29 (veintidós millones quinientos cinco mil trescientos dólares con veintinueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 94,57%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente





que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.





14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 562-2008 de fecha 02 de septiembre del 2008 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2016046704).



**ACUERDO N° 0258-2016****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que la señora **MIRTEA CARVAJAL ULLOA**, mayor, viuda una vez, empresaria, portadora de la cédula de identidad número 3-158-031, vecina de San José, en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de **PARQUE INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA CITY PLACE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-714710, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios y/o comercializadoras. Se considera infraestructura mínima para que un parque destinado exclusivamente a empresas proveedoras de servicios y/o comercializadoras pueda ser autorizado como zona franca, que el parque propuesto tenga un área total disponible de construcción de al menos cuatro mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas. Lo anterior debidamente comprobado, a satisfacción de PROCOMER.
- III. Que **CENTRAL FIDUCIARIA INMOBILIARIA CFI S.A.**, cédula jurídica número 3-101-374935, y **ROCCA PORTAFOLIO COMERCIAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-461377, empresas propietarias de los inmuebles en los cuales se ubicará el parque industrial, otorgaron su autorización para afectar los mismos al Régimen de Zonas Francas.
- IV. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **PARQUE INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA CITY PLACE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-714710, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de





Regímenes Especiales de PROCOMER N° 16-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

- V. Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 26, y 27 del Reglamento a la Ley N° 7210, en lo que resulta aplicable.
- VI. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **PARQUE INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA CITY PLACE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-714710, en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios y/o comercializadoras. El parque deberá tener un área total disponible de construcción de al menos cuatro mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas.
2. Declárese Zona Franca el área en la que se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento, la cual se encuentra ubicada en la Provincia de San José, Cantón Santa Ana, Distrito Santa Ana y que se describe de la siguiente manera: El piso 2 del Edificio B con un área de 1.958,66 metros cuadrados (incluyendo áreas comunes), ubicado en las fincas matrículas de folio real N°: 147802-F-000, 147803-F-000, 147804-F-000, 147805-F-000, 147806-F-000, 147807-F-000, 147808-F-000, 147809-F-000, 147810-F-000, 147811-F-000, 147812-F-000, 147813-F-000, 147814-F-000, 147815-F-000, 147816-F-000, 147817-F-000, 147873-F-000, y el piso 2 (por construir) del Edificio D con un área de 2.054 metros cuadrados, ubicado en la finca matrícula de folio real N° 131385-F-000.
3. La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca, que se ubicará en los edificios descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley N° 7210 y su Reglamento.
4. La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen, y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados





internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.
6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 01 trabajador, a partir del 01 de agosto de 2018. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 01 de agosto de 2018. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de agosto de 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.





Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La empresa administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la empresa administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para efectos de la supervisión y control del uso del Régimen de Zona Franca y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la empresa administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, en especial las relativas a las normas de seguridad y de control que debe implementar, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la administradora o sus personeros.
11. Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas, PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo o culpa.



12. De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
13. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
14. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.
15. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
16. La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
17. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos del Régimen de Zona Franca, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
18. Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.





19. Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—(IN2016046960).



REGLAMENTOS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Modificaciones al Reglamento de Crédito Préstamos Personales Régimen de Capitalización Colectiva

Según los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en las Sesiones Ordinarias número 070 y 071-2016, celebradas el 22 y 28 de junio de 2016 respectivamente, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de préstamos personales:

(...)

CAPÍTULO II

PRESTAMOS PERSONALES

(...)

Artículo 6: De las condiciones de los créditos

Las condiciones de las líneas para el financiamiento de los préstamos personales son las siguientes:

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Gastos personales	15 años	Hasta 020.000.000,00 o hasta el 80% del avalúo con garantía hipotecaria.	Ajustable. Se ajustará sumando la tasa básica pasiva bruta o la inflación,
CrediEstudio	6 años	Hasta 06.000.000,00	publicadas en la página del
Refundición de Deudas	20 años	Según capacidad de pago. Se otorga el 80% del avalúo, con la garantía hipotecaria.	Ajustable. Se ajustará sumando la tasa básica pasiva bruta o la inflación publicadas en la página del Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Técnica Actuarial y el Margen de Seguridad multiplicado por 2.

El solicitante podrá acceder a la cantidad de créditos que su capacidad de pago le permita, en las diferentes líneas de crédito que ofrece este programa.

(...)

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Artículo 7: De los requisitos de los préstamos personales

- El solicitante deberá aportar una constancia emitida por su patrono, donde se detallen los salarios nominales y líquidos de los últimos tres meses. Solo se considerará el ingreso fijo que reporte su patrono como servidor del Magisterio Nacional. Para efectos de análisis de capacidad de pago y a excepción de los arreglos de pago, solo se considerarán los "pluses salariales" definidos en el Instructivo de Otorgamiento de Créditos de este programa. En el caso de los jubilados y pensionados, la constancia será emitida por la Junta de Pensiones, así como en los casos de trabajadores del Ministerio de Educación Pública cuando se tenga acceso a esa información.
- Tener un salario líquido superior o igual al monto de la cuota estresada del crédito requerido, multiplicada por dos, más la cuota del seguro de caución (en los casos que cuenten con esta garantía).

(...)

- e. Presentar el Reporte de Información Crediticia emitido por alguna de las entidades supervisadas por la SUGEF, con el fin de evaluar el comportamiento de pago vigente e histórico del solicitante.

(...)

- g. La cantidad de cotizaciones requeridas para optar por crédito sin fiador serán las siguientes:

Los trabajadores en propiedad del MEP, el INA, el CUC, el CUN Limón y las universidades estatales, así como los trabajadores interinos de estas instituciones, que hayan aportado 48 o más cotizaciones en los últimos 5 años, podrán gestionar créditos con garantía fiduciaria, hipotecaria o sin fiador (según el monto) en tanto hayan reportado **3 o más cotizaciones** inmediatas anteriores a la solicitud del crédito. Los afiliados podrán ser eximidos de la presentación de fiadores, de acuerdo a los rangos de montos establecidos, que se detallan en cada línea crediticia, siempre y cuando suscriban el Seguro de Caución como garantía por el total de la operación. Para el caso del CUC y CUN Limón, el monto máximo que podrán solicitar con garantía del Seguro de Caución será de 5 millones de colones.

En caso que el solicitante ya haya tenido créditos en esta Institución, podrá sustituir la fianza solidaria o codeudor, por el seguro de caución, en tanto en los 2 años previos a la solicitud, hayan presentado una morosidad máxima de 60 días de atraso por operación.

Los trabajadores interinos del MEP, el INA, el CUC, el CUN Limón y las universidades estatales, con menos de 48 cotizaciones en los últimos 5 años, podrán gestionar créditos con garantía fiduciaria, hipotecaria o sin fiador (según el monto), en tanto hayan reportado 6 o más cotizaciones inmediatas anteriores a la solicitud del crédito.

Los trabajadores con nombramiento en propiedad o interino de los centros educativos privados, deberán aportar 12 cotizaciones inmediatas anteriores a la solicitud y deberán aportar fiador (es) solidario(s), según el monto requerido. En los casos en los que por período de inactividad (vacaciones en fin y principio de año) no cuenten con las cotizaciones completas en un solo período, podrán ser consideradas las cotizaciones del período lectivo inmediato anterior.

- h. Los fiadores y/o codeudores, deben ser trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad, jubilados o pensionados por derecho propio, del Magisterio Nacional cuyos líquidos sean superiores al 150% del monto de la cuota estresada del crédito, según corresponda, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los incisos b., d. y e. de este artículo. Previo análisis de la Unidad de Crédito, se rechazarán aquellos deudores y fiadores que tengan una calificación crediticia en el comportamiento de pago histórico (CPH) del documento de calificación de riesgo de la SUGEF, igual a 3. (De este requisito se exceptúan los casos correspondientes a arreglos de pago).

- i. Podrán acceder a una línea de crédito adicional y sin fiador, los sujetos de crédito en las siguientes condiciones:

Los pensionados y jubilados por derecho propio, hasta por 03.500.000.00 con respaldo sobre la Póliza Mutua, de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional o la de saldos deudores y el seguro de caución.

Los trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad con 12 cotizaciones consecutivas o más, del Ministerio de Educación Pública, las Universidades y el INA, hasta por 01.000.000.00 con garantía de póliza de saldos deudores y seguro de caución.

Los trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad de los Centros Educativos Privados con 12 cotizaciones consecutivas o más hasta por 0500.000.00, con garantía sobre la póliza de saldos deudores. En los casos en los que por período de inactividad (vacaciones de fin y principio de año) no cuenten con las cotizaciones completas en un solo período, podrán ser consideradas las cotizaciones del período lectivo inmediato anterior.

(...)

- l. En caso de que el solicitante sea extranjero, sólo se aceptarán aquellos cotizantes que posean cédula de** residencia vigente y con al menos 48 cotizaciones en los últimos 5 años. Los fiadores y codeudores extranjeros

deben cumplir con esta misma condición.

(...)

n. Se autoriza al Comité de Crédito para que previa recomendación y estudio técnico elaborado por la Unidad de Crédito y Cobro, acepte garantías reales de hipotecas en primer grado, con un 80% del valor del avalúo. El Comité analizará las solicitudes de crédito superiores al monto máximo de la línea de Gastos Personales y Refundición de Deudas con garantía fiduciaria o cobertura de seguro de caución. Los montos inferiores serán aprobados por un analista de crédito hipotecario y el Coordinador de la Unidad de Crédito y Cobro.

(...)

Artículo 8 Línea de crédito personal para Gastos Personales

(...)

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto Máximo: 020.000.000.00 o el 80% del avalúo, con garantía hipotecaria.

Plazo Máximo: 15 años

Tasa de Interés: Variable.

Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados (as) y los beneficiarios de pensiones vitalicias por sucesión:

	Hasta 013.000.000.00	1 fiador o seguro de caución
013.0.	001.00 020.000.000.00	2 fiadores o seguro de caución

Activos: MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades Estatales con nombramiento en Propiedad, o bien, interino de estas instituciones, con 48 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 5 años:

	Hasta	010.000.000.00	1 fiador o seguro de caución
010.0.	001.00	020.000.000.00	2 fiadores o seguro de caución

Activos: MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades Estatales con nombramiento Interino con menos de 48 cotizaciones, en los últimos 5 años

	Hasta 010.000.000.00	1 fiador o seguro de caución
010.0.	001.00 020.000.000.00	2 fiadores o seguro de caución

Activos: Centros Educativos Privados (CEP en Propiedad e Interinos)

	Hasta	07.500.000.00	1 fiador
	07.500.001.00	015.000.000.00	2fiadores
015.0.	001.00	020.000.000.00	3fiadores

Artículo 9: Línea de crédito personal para Gastos académicos (CredíEstudio).

(...)

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto Máximo: 06.000.000 Plazo Máximo: 6 años Tasa de Interés: Variable

Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados

Hasta 06.000.000.00 1 fiador o seguro de caución

Activos: MEP, CUC, CUN Limón, INA y Universidades Estatales con nombramiento en Propiedad, o bien, interino con 48 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 5 años.

Hasta 06.000.000.00 1 fiador o seguro de caución

Activos: MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades Estatales con nombramiento Interino, con menos de 48 cotizaciones, en los últimos 5 años.

Hasta 01.000.000.00 1 fiador o Seguro de Caución

01.0. 001.00 02.000.000.00 1 fiador

02.0. 001.00 06.000.000.00 2 fiadores

Activos: Centros educativos privados con nombramiento en Propiedad

Hasta 0500.000.00 1 fiador o seguro de caución

500.001.00 2.000.000 1 fiador

02.0. 001.0006.000.000.00 2 fiadores

Activos: Centros educativos privados con nombramiento interino

Hasta 02.000.000.00 1 fiador

02.0. 001.00 06.000.000.00 2 fiadores

En los montos hasta 06.000.000.00 los dos fiadores pueden ser sustituidos por solo uno, siempre que este sea Pensionado o Jubilado del Magisterio Nacional, o bien, un afiliado activo trabajador del MEP, CUC, CUN Limón, INA o Universidades Estatales, con nombramiento en propiedad.

Artículo 10: Línea de crédito para turismo (CrediTurismo)

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto Máximo: 05.000.000

Plazo Máximo: 5 años Tasa

de Interés: variable

Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados

Hasta 05.000.000.00 1 fiador o seguro de caución

Activos: MEP, INA, CUC y CUN Limón y Universidades con nombramiento en propiedad, o bien, interino con 48 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 5 años.

Hasta 04.000.000.00 1 fiador o seguro de caución

04.0. 001.00 05.000.000.00 2 fiadores o seguro de caución

Activos: MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades con nombramiento interino, con menos de 48 cotizaciones en los últimos 5 años.

	Hasta \$1.000.000.00	1 fiador o seguro de caución
01.0.	0001.00	2.000.000.00 1 fiador
02.0.	001.00	05.000.000.002 fiadores

Activos: Centros Educativos Privados.

	Hasta 03.000.000.00	1 fiador
03.0.	001.0005.000.000.00	2 fiadores

En los montos hasta 05.000.000.00 los dos fiadores pueden ser sustituidos por solo uno, siempre que este sea Pensionado o Jubilado del Magisterio Nacional, o bien, un afiliado activo trabajador del MEP, CUC, CUN Limón, INA o Universidades Estatales, con nombramiento en propiedad.

Artículo 11: Línea de Crédito para Pago de Marchamo

Garantía:

Pensionados, trabajadores del MEP, INA, CUC, CUN Limón, Universidades Estatales en propiedad e interinos y Centros Educativos Privados en Propiedad:

Hasta 0500.000.00 1 fiador o Seguro de caución

Centros Educativos Privados interinos

Hasta 0500.000.00 1 fiador

Esta línea de crédito puede ser renovada, en tanto la capacidad de pago lo permita.

Artículo 12: Línea de Línea Blanca y Electrónicos

(...)

Garantía:

Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados, MEP, CUC, CUN Limón, Universidades Estatales e INA en propiedad o interinos y Centros Educativos privados en propiedad:

Hasta 01.000.000.00 1 fiador o Seguro de caución

Centros Educativos Privados con nombramiento interino:

Hasta 01.000.000.00 1 fiador

Esta línea de crédito puede ser renovada, en tanto se observe capacidad de pago.

Artículo 13 Línea de Refundición de Deudas y Arreglos de Pago

(...)

El solicitante debe estar al día en sus operaciones con esta u otras instituciones, sin embargo, se aceptará un máximo de 30 días naturales de atraso, en sus deudas a cancelar.-En el caso de pensionados del Régimen de Capitalización Colectiva, podrán tener una morosidad de hasta 90 días de atraso, en operaciones que se cancelen producto de la refundición. (De lo anterior, se exceptúan los arreglos de pago, que podrán tener atrasos superiores a los indicados).

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto Máximo: Según Capacidad de Pago y garantía. Plazo Máximo: 20

años

Tasa de Interés: Variable.

Garantía: La garantía corresponde a la fianza solidaria o hipotecaria en primer grado considerando el 80% del avalúo. Esta última también podrá aplicarse como garantía en montos inferiores a los diez millones.

En caso de fianza solidaria, para esta línea específica se aplicará la siguiente tabla:

Pensionados

Hasta	06.0.	000.00	1 fiador o Seguro de caución
06.000.001.00	015.0.	000.00	2 fiadores o seguro de caución
Más de 015.000.000.00	Hasta 80% del valor de avalúo		Garantía Hipotecaria

Activos: MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades estatales con nombramiento en Propiedad, o bien, interino con 48 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 5 años.

	Hasta	03.0.	000.00	1 fiador o seguro de caución
03.0.	001.000	06.0.	000.00	2 fiadores o seguro de caución
06.0.	001.000	015.0.	000.00	3 fiadores o seguro de caución
Más de 15.000.000.00	Hasta el 80% del valor de avalúo			Garantía hipotecaria

(...)

CAPÍTULO V PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

(...)

Artículo 16: De la formalización del crédito

Los créditos, podrán ser formalizados en las Oficinas Centrales de la Junta de Pensiones o en sus Oficinas Regionales o bien fuera de las instalaciones de la Junta, solo en casos excepcionales. Toda formalización debe realizarse en presencia de un ejecutivo de servicio al cliente de la Junta.

(...)

Artículo 19: Comisión de formalización

La Junta de Pensiones cobrará una comisión del 1.5% del monto de la operación. Quedan exentos del cobro de esta comisión, los arreglos de pago.

Artículo 20: Del cobro de los créditos

(...)

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se cobrará a partir del primer día hábil del mes, siendo equivalente a la tasa de interés corriente del crédito más un 30%, según lo establecido en el Artículo 498 del Código de Comercio.

En el caso de los jubilados y pensionados se deducirán de su giro de pensión.

(...)

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas

El beneficiario podrá realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada el préstamo, sin que por ello deba pagar comisión alguna, salvo los intereses, seguros y cargos generados al momento de la cancelación.

Artículo 24: Aumentos en tasas de interés

Cuando por razones de tipo personal o por despido de un servidor activo del Magisterio Nacional, éste deje de laborar para el sector educativo, teniendo operaciones crediticias con la Institución, la tasa de interés de estas operaciones se sustituirá por la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero para préstamos en moneda nacional determinada por el Banco Central de Costa Rica.

El aumento en la tasa no aplicará para los siguientes casos:

- Cuando el crédito corresponda a un arreglo de pago.

Artículo 25: Limitaciones de alcance General

- a. No se aceptarán como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en período de convalidación o que estén ubicados en zonas de alto riesgo. La Junta de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.
- b. Los arreglos de pago que se realicen, deberán ser aprobados por la Unidad de Crédito y Cobro, considerando la capacidad de pago para atender los términos del tipo de arreglo, recomendado por la Unidad de Cobro para cada caso.

Artículo 26: Vigencia

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en sesión ordinaria 098-2009 celebrada el 01 de setiembre de 2009. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta no. 183 del 21 de setiembre de 2009.

Artículo 27: Glosario

12. Universidades, CUN Limón, CUC y el INA: Incluye el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITC), la Universidad Nacional (UNA), la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Universidad Técnica Nacional (UTN) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Colegio Universitario de Cartago (CUC) y el Colegio Universitario de Limón (CUN).

Firma Responsable

Lic. José Antonio Segura Meoño

Director Ejecutivo, a.i.
Junta de Pensiones y Jubilaciones
del Magisterio Nacional

1 vez.—Solicitud N° 9191.—O. C. N° 36480.—(IN2016048159).

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

Modificaciones al Reglamento Premio Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria número 073-2016, celebrada el 1 de julio del año en curso, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento del Premio Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo:

Reglamento Premio Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo

De conformidad con el artículo 104 inciso g) de la ley 7531 del 10 de julio de 1995 y sus reformas, la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en adelante LA JUNTA dicta el siguiente Reglamento del Concurso al Premio Profesor Carlos Luis Sáenz Elizondo.

Con este premio, LA JUNTA espera despertar el interés de la comunidad de trabajadores y trabajadoras de la educación costarricense y el público en general, con el fin de proponer la candidatura de aquellas personas pensionadas o jubiladas que hayan brindado un aporte ejemplar en beneficio de la educación costarricense.

La decisión hace justicia a la labor consagrada y desinteresada de grandes baluartes de la educación, que en su etapa como personas jubiladas o pensionadas continúan entregando lo mejor de sí a la sociedad.

Este premio constituye una distinción singular a un desempeño excepcional, por lo cual se otorga solamente una vez a cada persona premiada.

CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERANDO:

1. a) Que el Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo fue uno de los hombres de letras más importantes de nuestro país durante buena parte del siglo XX, dando ejemplo de tesón, constancia, sacrificio y esfuerzo a todas las generaciones de costarricenses;

b) Recorrió todos los ámbitos de la educación pública costarricense, desde las escuelas rurales, las de la periferia josefina, y posteriormente enseñó en la Escuela Normal y en la Universidad de Costa Rica, donde se preocupó por profundizar las raíces de la cultura costarricense y latinoamericana;

c) Fue un hombre de principios, por los cuales luchó de frente toda su vida, circunstancia que le costó incluso la persecución laboral, luego la cárcel y el destierro, por su participación en organizaciones sociales y políticas que defendían los derechos de los trabajadores.

d) Tuvo una destacada participación en la organización del magisterio nacional, premiada por la Asociación de Educadores Pensionados, el Colegio de Profesores y Licenciados en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricense.

La Junta Directiva de LA JUNTA, en la Sesión N° 14, celebrada el 01 de febrero de 2006, creó el Premio Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo, que se otorgará anualmente a una persona pensionada o jubilada, en reconocimiento a su labor en beneficio de la educación costarricense, a las obras sociales y culturales del país.

CAPITULO I

DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 1: Para la divulgación y apertura del Concurso, LA JUNTA invitará a participar a los pensionados y jubilados de nuestra membresía a través de un medio escrito de cobertura nacional, revistas, periódicos, medios electrónicos y páginas web de los gremios del Magisterio Nacional. No podrán postularse los pensionados y jubilados que hayan sido galardonados anteriormente con este premio.

Artículo 2: La apertura oficial del concurso será la primera semana de setiembre y finalizará la recepción de postulantes la última semana de setiembre. Una vez recibidas las postulaciones, el Jurado deberá revisar y evaluar el cumplimiento de las formalidades requeridas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3: El Jurado señalará en primera instancia los defectos de forma que presenten los documentos de los candidatos, a partir de ese momento los postulantes tendrán diez días hábiles para subsanar los defectos señalados.

Artículo 4: En términos generales, la propuesta debe contener la documentación siguiente:

1. Completar los datos solicitados en el Boletín de Inscripción "Concurso Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo", que se encuentra en las oficinas de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y en la dirección electrónica: www.juntadepensiones.cr Los documentos deben presentarse en sobre cerrado, a la siguiente dirección: Oficinas de la Dirección Ejecutiva, sita avenida 10 entre calles 21 y 23, San José, indicando en el sobre, "Premio Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo".
2. Fotocopia de la cédula de identidad del (la) postulado (a), por ambos lados.
3. Una memoria explicativa (máximo 15 folios) del (la) candidato (a), donde se reseñe las justificaciones para esta postulación y se enumeren las acciones con hechos o actuaciones que demuestren efectivamente su contribución en beneficio de la educación costarricense. Las páginas de la memoria deben estar por una sola cara y numeradas, con interlineado sencillo y en letra arial de 12 puntos. La memoria se confeccionará en papel y soporte informático (CD).
4. Evidencias que den a conocer el verdadero impacto de la labor del candidato (a) en beneficio de la educación costarricense. Esta información puede estar constituida por materiales impresos, fotográficos y audiovisuales, entre otros (DVD).

CAPITULO II

DEL JURADO

Artículo 5: El Jurado es el órgano facultado para evaluar las candidaturas presentadas ante LA JUNTA y para decidir, en forma definitiva el ganador o ganadora del concurso.

Artículo 6: La propuesta de los integrantes del Jurado será presentada por el Departamento de Prestaciones Sociales a la Comisión de Prestaciones Sociales, la cual elevará a Junta Directiva para su nombramiento definitivo eligiendo tres miembros (as) propietarios y un suplente. Es requisito para ser miembro del jurado pertenecer a la membresía y no estar ocupando puestos en la junta directiva de la JUNTA ni en las juntas directivas de las organizaciones gremiales representadas en el Órgano Colegiado.

Artículo 7: Para la designación de los miembros del Jurado se tomará como referencia el orden establecido en el artículo 98 de la Ley N°7531: las tres primeras organizaciones ocuparán el primer año los miembros propietarios y la cuarta organización el miembro suplente. Para el segundo año serán miembros propietarios la quinta, sexta y séptima organización y la primera ocupará la suplencia y así sucesivamente de manera alterna. El miembro de Junta Directiva de la JUNTA, coordinará con su organización la designación de la persona que integrará el Jurado. En dicha integración se deberá cumplir siempre con la equidad de género.

Artículo 8 –Su nombramiento será por el período de la convocatoria y hasta la finalización del concurso, y serán juramentadas oficialmente por la Junta Directiva de LA JUNTA.

La persona nombrada como suplente tomará el lugar de cualquiera de las propietarias en su ausencia. En las sesiones que asista en calidad de suplente tendrá voz, pero no voto.

Artículo 9: El Jurado nombrará de su seno a quien ocupe su Presidencia. En caso de ausencia del o la titular, los (as) restantes designarán a quien lo (a) sustituya durante su ausencia.

Artículo 10: El Jurado elaborará un cronograma para sesionar en forma periódica y cumplir oportunamente con sus responsabilidades.

Artículo 11: El Jurado podrá otorgar el premio en forma individual o compartida, o bien declarar desierto el concurso. La decisión del Jurado será inapelable.

Artículo 12 El Jurado no podrá conceder audiencias ni entrevistas a candidatos (a) o postulantes. El informe sobre el progreso de las deliberaciones es totalmente confidencial.

Artículo 13: LA JUNTA, aportará los recursos y facilitará al Jurado el apoyo logístico y administrativo que requiera para desempeñar en forma óptima sus funciones.

Artículo 14: Son responsabilidades de los integrantes del Jurado, las siguientes:

- a) Establecer una calendarización para su trabajo.
- b) Asistir a las sesiones convocadas por el (la) presidente (a) del Jurado.
- c) Estudiar la totalidad de atestados y la documentación que respalden y den fe de la gestión de cada candidato (a).
- d) Propiciar un ambiente favorable en la deliberación y el debate, con el fin de lograr un consenso básico para la toma de decisiones sobre la premiación.
- e) Evaluar y establecer una calificación final de acuerdo a los atestados de cada candidato (a).
- f) Utilizar los criterios y parámetros establecidos en este Reglamento para definir y calificar la labor y los méritos de cada candidato (a).
- g) Mantener la discreción de la información referente al proceso, hasta tanto no sea comunicado oficialmente por LA JUNTA.

Artículo 15: El quórum para que el Jurado pueda sesionar debe estar integrado como mínimo por dos de sus miembros.

Artículo 16: Las decisiones del Jurado se aprobarán por mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Artículo 17: En cada sesión se debe tomar un acta que consigne la asistencia, los puntos principales de la deliberación, las votaciones y los acuerdos respectivos.

Artículo 18: Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria, quedando aprobados los acuerdos. Si hay que ejecutar uno o varios acuerdos por urgencia se deben aprobar en acuerdo firme en la misma sesión.

Las actas serán firmadas por los (las) presentes en la sesión en la cual se aprueben. En las actas se harán constar los votos negativos, las abstenciones o los dictámenes de minoría, todos debidamente justificados.

Artículo 19: La premiación del concurso se realizará en sesión solemne a cargo de la Junta Directiva y con la presencia de invitados especiales.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 20: La evaluación se basará en criterios objetivos y previamente determinados; la decisión final de la premiación la tomará a conciencia el Jurado y, al menos, por votación de mayoría simple.

Artículo 21: Los criterios de evaluación que considerará el jurado para evaluar el concurso son los siguientes:

- La ejemplaridad de la labor realizada.
- El carácter altruista y solidario de las acciones realizadas.
- La trascendencia de la labor a favor del Magisterio Nacional
- La especial entrega y el carácter abnegado de la labor.
- El impacto de su participación en la vida comunal.

Cada criterio será evaluado con aspectos específicos a juicio del jurado y tendrá un valor del 20% del total del 100%.

En el siguiente cuadro se explica en detalle la definición de cada criterio, los aspectos a considerar en la evaluación y el porcentaje de cada uno.

Criterio	Definición*	Aspectos a considerar	Porcentaje
La ejemplaridad de la labor realizada.	Ejemplaridad: Cualidad de ejemplar, seguir el ejemplo, quien es digno de ser puesto como modelo. Vida ejemplar.	Participación destacada en el quehacer educativo (docente y administrativo). Dedicación e interés en el desempeño del quehacer educativo (docente y administrativo)	20%
El carácter altruista y solidario de las acciones realizadas	Altruismo: Diligencia en procurar el bien ajeno aun a costa del propio. Solidario: Adherido	Promoción de actividades en pro de la defensa de los derechos humanos de los trabajadores de la educación costarricense.	20%

	o asociado a la causa, empresa u opinión de otro.	Involucramiento en actividades reivindicativas de derechos humanos de grupos sociales no privilegiados.	
La trascendencia de la labor a favor del Magisterio Nacional	Trascendencia: Aquello que está más allá de los límites naturales y desligado de ellos. Rebasar nuestra circunstancia, es ir más allá de nosotros mismos. Es dejar huella.	Gestión eficaz traducida en logros educativos. Reconocimiento de los esfuerzos y actividades realizadas en el ámbito educativo por parte de autoridades, subalternos u otros.	20%
Reconocida trayectoria en organizaciones magisteriales.	Trayectoria: Curso que a lo largo del tiempo, sigue el comportamiento o el ser de una persona, de un grupo social o de una institución.	Participación activa en las diferentes luchas magisteriales. Destacada participación en diferentes comisiones magisteriales que procuren una mejor calidad de vida para sus afiliados.	20%
El impacto de su participación en la vida comunal.	Trabajo comunal: Esfuerzo personal realizado sin fines de lucro en beneficio de un grupo de personas de una comunidad.	Promoción de programas y actividades en beneficio de la comunidad. Participación en actividades y programas en pro de la comunidad.	20%
TOTAL			100%

*Las definiciones fueron tomadas del Diccionario de la Real Academia, Vigésima primera edición, 1992, exceptuando las de trabajo comunal y trascendencia, que fueron elaboradas en el seno de la comisión.

El puntaje asignado por el Jurado a cada candidato(a) en los criterios señalados constituirá el puntaje total con que se calificará a cada persona que participe en este concurso.

Para decidir la posición final de cada participante el puntaje total se ubicará en una de las escalas siguientes:

Sobresaliente: Entre 80 puntos o más;

Aceptable: Entre 60 puntos y menos de 80 puntos;

Rechazado(a): Menos de 60 puntos.

Artículo 22: La evaluación se realizará por medio de la asignación de puntos en las variables señaladas en el artículo número 21 del presente Reglamento. Los miembros del jurado votarán a conciencia por alguna de las personas que hayan sido clasificados como aceptables o sobresalientes.

Artículo 23: La omisión, ocultamiento o falsedad de información descalificará al candidato, a criterio y por decisión del Jurado.

Artículo 24: Si a juicio del Jurado ninguna propuesta llena satisfactoriamente los requisitos fijados en el reglamento, se declarará desierto el concurso.

CAPITULO IV

DE LA COMUNICACION DEL RESULTADO

Artículo 25: LA JUNTA, basándose en el veredicto del Jurado, dará a conocer el nombre de la persona ganadora del concurso al premio Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo. Este otorgamiento se hará público en un medio de comunicación social, al menos cinco días hábiles antes de llevarse a cabo el acto de premiación, siempre y cuando la Junta cuente con la disponibilidad presupuestaria para tales efectos.

Artículo 26: LA JUNTA publicará una semblanza de la persona ganadora en los medios de comunicación propios.

CAPITULO V

DE LA PREMIACION

Artículo 27: La premiación del concurso se realizará en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en el acto que para tal fin realizará LA JUNTA.

Artículo 28: El premio consistirá en la entrega de un busto del Prof. Carlos Luis Sáenz Elizondo y una suma económica equivalente al monto de dos salarios bases del primer nivel salarial de la escala de sueldos de la Administración Pública.



Firma Responsable

Lic. José Antonio Segura Meoño

Dirección Ejecutiva

1 vez.—Solicitud N° 9192.—O. C. N° 36494.— (IN2016046859).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

La Municipalidad de Santa Cruz, informa que una vez cumplidos los requisitos de ley, incluida la consulta pública, se ratifica la publicación de **LA GACETA N° 197, DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2015**

REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz, conforme a las potestades conferidas en los artículos 4, inciso a), 13, inciso c) y e) 17, incisos a) y h) del Código Municipal, ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política,

Acuerda:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de plazo vencido que se adeuden en favor de la Municipalidad de Santa Cruz.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria, tanto para los funcionarios municipales que ejecutan los procedimientos establecidos para el cobro de los adeudos tributarios como para los abogados internos y externos contratados por la Municipalidad para gestionar el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a la Municipalidad.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. **Reglamento:** El Reglamento para el procedimiento de cobro Administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Santa Cruz.
- b. **Municipalidad:** La Municipalidad de Santa Cruz. Se entenderá también como sujeto activo.
- c. **Administración Tributaria y Hacienda Municipal:** Dependencia Municipal encargada de realizar y coordinar las gestiones de cobranzas administrativas o judiciales de la Municipalidad.
- d. **Departamento de Cobros:** Dependencia Municipal encargada de la recaudación de los recursos provenientes de los contribuyentes por la prestación de servicios municipales y tributos, mediante la gestión y ejecución de los procedimientos establecidos para el cobro administrativo, judicial y extrajudicial.
- e. **Obligaciones vencidas:** Obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- f. **Obligaciones tributarias municipales:** Todas aquellas prestaciones en dinero por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales, o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- g. **Sujeto pasivo:** Persona física o jurídica obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.
- h. **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo.
- i. **Abogados externos:** Profesionales en derecho, debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión, que presten sus servicios como personas físicas o mediante personas jurídicas inscritas para bufetes o servicios jurídicos de Abogacía, que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige y habiendo concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la institución, bajo la normativa de este Reglamento, realizan la gestión de

cobro judicial para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta Municipalidad, sin subordinación laboral.

- j. **Abogados internos:** Licenciados en Derecho que ocupan una plaza fija en la Municipalidad que por las funciones propias de su cargo, o que el Concejo Municipal o la Alcaldía Municipal decidan asignarles la gestión de cobros extrajudiciales y judiciales, sin pago de honorarios.
- k. **Cobro administrativo y extrajudicial:** Acciones que se realizan administrativamente por parte del Departamento de Cobros o de la Administración Tributaria Municipal con el objeto de que las obligaciones vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.
- l. **Cobro judicial:** Acciones de cobro realizadas por parte de los abogados externos o internos en casos calificados mediante la interposición de un proceso cobratorio en vía judicial ante los Tribunales de Justicia, a efectos de cobrar y obtener la recuperación de las obligaciones dinerarias morosas con la municipalidad, una vez agotada en forma efectiva la gestión de cobro administrativa y extrajudicial por parte del Departamento de Cobros y Administración Tributaria y Hacienda Municipal.
- m. **Arreglo de pago:** Compromiso que adquiere el sujeto pasivo de pago con el Departamento de Cobros de la Municipalidad para finiquitar la obligación vencida dentro de un plazo convenido entre ambos, el cual se encuentra regulado en el presente Reglamento.
- n. **Mora:** Estado tardío en que incurre el sujeto pasivo en el cumplimiento del pago en las obligaciones tributarias municipales.
- o. **Cuentas incobrables:** Son aquellas cuentas que presentan características tales que hacen difícil o imposible la recuperación de la deuda, aun realizando la gestión administrativa y judicial.
- p. **Monto exiguuo:** Es aquél que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad y que al tratar de hacer efectivo no guarda relación entre el costo incurrido y el beneficio recuperado.

CAPÍTULO II

Del departamento de cobro

SECCIÓN I

Aspectos generales

Artículo 4°—**Fines del Departamento de Cobro:** Corresponde a la Dirección Tributaria por medio del Departamento de Cobro lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones administrativas, con el propósito de instar a los contribuyentes para que normalicen sus obligaciones.

Artículo 5°—**Deberes del personal.** El personal del Departamento de Cobro en el cumplimiento de sus funciones y sin detrimento del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con el Departamento de Cobro, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6°—**Confidencialidad de la información.** La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las bases de datos y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria y de Hacienda Municipal, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, todos los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados internos como los externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestan, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios del Departamento de Cobro y de Hacienda Municipal.

No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 7°—Horario de actuaciones. Los funcionarios del Departamento de Cobro actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes y funciones. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas; no obstante, siempre se deberá cumplir previamente con lo establecido por el artículo 103 del Código Municipal.

Artículo 8°—Documentación de actuaciones. El desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios del Departamento de cobro, deberán consignarse en un expediente administrativo físico y/o digital, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 9°—Notificación de las actuaciones. Todas aquellas actuaciones del Departamento de Cobro, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a el Departamento de Cobro, deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; atendiendo también lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del mismo Código supra citado. Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, se cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

SECCIÓN II

Funciones del Departamento de Cobro

Artículo 10.—De las funciones. El Departamento de Cobro tiene a su cargo las funciones de recaudación y de fiscalización.

Artículo 11.—De la función de recaudación. La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza el Departamento de Cobro, destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

- a) En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación cobratoria alguna por parte del Departamento de Cobro.
- b) En la etapa administrativa, el Departamento de Cobro efectuará personalmente dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos exhortándoles a normalizar su situación financiera con el gobierno local.
- c) En la etapa judicial o ejecutiva, la gestión se efectuará utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los abogados internos y/o externos contratados.

Artículo 12.—De la función de fiscalización. La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de pago de los sujetos pasivos, con el fin de verificar su exacto cumplimiento, propiciando la regularización del pago por parte de los mismos.

CAPÍTULO III

De la obligación tributaria

SECCIÓN I

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa y extrajudicial

Artículo 13.—Obligaciones de los funcionarios municipales asignados al cobro administrativo y extrajudicial de las obligaciones vencidas: Los funcionarios asignados al Departamento de Cobro, en cumplimiento de su función de gestión y recaudación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar gestiones preventivas de cobro. Éstas se realizarán quince días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación respectiva. Las acciones consistirán en avisos o mensajes vía telefónica o internet, publicaciones generales u otros que el Departamento considere convenientes.
- b) Realizar las gestiones de cobro administrativo y extrajudicial de las cuentas atrasadas. Éste se iniciará ocho días naturales después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales o cualquier otro recurso tecnológico a disposición de los funcionarios municipales.
- c) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas dos veces administrativamente, en un plazo de veinte días hábiles, para el pago respectivo, o formalizar arreglo de pago otorgándosele al contribuyente quince días hábiles con la primera notificación y cinco días hábiles con la segunda notificación. Si vencido el plazo después de la última notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar o a formalizar arreglo de pago, se remitirá a los abogados internos o externos el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. La notificación indicada se realizará por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.
En el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del impuesto a la licencia referida en el Artículo 79 del Código Municipal, si una vez vencido el plazo de veinte días hábiles y el pago respectivo no se hizo efectivo, se procederá paralelamente a suspender la licencia de conformidad con el Artículo 81 bis del Código Municipal.
- d) Entregar una vez agotada la última gestión de cobro administrativo la documentación necesaria de las cuentas en estado de morosidad, a los abogados designados por la Municipalidad para que procedan a su cobro por la vía judicial que corresponda.
- e) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los abogados internos y externos en la etapa judicial y ejecutiva.
- f) Rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en las etapas administrativa y judicial.

Para la etapa administrativa el informe deberá indicar: los procedimientos de cobro realizados y enviados al contribuyente moroso, el número de cédula, nombre del contribuyente, distrito de ubicación, el monto moroso, clasificándolo de acuerdo con la antigüedad del atraso en 30,60,90 y más de 90 días de morosidad.

Para la etapa judicial, el informe indicará además del número de cédula y nombre del contribuyente moroso, el número de días que el abogado interno o externo asignado tiene el proceso en su poder y el estado en que se encuentra el proceso.

Artículo 14.—Descuento por pronto pago: En los meses de Junio o Julio de cada año, el Concejo Municipal deberá, por mayoría calificada, aprobar o improbar la aplicación del descuento por pronto pago de hasta un 10% de todos aquellos contribuyentes que, durante el mes de enero siguiente de cada año, cancelen la totalidad de tributos registrados a su nombre en este Gobierno Local. Este beneficio no aplica para aquellos tributos vencidos. Quedará excluido de este beneficio, el Impuesto de Patentes.

SECCIÓN II

De los Arreglos de pago

Artículo 15.—Procedencia del arreglo de pago. Procederá el arreglo de pago, cuando las obligaciones dinerarias vencidas se encuentren en etapa administrativa de cobro o extrajudicial de cobro judicial.

Cuando los adeudos se encuentren en fase judicial de cobro por parte de abogados externos procederá el arreglo de pago previa cancelación de los honorarios profesionales correspondientes y resolución administrativa del Alcalde en la que se autorice la formalización correspondiente.

Las personas interesadas en un arreglo, deberán presentar solicitud escrita ante el Departamento de Cobro. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal o apoderado generalísimo y aportar la personería jurídica.

Artículo 16.—Cuando no procede la formalización de arreglo de pago. No procederá la formalización del arreglo de pago cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la deuda del contribuyente se haya originado por la ausencia de pago del Impuesto de Patentes.
- b) Cuando se haya extinguido parcialmente el adeudo tributario por aplicación de prescripción.
- c) Cuando conste en el expediente del cliente el finiquito de un arreglo de pago anterior, y no conste en el registro pertinente la cancelación de, al menos, cuatro trimestres posteriores al último trimestre incluido en el arreglo de pago finiquitado.

Artículo 17.—Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se otorgará por parte del Departamento de Cobro, para lo cual éste valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- a) **Existencia y verificación de la deuda:** Los funcionarios del Departamento de Captación de Ingresos deben verificar que todos los datos relativos a la deuda sujeta al arreglo de pago sean admisibles, pertinentes e idóneos.
- b) **Plazos de arreglos de pago:** De proceder el arreglo de pago, ambas partes, pactarán el plazo, y consecuentemente el monto a cancelar mensualmente. El plazo para la cancelación total de la obligación vencida no podrá exceder de treinta y seis meses.
Solo en casos calificados se podrá otorgar un arreglo de pago con un plazo mayor al indicado, siempre y cuando cuente con la aprobación del Coordinador o jefe del Departamento de Cobro y/o Alcalde Municipal.

Artículo 18.—Formalización del arreglo de pago. La formalización del arreglo de pago se realizará ante el Departamento de Cobro, único competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicho Departamento y siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se exige para tales efectos.

Artículo 19.—Requisitos para la formalización del arreglo de pago.

Personas Físicas:

1. Debe apersonarse el contribuyente, cónyuge o persona autorizada por escrito por el propietario para la formalización del arreglo de pago.
2. Presentar fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente y de la persona autorizada.
3. El contribuyente o persona autorizada deberá cancelar como aporte inicial al momento de formalizar el arreglo de pago, el porcentaje establecido en el presente reglamento para tales efectos.
4. Para el caso de que el contribuyente por alguna razón no pueda presentarse personalmente a formalizar el arreglo de pago, podrá hacerlo mediante otra persona debidamente autorizada para tales efectos mediante un poder especial, el cual no será necesario rendirlo ante notario público o por medio de autorización autenticada. También se deberá presentar copia de las cédulas de identidad de ambos. Los mismos requisitos serán exigidos para el caso de que sea el o la inquilina quien desee realizar un arreglo de pago.

5. En caso de que el propietario haya fallecido, el albacea deberá acreditar su designación para proceder a la formalización del arreglo de pago.
6. Si el propietario no puede firmar el arreglo de pago, por no saber o no poder hacerlo, podrá solicitarle a otra persona que lo haga a su ruego y además, estampará su huella digital.

Personas Jurídicas:

1. Certificación de personería Jurídica Registral o notarial. (que no supere los treinta días naturales de emitida a excepción de las certificaciones digitales del Registro, las cuales tienen establecido su plazo de vigencia).
2. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
3. Cancelar como aporte inicial al momento de formalizar el arreglo de pago, el porcentaje establecido en el presente reglamento para tales efectos.
4. En caso de que un tercero sea el autorizado para realizar un arreglo de pago a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar la respectiva autorización escrita o poder especial del representante legal de la sociedad y acompañar fotocopia de la cédula de identidad tanto de quien ostenta la representación legal como del autorizado.

Artículo 20.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o cuando éste incumpla tres cuotas consecutivas de pago, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa de cobro judicial.

La persona que teniendo un arreglo de pago lo incumpla, no tendrá derecho a pretender un nuevo arreglo de pago sobre la misma cuenta.

Artículo 21.—**Monto mínimo para realizar arreglos de pago.** De proceder el arreglo de pago la cantidad a pagar para formalizarlo se realizara con un aporte inicial con un mínimo del 20% de la cantidad adeudada, la cual incluye el monto e intereses, por el sujeto pasivo, solo en casos excepcionales se permitirá un monto menor al aquí establecido.

Los casos excepcionales son casos debidamente estudiados y calificados por el Departamento de Cobro y que en realidad ameriten el arreglo por la condición socioeconómica.

Artículo 22.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por el Departamento de Cobro para la suscripción del arreglo de pago será agregado al expediente y debidamente foliado, para su conservación.

SECCIÓN II

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 23.—**Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Confusión.
- d) Condonación.
- e) Prescripción.
- f) Novación.

Artículo 24.—**Compensación.** El Departamento de Cobro compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos, exigibles y referente a periodos no prescritos que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trate de obligaciones tributarias municipales.

Artículo 25.—**Confusión.** Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

Artículo 26.—**Condonación:** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses o recargos, podrán ser

condonadas únicamente cuando se demuestre que éstas tuvieron como causa un error imputable a la Administración, para ello debe mediar una resolución administrativa razonada con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley emitida por parte del Departamento Respectivo que certifica la existencia del error.

Corresponde a los funcionarios del Departamento de Cobro con la asistencia de la Asesoría Jurídica la decisión final para efectuar la condonación de las obligaciones accesorias para lo que realizará una valoración adecuada de los elementos probatorios que consten en el expediente, en ejercicio de la sana crítica racional.

Artículo 27.—Prescripción: La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad del Departamento de Cobro en ejercicio de la acción cobradora.

Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley.

En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el plazo establecido por el artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles número 7509, según la cual el término de prescripción para cobrar las sumas correspondientes al pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el Bien, será de tres años.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante el Departamento de Cobro, que le aplicará los trámites establecidos en el artículo 51, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, el Departamento de Cobro notificará al sujeto pasivo el saldo de la cuenta para que se proceda a su debida cancelación.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Conjuntamente con la resolución que declara la prescripción, el Departamento de Cobro deberá remitir una investigación preliminar en relación con el o los funcionarios que dejaron prescribir los tributos municipales, lo anterior, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 28.—Novación: La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 29.—Devoluciones de saldo a favor. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley.

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto, no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud escrita, el Departamento de Cobro procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, remitiéndose la información al superior jerárquico que corresponda, el cual emitirá la resolución pertinente, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

SECCIÓN IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa de cobro judicial

Artículo 30.—**Deberes del Departamento de Cobro en la etapa de cobro judicial.** La etapa de cobro judicial se iniciará:

- a) Una vez agotada la fase administrativa de cobro, según lo dispuesto en el numeral 13 del presente Reglamento.
- b) En caso de incumplimiento del arreglo de pago formalizado entre el sujeto pasivo y la Municipalidad, según lo dispuesto en el numeral 20 del presente Reglamento.

Los funcionarios del Departamento de Cobro deberán cumplir en esta etapa con lo siguiente:

- i. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad. Esas obligaciones serán trasladadas a los abogados internos o externos para cumplir con la etapa de cobro judicial. Las obligaciones que no sea trasladadas a los abogados internos o externos serán siendo responsabilidad del Departamento de Cobro en la etapa administrativa.
- ii. Trasladar el expediente respectivo a los abogados internos o externos, a efecto de incoar la etapa judicial. Dicho expediente contendrá al menos:
 - 1. La resolución administrativa que dio origen a la actuación.
 - 2. Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo.
 - 3. Certificación del Contador Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá intereses y recargos si los hubiera, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.
 - 4. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal. En el caso de las obligaciones provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles, se aplicará lo establecido en este Reglamento y lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles 7509.
 - 5. Una actualización del valor del bien inmueble emitida por la Unidad de Bienes Inmuebles, con un periodo de actualización no mayor a dos años, para efectos de cumplir con lo indicado en el artículo 21.3 de la Ley de Cobro Judicial 8624. Si la certificación de dicha actualización establece que el valor del Bien Inmueble es superior al monto adeudado la Municipalidad debe tener presupuestado el monto correspondiente a la diferencia entre el valor del bien y el monto adeudado en el caso eventual de no contar con compradores en el remate.
 - 6. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de la cédula jurídica de la sociedad correspondiendo a los abogados internos o externos gestionar la personería jurídica correspondiente.
 - 7. Personería Jurídica del Alcalde.
- iii. Asignar a los abogados internos o externos los casos de cobro judicial en forma equitativa, tomando en cuenta al menos los siguientes criterios: número de casos, cuantía (monto de las obligaciones dinerarias vencidas) y fijación de un orden rotativo. Para lo cual se creará un expediente de control debidamente documentado.
- iv. Fiscalizar la labor de los abogados externos, por lo que compete a esa unidad orgánica recibir los informes trimestrales que realicen los abogados internos o externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir trimestralmente un informe sobre los mismos para conocimiento de la Dirección Financiera y de la Alcaldía.
- v. Solicitar al Alcalde la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen a los abogados internos o externos que incumplan con sus obligaciones.
- vi. Solicitar el nombramiento de nuevos abogados o la resolución de la contratación de abogados externos, de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento de designación que se establece en Capítulo IV, Sección I de este Reglamento.

- vii. Llevar un expediente de cada uno de los abogados internos o externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éstos presenten y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

CAPÍTULO IV

De los abogados externos

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 31.—**De la designación.** Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, a solicitud del Departamento de Cobro en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento para la contratación de estos servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa de cobro judicial y será determinado por el Departamento de Cobro en forma conjunta con el Director Financiero y el Alcalde.

Asimismo, corresponde al Departamento de Cobro con asistencia de la asesoría legal analizar a los participantes en el concurso de antecedentes y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar quiénes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Artículo 32.—**Formalización de la contratación.** Los oferentes elegidos firmarán un contrato por servicios profesionales de cobro especializado con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución conforme con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, necesario para la prestación eficiente de estos servicios y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 33.—**No sujeción a plazo.** La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso o procesos judiciales asignados al abogado. Sin embargo, corresponderá al Departamento de Cobro, verificar mediante los informes u otros medios, que los procesos judiciales están activos; de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado que incumpla con esta obligación.

Artículo 34.—**De las obligaciones de los abogados externos.** Los abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

- a) Preparar el poder especial judicial según corresponda.
- b) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- c) Presentar, dentro de los siete días hábiles siguientes al recibo del expediente completo, según los antecedentes indicados en el artículo 30 inciso b. ii, de este reglamento, el proceso judicial respectivo ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de presentación a la Autoridad Jurisdiccional respectiva. De incumplir el plazo indicado, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.
- d) Presentar al Departamento de Cobro, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo. Ese informe deberá incluir lo siguiente:
 1. Fecha de remisión de la cuenta.
 2. Fecha de presentación de la demanda.
 3. Fecha de traslado de la demanda.
 4. Fecha de notificación de la demanda al deudor. En caso de que no se pueda notificar indicar las razones.

5. Nombre del deudor.
 6. Despacho judicial que atiende la causa.
 7. Número de expediente judicial.
 8. Estado actual del proceso.
 9. Recomendaciones.
- e) Cobrar los honorarios del proceso judicial presentado, de conformidad con el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y Notariado.
 - f) Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección.
 - g) Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Unidad de Cobro, el profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
 - h) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
 - i) A más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a la celebración del remate, el abogado, en su condición de director del proceso, deberá presentar ante el órgano jurisdiccional competente, la liquidación final a efectos de cumplir con el artículo 28 de la Ley de Cobro Judicial, ley 8624.
 - j) Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, al Departamento de Cobro.

Artículo 35.—**Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a) Realizar cualquier tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo o recibir pagos por abono a la deuda.
- b) Cobrar honorarios por cualquier gestión administrativa o extrajudicial. Solo estarán autorizados a cobrar honorarios relacionados con un proceso judicial ya presentado y según la etapa en que se encuentre de conformidad con lo establecido por el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y Notariado.
- c) Aceptar realizar acciones judiciales extrajudiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 36.—**Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado el proceso judicial de la siguiente forma:

- a) Por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.
- b) O por arreglo de pago siempre y cuando a la suma aprobada para formalizar el arreglo de pago se incluya el pago de las costas procesales y personales.
- c) También podrá darse por terminado en el caso en que se determine fehacientemente o así se declare, la imposibilidad de cobro de la cuenta.

SECCIÓN II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 37.—**Cobro de honorarios profesionales.** Los honorarios de los abogados externos se originan solamente a partir del momento de la presentación del expediente en cobro judicial al Juzgado Correspondiente.

Los honorarios profesionales serán cancelados por el contribuyente moroso a favor del abogado en las oficinas municipales, en el mismo acto en que el contribuyente cancela a favor de la municipalidad los montos adeudados producto de la liquidación final emitida por la Municipalidad.

Dicho cobro se realizará con base en el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de Abogacía y Notariado. En ese momento tanto la Municipalidad como el abogado extenderán a favor del contribuyente el correspondiente recibo por dinero, el cual en el caso del abogado, deberá de ser debidamente timbrado.

No se podrá dar por terminado el proceso judicial respectivo hasta tanto el Departamento de Cobro le indique por escrito al abogado director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales, la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses, multas y honorarios profesionales.

Artículo 38.—Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad. Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado directamente de la Municipalidad cuando de Oficio la Municipalidad decida disolver el trámite legal existente y el abogado demuestre que dicho expediente cuenta con un número en la vía judicial.

La cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de aplicación de una sanción surgida por incumplimiento del abogado externo del presente reglamento.

SECCIÓN III

De las sanciones

Artículo 39.—Resolución automática del contrato de servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a) El abogado externo realice cualquier acción, ya sea judicial, extrajudicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b) Cuando por negligencia o irresponsabilidad demostrada en el proceso, perjudique los intereses de esta Municipalidad, tales como vencimiento del plazo para aportar algún documento, o recurso de alzada.

Artículo 40.—No remisión de expedientes de cobro judicial. No se remitirán más expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a) A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe al Departamento de Cobro, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b) Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso c) del artículo 30 de este Reglamento.
- c) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo al Departamento de Cobro, el día hábil siguiente del remate el resultado del mismo.
- d) Cuando se note que el profesional se vale de su posición en el proceso para favorecer por algún medio a la contraparte.

Artículo 41.—Otras sanciones. La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCIÓN IV

Artículo 42 Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 42.—Resolución de la contratación. Los abogados externos que por alguna razón personal o profesional, quieran resolver el acuerdo contractual suscrito con la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Departamento de Cobro, con treinta días de antelación, con el fin de que este Departamento realice los procedimientos administrativos correspondientes conforme lo establece la ley y los reglamentos relacionados.

Artículo 43.—Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales al Departamento de Cobro, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección

del mismo. El Departamento de Cobro, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 44.—**Normas supletorias.** A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley de Cobro Judicial, Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Código Procesal Contencioso Administrativo y Normas Conexas, y el Decreto de Aranceles Profesionales para Abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este reglamento.

Artículo 45.—**Derogaciones.** Este Reglamento deroga el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Santa Cruz publicado en *La Gaceta* N° 123 del martes 27 de junio del año 2006 y cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 46.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.


Doris Viales Viales
Secretaria Municipal



1 vez.—(IN2016046217).



MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
AVISA
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS
POR LA OMISIÓN A LOS DEBERES DE LOS POSEEDORES
DE INMUEBLES DEL CANTÓN DE HOJANCHA

Disposiciones generales

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Hojancha, con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4, inciso a); 13 inciso c); 43, 68, 75, 76, 76 bis y 76 ter, de la Ley número 7794 del 30 de abril de 199cgy8, actualizado al 2013, artículo 2 de la ley 7337 del 5 de mayo de 1993 y Ley 7898 del 2 de setiembre de 1999, Ley 7637, y con fundamento en el acuerdo N° 7 del acta ordinaria N°007 - 2016 celebrada el Martes 14 de junio del dos mil dieciséis, dicta el presente Proyecto de Reglamento para el Cobro de Tarifas y multas por las Omisiones a los Deberes de los Poseedores de Inmuebles del cantón de Hojancha, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I
De las definiciones

Artículo 1º—Objetivos. El objetivo de este reglamento es establecer el procedimiento para la imposición y cobro de multas por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 76 Bis del Código Municipal. Asimismo el procedimiento para el cobro por la ejecución de los servicios realizados por este Municipio.

Artículo 2º—De las definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A. Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Hojancha
- B. Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Hojancha.
- C. Código:** Código Municipal.
- D. Desarrollo y Control Urbano:** Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de Hojancha.
- E. Unidad Técnica de Gestión Vial:** Departamento encargado de velar por las vías de acceso o rutas cantonales.
- F. Limpieza de lotes:** Entiéndase por el mantenimiento de lotes públicos y privados en lo que respecta a la chapia y eliminación de los escombros, además del traslado de dicho escombros al lugar de disposición final.
- G. Construcción y restauración de aceras:** Es la realización de las obras generales de acondicionamiento de las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y



recomiende la Municipalidad (cordón y caño; y capa superior de cemento de las aceras públicas).

H. Construcción de cercas: Es la instalación de diferentes materiales delimitadores, en predios públicos y privados, cuando lo ameriten, según los criterios que al efecto dicte Desarrollo y Control Urbano.

I. Limpieza de escombros en la vía pública: Son los trabajos de retiro de residuos producto de construcciones o demoliciones, así como residuos sólidos no tradicionales en las vías públicas, que impiden el libre paso de peatones, vehículos o la visibilidad.

J. Instalaciones de canoas y bajantes a vía pública: Es la construcción de canoas y bajantes, en edificios privados que carezcan de estos elementos.

K. Costo efectivo: La suma del costo efectivo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo y suministros más un diez por ciento de utilidad; esto último de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

L. Actividades relacionadas con el mantenimiento manual:

a) Descuaje. Se denomina descuaje al trabajo de cortar las ramas de los árboles, que por su crecimiento, que dan sombra al camino manteniéndolo húmedo. Estas ramas a su vez, impiden a los conductores tener un panorama despejado de la vía, pues en muchos casos ocultan partes del camino, lo cual es peligroso por falta de visibilidad.

b) Desmonte. Es la actividad que permite eliminar toda la maleza que se encuentra en el derecho de vía, que sobrepase los 5cm de altura. Esta labor se podrá realizar de manera manual o química mientras no genere daños o perjuicios a la naturaleza.

c) Chapea manual. Es la actividad en donde se cortan los arbustos y árboles que están en el derecho de vía, sobre todo aquel que crecen en los taludes y que a corto plazo, pueden ocasionar deslizamiento de tierra por el sobrepeso que representan para el talud. Una vez cortada la maleza, los restos deben ser apilados en un sitio apropiado para su compostaje, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

De las obligaciones o deberes

Artículo 3º—Es deber de los poseedores de los inmuebles ubicados en el cantón, cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.

b. Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, así como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

c. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y disposición final, los residuos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.



MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
"Un cantón líder en Desarrollo Sostenible"

- d.** Construir las aceras frente a sus propiedades y darle mantenimiento, en coordinación con la Municipalidad.
- e.** Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
- f.** Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de residuos sólidos es insuficiente o inexistentes, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.
- g.** Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.
- h.** Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- i.** Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- j.** Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores, la Municipalidad estará facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo de la obra. El munícipe deberá remunerar el costo efectivo más un cincuenta por ciento (50%) por concepto de multa del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Cuando la Municipalidad haya conocido por cualquier medio, un peligro para la colectividad existente en un inmueble, está obligada a suplir la inacción del poseedor, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar los costos, multas e intereses supra indicados.

Si la Municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO III

De las omisiones y cobro de multas por omisión

Artículo 4º—Se entenderá por omisiones a los deberes de los poseedores de bienes inmuebles cuando no cumplan con las obligaciones descritas en el artículo anterior.

Artículo 5º—Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en los artículos anteriores, la Municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa:

- a. Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar o efectuar el debido descuaje de los árboles que perjudiquen el paso de las personas o dificulte la visibilidad para los conductores, 0,30% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- b. Por no limpiar la vegetación de su predios o lotes baldíos situados en el casco urbano y alrededores, que representen un peligro para la seguridad y la salud pública, 0.30% del salario base por metro cuadrado del total de la propiedad.
- c. Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición, 0,40% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- d. Por no construir las aceras frente a las propiedades, ni darle mantenimiento, 0.52% del salario base por metro cuadrado del frente total de la propiedad o área de aceras.
- e. Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, 0.21% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- f. Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, 0.52% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- g. Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, 0.83% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- h. Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la Municipalidad, 0.52% del salario base por metro cuadrado del frente total de la propiedad.

Artículo 6º—Las multas fijadas se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2º de la ley 7337 el 5 de mayo de 1993.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de cobro por obras realizadas por la Municipalidad

Artículo 7º—Determinación del costo efectivo. Para determinar el valor de las obras a que se refiere este reglamento, la Municipalidad tomará como base de costo real que tenga la realización de las obras y servicios, el que señala el artículo 76, del Código Municipal.



MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
"Un cantón líder en Desarrollo Sostenible"

Artículo 8º—Cobro de los costos. Una vez que la Municipalidad haya realizado la obra o servicio de que se trate, procederá al cobro de los costos. Concluida la obra por ejecución municipal, la dependencia encargada de las labores lo comunicará al Departamento Financiero para el cálculo del costo.

Artículo 9. —De las inspecciones. Las inspecciones en general serán competencia de la Unidad de Inspectores Municipales, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 del Código Municipal y del presente reglamento.

Artículo 10. —Contenido de la notificación. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Administración Pública, la notificación al propietario deberá contener al menos:

- a) El monto total del costo efectivo.
- b) Los cargos por multas e intereses.
- c) El plazo para pago.
- d) Advertencia, de que, pasados tres meses desde la notificación de la finalización de la obra sin cumplimiento de la obligación, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente sin más trámite, el principal, la multa y los intereses correspondientes.

Artículo 10. —Ejecución municipal. Para la realización de estas labores la Municipalidad, podrá recurrir a la contratación de equipo, maquinaria o mano de obra especializados así como no especializados, siempre y cuando la situación de urgencia así lo amerite. Los interesados en brindar estos servicios, deberán estar registrados como proveedores en el Departamento de Proveeduría municipal y deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 11. —Aprobación de las tarifas. Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, inciso d); 13, inciso b), 68; 76; 76 bis y 76 ter del Código Municipal, la aprobación de la tarifa por las obras que realice en los supuestos de los artículos 7 y 8 de este reglamento. La tarifa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Será obligación del Departamento de Gestión de Cobro, hacer una revisión y actualización anual de las tarifas, con base en los estudios técnicos y de costos que haga.

CAPÍTULO V

De la colaboración institucional

Artículo 12º—Si se trata de instituciones públicas y aquellas declaradas de utilidad pública, la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá en un veinticinco por ciento (25%).

Artículo 13º—Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular denuncia contra el poseedor del mismo, ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud y acudir a las autoridades de policía para hacer cumplir con lo establecido en este reglamento.



CAPÍTULO VI

De la hipoteca legal preferente

Artículo 14º—La certificación que el Contador Municipal emita de la suma adeudada por incumplir los artículos 3 y 4 del presente reglamento y que no sea cancelada dentro de los quince días posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento para la aplicación de multas por omisión

Artículo 15º—Cobros de multas. Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el Código Municipal, la Municipalidad aplicará la multa que establece el numeral 76 de la ley, desde que se produzca el reporte de la anomalía al infractor y se mantendrá durante todo el tiempo que permanezca el estado de incumplimiento.

Artículo 16º—De la determinación de las omisiones. Le corresponde a la Unidad de Inspectores Municipales, en coordinación con la Unidad Técnica de Gestión Vial y con el Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, determinar en el campo, la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que señala el artículo 75 del Código Municipal.

Una vez que se determine la omisión a esos deberes, el inspector Municipal deberá verificar quien es el propietario del inmueble donde se dan esas omisiones y cursará una notificación, otorgándole un plazo de 15 a 30 días hábiles para que cumpla con su deber.

Transcurrido el plazo indicado en la notificación, el inspector verificará su cumplimiento y en caso de persistir la omisión, remitirá un informe a su jefatura, para que ésta solicite el cargo de la multa al Departamento de Administración Tributaria, así como una solicitud a la dependencia encargada de realizar la obra, Departamento de Planificación y Control Urbano, para que la misma sea incorporada a su plan de trabajo.

Artículo 17º—Inclusión de la multa. Una vez aplicada la multa en el sistema de cómputo, esta se reflejará en el sistema de cobros de la Municipalidad, junto con los tributos municipales que trimestralmente debe pagar el propietario, hasta tanto este no cumpla con su deber.

Vencido el plazo otorgado por el inspector, en cualquier momento este mismo departamento verificará el cumplimiento o incumplimiento, para la aplicación de las correspondientes medidas dispuestas por el presente reglamento

CAPÍTULO VIII

De las notificaciones

Artículo 18º—De previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad notificará al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir la obligación respectiva, haciendo dos intimaciones dentro de un período de quince días naturales.



Artículo 19. —Las intimaciones a los munícipes estarán a cargo de los notificadores y/o inspectores municipales, para los que son hábiles todos los días y horas para practicarlas.

Artículo 20. —Las intimaciones o notificaciones se realizarán de la siguiente forma:

1. En escrito en papel común que será entregado en la dirección señalada, en casa de habitación, o en el domicilio social a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años, que se encuentre en el domicilio fijado o casa de habitación o personalmente en el lugar donde se localice el administrado. En el acta de la diligencia se hará constar la entrega de la notificación y el nombre de la persona que la recibe; quien la firmará con el notificador en el mismo acto de entrega. Si ésta no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, el notificador consignará el hecho bajo su responsabilidad. Así mismo al entregar la intimación el notificador consignará en ella el lugar, la fecha y hora de entrega de la misma. En el caso de que la persona no quiera recibir la intimación, el notificador dará lectura a la misma y así lo hará constar en la diligencia.
2. Cuando el munícipe lo acepte expresamente podrá notificársele por medio de carta certificada, facsímil o cualquier medio electrónico. Cuando el medio indicado por razones ajenas a la Municipalidad no funcione, las intimaciones se tendrán por realizadas.
3. Por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un diario de circulación. Para estos efectos la resolución se tendrá por notificada tres días hábiles después de su publicación.

Artículo 21.—El notificador estará investido de autoridad para exigir la identificación debida de quien recibe la intimación, así como solicitar ayuda de otras autoridades si la necesitare a fin de cumplir con su cometido.

Artículo 22. —La notificación practicada por cualquiera de los medios señalados comprenderá la identificación del órgano que ejerce la actividad, el objeto de la misma, fundamento legal, los nombres, apellidos de las partes, lugar, fecha y hora donde se entrega la misma.

CAPÍTULO IX

Del descargo de las multas y pago de servicios

Artículo 23. —Procederá el descargo del pago de servicios y de las multas impuestas en los siguientes casos:

- a) Ausencia de la notificación o inconsistencia de la misma.
- b) Error en la ubicación de la propiedad e imposición a otros inmuebles.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 24. —De los recursos. Los recursos que los administrados planteen contra los actos que se dicten, se resolverán según lo dispuesto en el Código Municipal.



MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
"Un cantón líder en Desarrollo Sostenible"

Artículo 25. —Derogatoria. El presente reglamento deroga toda disposición reglamentaria que sobre esta materia haya emitido esta Municipalidad anteriormente.

Artículo 26. —Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de los treinta días de su publicación en *La Gaceta*.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Hojancha, Guanacaste, 22 de junio del 2016—Andrea Morera Zeledón, Secretaria del Concejo Municipal. —1 vez


Andrea Morera Zeledón
Secretaria Concejo Municipal



1 vez.—(IN2016046083).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

RECTIFICACIÓN TÉCNICA Y AJUSTE PARCIAL AL REGLAMENTO Y LÁMINA DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR PARCIAL DE PLAYA CARRILLO

La Municipalidad de Hojancha informa a los habitantes de este cantón, vecinos del sector de Playa Carrillo y al público en general, sobre la adopción y puesta en vigencia de la nueva Lámina de usos y Reglamento del Plan Regulador Parcial de Playa Carrillo, cantón de Hojancha, Provincia Guanacaste, que comprende el sector entre los mojones del 19 al 38 del I.G.N.. La rectificación técnica y ajuste parcial al Reglamento y Lámina de zonificación del Plan Regulador parcial de Playa Carrillo fue aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo mediante acuerdo de junta directiva N°SJD-415-2015, en sesión ordinaria N°5913, celebrada el 17 de diciembre del 2015, por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo mediante oficio C-DU-144-2016, del 18 de marzo del 2016 y por el Concejo Municipal de Hojancha mediante acuerdo N°6 de la sesión ordinaria N°008, celebrada el 21 de junio del 2016.

1. Justificación de la Rectificación Técnica y Ajustes: La Municipalidad de Hojancha de manera conjunta con el Instituto Costarricense de Turismo, han venido gestionando la formulación del Plan Regulador Integral Samara – Carrillo, que incluye los cantones de Nicoya y Hojancha. Sin embargo dicho plan aún se encuentra en proceso de revisión de índices de fragilidad por parte de SETENA, por lo que a efectos de atender la gestión en la zona marítimo terrestre de una mejor manera, resguardando los intereses del Estado y la seguridad jurídica de los concesionarios, se hace necesaria la readecuación de Lámina de Zonificación del Plan Regulador de Playa Carrillo, para incluir el Patrimonio Natural del Estado clasificado y certificado por el MINAE, las vías de comunicación que a lo largo del tiempo se han formalizado en el sector costero y que son necesarias para brindar acceso a la zona restringida concesionable, así como los mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional que no se visualizan en dicha lámina y los ajustes al reglamento de acuerdo a lo establecido mediante decreto N°37882-MP-H-TUR, publicado en la gaceta N°176 del viernes 13 de setiembre del 2013, los cuales formaran parte integral del Plan Regulador Parcial Punta Carrillo.

Para este proceso se trabajó con el manual para la elaboración de planes reguladores costeros, elaborado por el Instituto Costarricense de Turismo y publicado en el Alcance Digital N°58 a la Gaceta N°63 del martes 23 de abril del 2013, utilizando el Nivel 1. Rectificaciones técnicas y Nivel 2. Ajustes parciales en la lámina de planificación, en el cual no se modifican los objetivos y propósitos del plan, ni la planificación originalmente propuesta.

2. Dentro de los Ajustes se incorporan los siguientes puntos:

13.6.4 .Realizar el ajuste parcial para incluir las áreas declaradas como Patrimonio Natural del Estado mediante certificación del día 03 de febrero del 2014 y oficio ACT-OR-DR-1209-2015, con fecha 24 de setiembre del 2015, emitidos por la dirección superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación Ministerio de Ambiente y Energía

13.5.1 Realizar la rectificación técnica para ajustar la precisión de trazo de la validez de la Lámina original, así como la incorporación de vías que a lo largo del tiempo se han formalizado y que son necesarias para brindar acceso a la zona restringida concesionable.

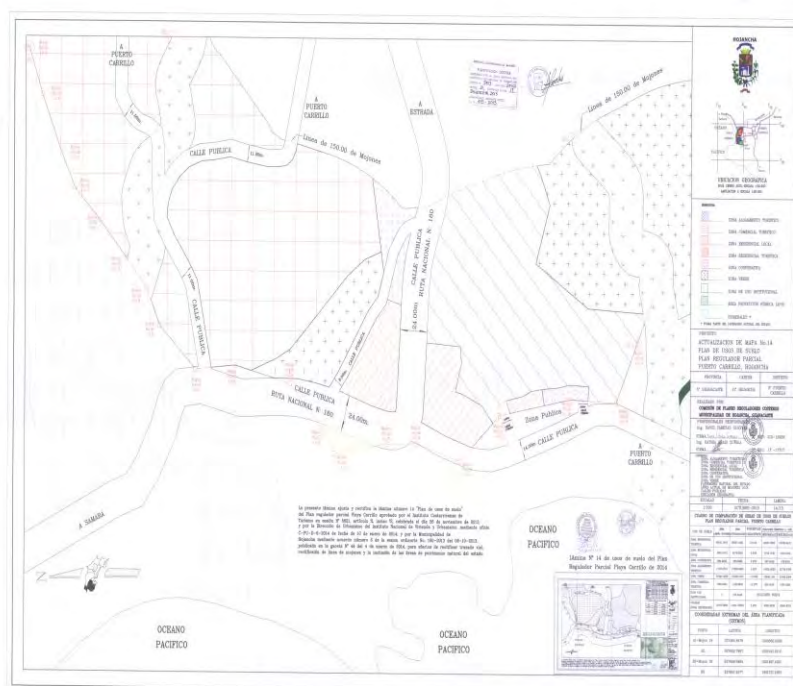
Realizar ajuste parcial en los límites y áreas que demarcan los diferentes usos producto de las rectificaciones técnicas en la vialidad y ajustes producto de la incorporación del Patrimonio Natural del Estado certificado por el MINAE.

Ajustar los retiros establecidos en el Plan Regulador Parcial Puerto Carrillo, de conformidad con la modificación realizada al artículo 65 del reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, mediante Decreto N°37882-MP-H-TUR, publicado en la Gaceta N°176 del viernes 13 de setiembre del 2013.

3. Cuadro de áreas y porcentajes

Cuadro de comparación de áreas de usos de suelo, plan regulador parcial, Puerto Carrillo 2015					
Uso de suelo	Área lámina 2014 (m2)	Área actualizada (m2)	Porcentaje de variación (%)	Variaciones permitidas (+/-25%)	
				Mínima (m2)	Máxima (m2)
Zona Residencial-Turística	24031,1545	28627,4931	19,13%	18023,3659	30038,9431
Zona Residencial-Local	4951,6173	4978,0557	0,53%	3713,7130	6189,5216
Zona de Cooperativa	383,2465	383,2465	0,00%	287,4349	479,0581
Zona de Alojamiento-Turístico	17375,2311	17638,2645	1,51%	13031,4233	21719,0389
Zona verde	17264,1655	15436,123	-10,59%	12948,1241	21580,2069
Zona Comercial-turística	1266,6931	1199,9638	-5,27%	950,0198	1583,3664
Zona Institucional	0	375,6286		Inclusión nueva	
Vialidad (Zona restringida)	11187,8984	11461,79305	2,45%	8390,9238	13984,8730

4. Lámina de usos actualizada



5. Actualización Reglamento del Plan Regulador parcial de Punta Carrillo, Publicado en la Gaceta N° 128 del martes 7 de julio de 1992.

REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

ARTICULO 1: ESTABLECIMIENTO DEL REGLAMENTO Y OBJETIVOS

La Municipalidad del cantón de Hojancha, atendiendo a las disposiciones de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y reconociendo la necesidad de reglamentar el uso de terrenos en Playa Carrillo (sector sur), dicta el presente "Reglamento de Zonificación", que será aplicable a parte de la Zona Marítimo Terrestre, específicamente el sector sur de la Playa, comprendido entre las coordenadas de CRTM05:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A1 = Mojón 19 IGN	337464.8478	1090955.6990
A2	337622.7967	1091044.9116
B1 = Mojón 38 IGN	337649.5984	1091497.4251
B2	337657.4577	1091371.1363

Este reglamento tiene como objetivos básicos los siguientes:

- Lograr el cumplimiento de la Ley N°6043 y su reglamento.
- Proteger y restaurar los recursos naturales.
- Controlar el desarrollo de infraestructura e instalaciones en la Zona Marítimo Terrestre.
- Establecer una relación más conveniente entre las posibles alternativas de usos del suelo, su control y su ordenamiento.
- Favorecer la inversión pública y privada del área.
- Generar ingresos económicos para la Municipalidad de Hojancha.
- Favorecer el desarrollo, la salud, la economía y el bienestar general de los pobladores locales y los visitantes.

ARTICULO 2: DEFINICIONES

- Acceso: Vía hacia donde da frente un solar o propiedad.
- Área Verde: Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público, comunal destinadas a la recreación y ornamentación de la comunidad.
- Concesión: Contrato público entre la Municipalidad y el concesionario, que otorga a este último el derecho de uso de la tierra en un lote sobre la Zona Marítimo Terrestre.
- Concesionario: Persona jurídica, física o moral que posee un derecho de Concesión en la Zona Marítimo Terrestre.
- Construcción Toda estructura que se fije o incorpore a un terreno: constituye cualquier obra de edificación, reconstrucción, remodelación o ampliación que implique permanencia.
- Edificaciones: Todas aquellas obras destinadas para la habitación, trabajo, recreación, turismo, etc.
- Infractor: Persona, o dependencia del Gobierno que no atienda el presente Reglamento de Zonificación.
- Lote: Una parcela de tierra de cualquier tamaño, ya sea dada en concesión o propiedad privada.
- Infraestructura: Servicios e instalaciones de carácter urbano, tales como: vías drenajes, acueductos, alcantarillados, electricidad, telefonía y otros similares.
- Propietario: Es la persona(s), empresa (s), o dependencia(s) que tiene título de propiedad sobre terrenos colindantes a la Zona Marítimo Terrestre.
- Protección: Es aquella área en la cual las obras urbanas están sujetas a las restricciones.
- Reglamento: Compilación de normas que rigen el desarrollo de las áreas sujeta al plan y requisitos para la construcción de instalaciones y vías.
- Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- Uso: Aprovechamiento, a título particular, de áreas o predios.

- n. Uso permitido: Es aquel uso de un terreno o lote, sobre el cual, el concesionario, tiene la posibilidad de destinar su terreno, sin más restricciones que las aquí indicadas, y previa tramitación de los permisos de construcción requeridos por la Municipalidad de Hojancha.
- ñ. Uso condicional: es aquel que aun no siendo el más recomendable para las condiciones del terreno, no genera conflictos con los usos permitidos. Este uso puede darse a un terreno, previa autorización especial de la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Turismo, mediante un certificado.
- o. Uso conflictivo: Es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada en el Plan Regulador. Los usos conflictivos no se permiten bajo ninguna condición.
- p. Vía pública: Espacios destinados a circulación de vehículos o peatones.
- r. Vialidad: Toda clase de vías que permiten el acceso público a cada uno de los lotes resultantes para las concesiones
- s. Vivienda unifamiliar: Es la edificación provista de áreas habitacionales destinados a dar albergue a una sola familia.
- t. Zonificación: Es la división de un territorio en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

ARTICULO 3. REGULACIONES GENERALES

- a. Zonas del Plan Regulador Costero. Para efectos de este Reglamento, la Zona Marítimo Terrestre de Playa Carrillo (sector sur), queda dividida en las siguientes zonas:

- | | | |
|----|----------------------------------|----------|
| 1. | Zona Pública..... | (Z.P.) |
| 2. | Zona Comercial Turística | (Z.C.T.) |
| 3. | Zona Alojamiento Turístico..... | (Z.H.) |
| 4. | Zona residencial local | (Z.R.L.) |
| 5. | Zona Residencial Turística | (Z.R.T.) |
| 6. | Zona de Cooperativas | (Z.C.) |
| 7. | Zona de uso institucional | (Z.U.I.) |
| 8. | Zona Verde | (Z.V.) |

- b. Normas generales:

Las cercas de las parcela resultantes de la zonificación establecida, deberán ajustarse a la línea de los 50 metros inalienables en el caso de no coincidir con ésta.

La delimitación de las parcelas correrá a cargo de un topógrafo autorizado, el que deberá ajustarse a lo establecido en el Plan Regulador.

No se podrán construir instalaciones hasta que las parcelas estén claramente delimitadas en el terreno, de conformidad a lo establecido por el Plan Regulador y según la inspección de la Municipalidad de Hojancha.

- c. Es requisito indispensable disponer del contrato de arrendamiento (concesión)

ARTICULO 4. ZONA PÚBLICA(Z.P.)

- a. **Propósitos:** Lograr el cumplimiento del Capítulo III de la Ley N°6043, en cuanto al derecho de uso público de los 50 metros medidos a partir de la pleamar ordinaria.

- b. **Localización:** La Zona Pública se localiza a todo lo largo del plan regulador limitado por los mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional.

c. **Usos permitidos, condicionales y conflictivos:** Todos los que señala la Ley N°6043 y su Reglamento. Las construcciones que actualmente ocupan parte de la zona pública deben ser eliminadas en el menor plazo posible.

d. **Concesiones:** No se darán concesiones en esta zona.

ARTICULO 5. ZONA COMERCIAL TURÍSTICA (Z.C.T.)

a. **Propósitos:** Área destinada a la instalación y facilidades comerciales para los visitantes tanto los que pernoctan, como aquellos de visita diaria.

b. **Localización:** El área planificada para Comercial Turística se encuentra en el límite de la ZMT, entre los mojones 25 y 26.

c. **Usos permitidos:** Restaurantes, bar, discoteque, artesanías, artículos deportivos y de playa, comisariato y cualquier otro comercio al servicio de turista.

d. **Usos condicionales:** Salón de baile, piscina, juegos bajo techo.

e. **Usos conflictivos:** Cualquier uso o instalación que no sea de carácter turístico.

f. **Requisitos:**

Área mínima: 200 m²

Área máxima: 5 000 m²

Altura máxima 2 pisos en 10 metros máximo

Cobertura 75%

Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

g. **Concesiones:** Se darán de acuerdo al proceso establecido en la Ley N°6043 y su reglamento.

ARTICULO 6. ZONA DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO (Z.A.T.)

a. **Propósitos:** Área destinada a facilidades de hospedaje, alimentación y recreación turística.

b. **Localización:** El área planificada para Alojamiento Turístico se encuentra entre los mojones 19 al 24, hasta el límite de la ZMT.

c. **Usos permitidos:** Hoteles, cabinas, moteles, apartamentos de alquiler, restaurantes, cafeterías, bar, deportes al aire libre.

d. **Usos condicionales:** Vivienda unifamiliares y multifamiliares, salón de baile, discoteque, comercio de artículos deportivos, refugio de albergues juveniles.

e. **Usos conflictivos:** Cualquier instalación que no sea de carácter turístico.

f. **Requisitos:**

1. Nombre y dirección del solicitante.

2. Nombre del proyecto.

3. Plano catastro del área a desarrollar.

4. Plano de las curvas de nivel y localización de árboles principales.

5. Plano del diseño de sitio a escala 1:1,000.

6. Estudio de abastecimiento de agua potable.

7. Estudio de suelos.

8. Anteproyecto de las instalaciones

9. Secciones típicas longitudinales y transversales.

10. Presupuesto estimado de la inversión.

11. Forma de financiamiento.

12. Estudio de factibilidad económica - financiera.

13. Sistema de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales. En caso de hoteles y conjuntos de cabinas, será necesario proveer una planta de tratamiento de aguas negras.

g. El diseño de sitio deberá ajustarse a las siguientes normas de carácter general:

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Área destinada a zona verde	15%
Área recreativa	4.5%
Área de equipamiento comercial	0.5%
Vías públicas y parqueos	15%
Cobertura máxima	65%
Altura máxima (para hoteles).....	15 mts.
Áreas mínima: 2 500 m ²	
Área máxima: 30 000 m ²	

Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Una vez aprobado este anteproyecto por el ICT, INVU y la Municipalidad el interesado deberá elaborar los planos constructivos de las obras de infraestructura e instalaciones, en las cuales deberá cumplir con las normas establecidas al respecto por el INVU y el Ministerio de Salud.

El interesado en desarrollar cualquier tipo de construcción deberá ajustarse a los requisitos constructivos de las leyes vigentes.

h. **Concesiones:** Se darán de acuerdo al proceso establecido en la Ley N°6043 y su reglamento.

ARTICULO 7. ZONA RESIDENCIAL LOCAL (Z.R.L.)

a. **Propósitos:** Prever las áreas para la construcción de las casas de los pobladores locales y la dotación e instalaciones adecuadas de los servicios urbanos básicos: agua potable, alumbrado, vialidad, evacuación de aguas servidas y pluviales y amueblado urbano.

b. **Localización:** Esta zona se localiza en Zona Restringida, entre los mojones del 21 al 27.

c. **Usos permitidos:** Vivienda Unifamiliar, ranchos, siembra de árboles y plantas ornamentales.

d. **Usos condicionales:** Turístico, comercio al detalle, soda.

e. **Usos conflictivos:** Bodega, Bar, vivienda multifamiliar, agrícola, salín de baile, discoteca, depósito de materiales, ferreterías, porquerizas, industria.

f. **Requisitos:**

1. Cobertura Máxima:60%
2. Altura máxima 2 pisos en 10 metros máximo
3. Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

4. Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

g. **Concesiones:** Se darán de acuerdo al proceso establecido en la Ley N°6043 y su reglamento.

ARTICULO 8. ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICA (Z.R.T.)

a. **Propósitos:** Zona destinada a la construcción de viviendas de veraneo y facilidades de alojamiento para los turistas nacionales e internacionales.

b. **Localización:** Corresponde a la zona aledaña al mojón 28 al 34.

c. **Usos permitidos:** Vivienda unifamiliar, piscina, deportes, ranchos, hotel, apartotel y otros servicios turísticos.

d. **Usos condicionales:** Vivienda multifamiliar, cabinas o habitaciones para alquiler. Comercio al detalle de artesanías, frutas, verduras.

e. **Usos conflictivos:** Industria, salón de baile, comercio, discoteca, bodega, talleres, depósito de materiales, ferretería.

f. **Requisitos:**

1. Cobertura Máxima:60%

2. Altura máxima 2 pisos en 10 metros máximo

3. Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

4. Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

g. **Concesiones:** Se darán de acuerdo al proceso establecido en la Ley N°6043 y su reglamento.

ARTICULO 9. ZONA DE COOPERATIVAS (Z.C.)

a. **Propósitos:** Hacer efectivo el inciso c) del Artículo 5 de la Ley N°6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, que destina hasta un 25% del terreno arrendable para cooperativas, agrupaciones gremiales, asociaciones, sindicatos, etc.

b. **Localización:** La Zona de Cooperativas se encuentra frente al mojón 21.

c. **Usos permitidos:** Cabinas, restaurantes, piscina, deportes al aire libre, campamento, estacionamiento, servicios básicos.

d. **Usos condicionales:** Salón de baile, discoteca, piscina, deportes al aire libre, campamento, estacionamiento, servicios básicos.

e. **Usos conflictivos:** Toda instalación que no sea de carácter recreativo-turístico a afín con las actividades propias de las organizaciones sin fines de lucro.

f. **Requisitos**

Cobertura Máxima:60%

Altura máxima 2 pisos en 10 metros máximo

Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

g. **Concesiones:** De acuerdo a lo establecido en la Ley N°6043 y su reglamento.

La asociación o grupo de interesados deberá presentar un proyecto con los mismos requisitos señalados en los desarrollos de tipo turístico, acorde con el Instituto Costarricense de Turismo.

ARTICULO 5. ZONA DE USO INSTITUCIONAL (Z.U.I.)

a. **Propósitos:** Zonas destinadas al establecimiento y operación de instalaciones estatales de carácter turístico atendiendo al uso público.

b. **Localización:** La Zona Institucional se encuentra colindando con los mojones 26 y 27.

c. **Usos permitidos:** Cualquier instalación estatal de carácter turístico destinada a uso público y de notoria conveniencia para el país.

d. **Usos condicionales y conflictivos:** Cualquier uso que contradiga el artículo 22 de la Ley N° 6043.

e. **Requisitos:**

Cobertura Máxima:75%

Área mínima: 200 m²

Área máxima: 5 000 m²

Altura máxima 2 pisos en 10 metros máximo

Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

f. **Concesiones:** De acuerdo a lo establecido en la Ley N°6043 y su reglamento.

ARTICULO 10. ZONA VERDE (Z.V.)

a. **Propósitos:** Proteger las áreas inestables, en especial los pequeños ecosistemas existentes de manglar y las depresiones causadas por los causes de las quebradas.

b. **Localización:** Las zonas Verdes se localizan posterior al mojón 19 colindando con la Zona Turística y otra posterior al mojón 28.

c. **Usos permitidos:** Reforestación, protección del mangle, control de la erosión.

d. **Usos condicionales y conflictivos:** Cualquier uso que no se la protección y la conservación.

e. **Concesiones:** De acuerdo a lo establecido en la Ley N°6043 y su reglamento.

Rige a partir de su publicación y queda derogada toda disposición municipal anterior que se oponga a lo establecido en esta lámina y reglamento.

Hojancha, Guanacaste, 27 de junio del 2016 - Andrea Morera Zeledón, Secretaria Concejo Municipal.-1vez.

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

El Concejo Municipal de Liberia, artículo tercero, capítulo cuarto de la Sesión Ordinaria 16-2016, celebrada el día 18 de Abril del 2016, se acordó aprobar definitivamente por 7 votos positivos de los regidores Elena Sotela, Dennis Baltodano, Álvaro Rosales, Eliécer Robles, Eugenio Román, Mayela García y Alejita Bonilla, se aprobó el Reglamento para el Control de Fraccionamiento y Urbanizaciones de la Municipalidad de Liberia.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Este reglamento se fundamenta en criterios técnicos y con fundamento conferidas en los artículos 2, 3, 4 inciso a, y 13 incisos c), del CODIGO MUNICIPAL, artículos 169 y 170 de la constitución política artículo 15 de la ley de planificación urbana, la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114, del 9 de julio del 2001, Ley general de Caminos, Ley de expropiaciones y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Que la Municipalidad de Liberia es una institución autónoma cuyos objetivos se encuentran plasmados en el Código Municipal y la Constitución Política, y otros establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense.

Que, amparado en los principios de desarrollo sostenible y planificación territorial y con la finalidad de asegurar una calidad de vida óptima a los habitantes del cantón de Liberia, este reglamento establecerá y delimitará las condiciones para garantizar el uso eficiente del suelo al momento de realizar operaciones de fraccionamientos o urbanizaciones, por medio de alternativas técnicas y legales.

Que de conformidad con los artículos 21 y 32 de la Ley de Planificación Urbana, y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, estas disposiciones forman parte de los principales reglamentos de desarrollo urbano del territorio del cantón de Liberia.

Que dicho Reglamento, mediante la delimitación o puntualización de las reglas municipales de obligado acatamiento para la realización de operaciones de fraccionamientos o urbanizaciones, o ambas operaciones, define los requisitos urbanísticos correspondientes al acceso a la vía pública, a la realización de operaciones de lotificación y amezanamiento, así como los requisitos para la cesión de áreas para uso público. De igual forma, el Reglamento establece, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Planificación Urbana, normas mínimas sobre construcción de calles y aceras, pavimentos, cañerías, drenajes pluviales y sanitarios, así como y electrificación y alumbrado público.

Artículo 1. Generalidades.

Para el fraccionamiento, lotificación y urbanización será recomendable que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el diseño geométrico del desarrollo sea lo más acorde posible con las condiciones naturales del área (incluyendo la vegetación y el paisaje), tomando en cuenta no sólo las del terreno a desarrollar sino también las de sus inmediaciones.
- b) Que los lotes que se originen sean de un tamaño aceptable conforme a la ley vigente, con acceso adecuado a la vía pública y de forma regular en lo posible.
- c) Que los lotes puedan disponer de los servicios indispensables según las características de la zona, tales como agua potable, y electricidad.
- d) Que los terrenos estén libres de afectaciones o limitaciones; de lo contrario, que éstas puedan conciliarse con el desarrollo propuesto.
- e) Cuando se da la vecindad a otras urbanizaciones se recomienda que el proyecto contemple la continuidad de la infraestructura mediante una adecuada integración física y funcional.
- f) En una misma finca podrán darse proyectos combinados, tanto fraccionamientos como proyectos de urbanización u otros, aplicando para cada caso lo pertinente y siempre que los usos sean compatibles con la legislación nacional.
- g) Que cada lote que se origine en una urbanización cuente con las proporciones necesarias para garantizar a la vivienda una distribución eficiente del espacio, de modo que todos sus espacios habitables cuenten con ventilación e iluminación natural.
- h) Las zonas de carácter comunal deben ser accesibles a toda la población y contribuir con el mejoramiento de la imagen urbana y la calidad de vida de la comunidad. No aplica en condominios.
- i) Que las características naturales del terreno o la alteración que a éstas puedan ocasionar las obras a realizar, ofrezcan una garantía previsible contra riesgos de inundación, derrumbes o deslizamientos, tomando en cuenta las características ecológicas y de servicios básicos del sitio.

Artículo 2. Alcance Territorial.

El presente Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones regula a nivel de la totalidad del territorio del cantón de Liberia las condiciones para permitir fraccionamientos, urbanizaciones o ambas operaciones, sin perjuicio de lo establecido en la legislación Nacional.

Artículo 3. Definiciones

- a) Vía de Acceso: Es la vía, de carácter público o privado, ubicada frente a un inmueble, que permite la entrada o salida del mismo.
- b) Aceptación municipal de las áreas de cesión y obras públicas: Aquel acto material mediante el cual la Municipalidad controla y fiscaliza que el proyecto urbanizador correspondiente cumpla adecuadamente con todas las disposiciones urbanísticas

requeridas sobre cesión de área para uso público. Se formaliza a través de la emisión de un acuerdo del Concejo Municipal en el cual hace constar la transferencia de las áreas de cesión y obras públicas al gobierno local.

c) Acera: Parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones.

d) Alamedas: Vías de tránsito peatonal exclusivamente.

e) Alcantarillado sanitario: Sistema de tuberías que recolecta y transporta las aguas residuales para su posterior tratamiento.

f) Alineamiento: Línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, ríos o quebradas, poliducto o vía proyectada en el Plan Regulador.

g) Amanzanamiento: Es el proceso por medio del cual se crean calles que delimitan los cuadrantes en un área determinada, como parte del proceso de urbanización o de renovación urbana.

h) Antejardín: Espacio de retiro frontal que debe dejarse como área verde libre de impermeabilización, salvo el área constructiva destinada al acceso de las edificaciones.

i) Cesión de área para uso público: acto jurídico a través del cual el desarrollador cede a la Municipalidad el área para uso público.

j) Construcción: Edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería; obra construida que incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia.

k) Cuadra: Espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados. En algunos casos se menciona como cuadrante o manzana.

l) Derecho de vía: El ancho total de la carretera, calle, sendero servidumbre; esto es, la distancia entre líneas de propiedad incluyendo calzada, franja verde y acera.

m) Diseño de sitio de la urbanización: plano de la urbanización que muestra el trazado y ancho de las carreteras y calles, los lotes, las áreas de facilidades comunales o especiales, las áreas de parque, los cuerpos de agua, las servidumbres y alineamientos existentes.

n) Finca: es la porción de terreno inscrita como unidad jurídica en el Registro Público o susceptible de ser registrada, mediante un número que la individualiza. También se le denomina como predio, lote, parcela o propiedad.

o) Fraccionamiento: División de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada las parcelas resultantes. Para ello se utilizarán amanzanamientos o lotificaciones y se deberán brindar los accesos necesarios para cada finca resultante.

p) Franja verde: Franja de terreno ubicada entre la calle y la acera, comúnmente cubierta de césped, árboles o plantas, que sirve para darle mayor seguridad al peatón y amenizar la circulación peatonal.

q) Frente de lote: Es la longitud en su línea frontal del predio sobre vía pública. En algunos casos se menciona solo como frente.

r) Habitable: Todo local que reúna los requisitos de seguridad, higiene y comodidad adecuados para la permanencia de personas por un período prolongado.

s) Impermeabilización: acción de sellar o cubrir el suelo natural con algún material de forma permanente.

t) Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

u) Obras de infraestructura: Conjunto de instalaciones que permiten la operación de los servicios públicos tales como: abastecimiento de agua, alcantarillado, drenaje, telecomunicaciones y electricidad, además de vías públicas.

- v) Plano catastrado: Es el plano de agrimensura que ha sido inscrito en el Catastro Nacional.
- w) Proyecto urbanizador: Proyecto a través del cual se habilita un terreno para ser utilizado para fines residenciales o comerciales, mediante las diferentes operaciones de transformación del suelo.
- x) Reunión de fincas: es el proceso mediante el cual dos o más fincas se unifican en una sola
- y) Servidumbre de Paso: Aquella cuya constitución es forzosa a favor de los fundos que carecen de acceso la vía pública.
- z) Suelo: Recurso natural, económico, escaso y no renovable, que constituye el soporte físico de la vida animal y vegetal, y de igual forma, de las edificaciones e infraestructuras necesarias para facilitar las distintas actividades humanas.
- aa) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común que, por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre tránsito de conformidad con la legislación vigente. Incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. También se menciona como camino público.
- bb) Vivienda: Todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.
- cc) Cobertura de edificación: Área construida con una obra civil que genera la impermeabilización del suelo natural.

Capítulo II

Fraccionamientos

En este capítulo se definen las condiciones urbanísticas y técnicas que se requieren para permitir fraccionamientos, y los requisitos que se deben cumplir para todo fraccionamiento de terrenos.

Artículo 4. Todo fraccionador de terrenos que segregue más de 6 lotes de un mismo folio real cederá gratuitamente al uso público, el 10% del total de área a fraccionar para destinarlas a áreas verdes o facilidades comunales. Los traspasos de las áreas verdes en toda segregación se harán ante el notario público, el costo de los mismos será cubierto por el encargado del fraccionamiento.

Artículo 5. La Municipalidad autorizará el visado de planos y permisos de construcción de toda urbanización para que el desarrollador traspase formalmente a la Municipalidad las áreas verdes o facilidades comunales con sus planos catastrados respectivos. La oficina administrativa municipal competente a esta materia emitirá un informe técnico al Concejo Municipal solicitando el aval para recibir el área verde o facilidades comunales. El Concejo Municipal tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para emitir el aval. Después de este aval, el desarrollador podrá traspasar las áreas formalmente a la Municipalidad de Liberia.

Artículo 6. Requisitos para Visado Municipal: Para autorizar el Visado Municipal de planos es indispensable que el interesado presente:

1. Solicitud de visado debidamente llena.
2. El plano de la finca madre y croquis donde se muestren todas las porciones resultantes. Y si alguna de ellas no cumple con las normas mínimas se negará el visado.

3. Copia Informe Registral de la propiedad.
4. Aportar documentos de existencia de servicios indispensables.
5. Croquis de diseño contemplando área de donación del 10%, si son más de 6 lotes de un mismo Folio Real.
6. Terrenos frente a Ruta Nacional deberá indicar el retiro de construcción emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
7. Si la propiedad se encuentra dentro de zona marítima terrestre (ZMT) o dentro de Polo Turístico Papagayo, deberá aportar visto bueno de ICT y constancia de la concesión vigente, además del visto bueno del INVU.
8. Enviar copia de fraccionamiento en formato digital (dwg, dxf, shp) al correo indicado en la solicitud.

Artículo 7. Servicios Indispensables: Entiéndase por servicios indispensables la existencia de agua potable y electricidad en la propiedad. Para probar la existencia del servicio, se requiere:

- a) Agua potable: Documento que garantice que dicha propiedad cuenta con agua potable. Los documentos aceptados serán certificaciones emitidas por un proveedor autorizado. En el caso de pozos se deberá presentar certificación de registro del pozo y potabilidad del agua.
- b) Electricidad: Documento que garantice que dicha propiedad cuenta con electricidad. Los documentos aceptados serán certificaciones emitidas por proveedores autorizados públicos o privados. Para servicios abastecidos por energías renovables se deberá la siguiente documentación adicional:
 - b.1.) Carta de profesional competente garantizando el funcionamiento del sistema propuesto.
- c) Mecanismos alternativos para la dotación de servicios indispensables se podrán presentar mediante la presentación de un informe técnico por parte del administrado donde se demuestre la viabilidad del mecanismo. El Concejo Municipal con base en un informe técnico de la unidad administrativa municipal encargada de ésta materia, emitirá una aprobación al mecanismo propuesto.

Artículo 8. No se requiere de Visado Municipal, en los siguientes casos:

- a) Plano de agrimensura de finca completa
- b) Plano para rectificación de área
- c) Plano de agrimensura de Informaciones posesorias
- d) Plano de agrimensura reunión de fincas completas
- e) Planos de agrimensura mayores a 5 hectáreas

Artículo 9. Fraccionamiento frente a servidumbres: Todas las parcelas resultantes de un fraccionamiento tendrán acceso directo a vía pública. En casos calificados, la Municipalidad podrá admitir la subdivisión de lotes mediante servidumbres de paso, siempre que no exista otra opción y que se cumpla con las siguientes normas:

- a) La servidumbre se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el terreno a fraccionar.
- b) En subdivisiones hasta de seis lotes para vivienda unifamiliar, se tendrá una servidumbre de 6 metros de ancho como mínimo.
- c) La longitud de una servidumbre de acceso a lotes de vivienda unifamiliar no excederá de 60 metros.
- d) Las servidumbres deberán rematarse con un ensanchamiento que facilite el viraje de los vehículos, pudiendo hacerlo mediante el diseño de rotondas o "martillos" siempre que la longitud total, contemplando dichos elemento, no exceda los 60 metros.
- e) Las dimensiones del Radio para las rotondas deberán tener una longitud de 5 metros.
- f) Toda servidumbre, en el entronque con vía pública deberá cumplir con un diseño vial que facilite la maniobrabilidad y visibilidad de los vehículos y personas que la utilicen.
- g) Frente a servidumbres solamente se podrá segregar un máximo de seis lotes.
- h) Todos los lotes resultantes de las subdivisiones, deberán tener las medidas reglamentarias.
- i) El área de la servidumbre no será computable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrán hacerse construcciones.
- j) La segregación autorizada frente a servidumbre, en los términos de los artículos anteriores, implica que la entrada a los lotes será considerada servidumbre de paso común y en todo momento para cualquier autoridad o funcionarios de las entidades encargadas prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como de aquél a la que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.
- k) Ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darles mantenimiento a las servidumbres de paso, ni de prestar servicios en los lotes interiores. Cualquier servicio público quedará localizado sobre la vía pública que habilita la servidumbre en cuestión.

- l) Para fines agrícolas, pecuarios y forestales se podrán permitir segregaciones de parcelas con frente a servidumbres especiales, que en adelante se denominarán agrícolas y forestales, las porciones resultantes deberán ser iguales o mayores a los 5000 m², en estos casos los planos individuales deben indicar "uso exclusivamente agrícola", "uso exclusivamente pecuario"; o "uso exclusivamente forestal", según corresponda. Las construcciones de vivienda de uso agrícola y demás instalaciones y estructuras quedan sujetas a un máximo del 15% en área de cobertura. Las servidumbres reguladas en este artículo serán de un ancho mínimo de 7 metros y no tendrán límite de distancia.
- m) Lotes con frente a vía pública menor a la norma: En terrenos que permitan su parcelamiento sin apertura de vías, en los que su división en lotes regulares implique poco aprovechamiento de la infraestructura existente, se aceptarán lotes en forma irregular, pudiendo en este caso tener cada uno un frente a vía pública no menor de tres metros.
- n) Esta franja que sirve de acceso al lote interior no excederá de treinta metros de longitud para tres metros de ancho y de cuarenta metros para cuatro metros de ancho.
- o) Esta área no será computable para el cálculo del área mínima del lote, ni podrá construirse en ella.
- p) El tamaño, el frente y la forma de los lotes de cualquier fraccionamiento se ajustará a los requisitos de zonificación del área y a los parámetros del sector al que pertenezcan.
- q) En todo caso, se cumplirá siempre con la normativa recogida en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones.

Capítulo III **Urbanizaciones**

Artículo 10. Definición de Urbanización: Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines residenciales mediante la apertura de calles y provisión de servicios, donde el urbanizador se ve obligado a ceder a la municipalidad una porción del 10% porción de terreno para uso público, además de cumplir con todas las normativas urbanísticas pertinentes.

Artículo 11. Los terrenos en que se ubiquen las áreas públicas deberán tener una topografía de calidad no mayor al promedio de la que tiene todo el terreno urbanizable. Dichas áreas se deberán ubicar:

- a) Contiguo a áreas públicas ya establecidas (si su ubicación es adecuada), si las hubiere o preferentemente en la periferia cuando las áreas aledañas no estén desarrolladas o si la escala de la urbanización lo requiere, concentradas equidistantemente de las viviendas.

- b) A distancia no mayores de 300 m. de la vivienda más alejada (medidos sobre calles) para áreas de juegos infantiles y en sitios en los cuales no se deban cruzar vías primarias para llegar a ellas desde las viviendas a que sirvan.
- c) Las áreas públicas de toda urbanización deberán tener un frente mínimo de 10 m y no formar ángulos agudos ni tener zonas de difícil vigilancia.
- d) El urbanizador deberá entregar el área para juegos infantiles con el equipamiento necesario. La zona del parque se deberá dejar enzacatada y arborizada.
- e) Para cumplir lo anterior, presentará al INVU y la Municipalidad un plano completo en que se indiquen las obras a realizar y el equipamiento que se les dará.
- f) Dichas obras incluirán: juegos, refugios, pavimentos, aceras, vallas, arborización, terraceos, bancas y cualquier otro detalle pertinente, todo según sea del caso.
- g) Para efecto del cálculo de los juegos a instalar se considerará un núcleo por cada 50 unidades de vivienda. En proyectos de más de 1.000 viviendas o lotes el número de juegos se definirá en cada caso.
- h) Con el fin de que los juegos sean adecuados al entorno, durables y seguros, el INVU proveerá planos de juego cuyo uso recomienda. Por razón de seguridad o durabilidad, el INVU o la Municipalidad podrán rechazar los tipos de juegos que proponga el urbanizador.
- i) En caso de que el área de juegos infantiles esté inmediata a una quebrada, río, canal, o calle primaria y en general sitios peligrosos es obligación del urbanizador cerrar el sitio con malla, seto, tapia, u otro sistema que ofrezca seguridad.
- j) Cuando la urbanización no vaya a ser habitada de inmediato pero exista el acuerdo del Concejo Municipal de recepción de zonas públicas y traspaso de estas a la Municipalidad, el urbanizador podrá pagar en efectivo a la Municipalidad el costo de las obras y el equipo para que esta habilite el área en el momento en que se requiera, según precio que determine la Municipalidad.

Artículo 12. Vialidad.

a) Consideraciones generales:

El sistema vial de las urbanizaciones debe amarrarse a una vía pública reglamentaria según corresponda por su clasificación.

- a) El sistema vial de las urbanizaciones debe amarrarse a una vía pública reglamentaria según corresponda por su clasificación. La Municipalidad podrá, mediante acuerdo que así lo estipule, aceptar la construcción de urbanizaciones aún cuando la vía de acceso al predio propuesto no sea la reglamentaria; en este

caso deberá tomar las previsiones para su normalización futura. Si la propiedad enfrenta vías existentes, tanto para fraccionamiento fuera del cuadrante como para urbanización, correrán por cuenta del urbanizador las ampliaciones o mejoras que aquellas requieren para ajustarse a las normas debidas en el tanto correspondiente a la mitad de vía a que enfrentan; en cuanto al ancho de la pista de rodamiento las mejoras deberán hacerse por lo menos en 3,00 m. ó 4,50 m. de acuerdo al tipo de vías. En el lado opuesto al caño deberán hacerse las obras necesarias para proteger el pavimento. En casos muy especiales, cuando el derecho de vía no se pueda completar del lado opuesto de la urbanización, la Municipalidad podrá exigir gratuitamente una franja mayor de terreno para regularizar el ancho de la vía existente, siempre que no se pase del 25% que fija la Ley de Planificación Urbana.

- b) Cuando se urbanicen terrenos contiguos a una vía de acceso restringido, existente o proyectada, ha de separarse el tránsito propio de una urbanización respecto al de dicha vía por medio de calles marginales. Estas calles son para darle acceso a las propiedades y por lo tanto, es obligación del urbanizador aportar el terreno necesario y construir las obras que demanden. Para efectos de diseño, éste deberá construirse de forma similar a las calles secundarias.
- c) Se deberá indicar futura ampliación vial a 14 metros en los planos segregados, para casos en que el plano madre no indique 14 metros.
- d) Municipalidad de Liberia revisará a nivel de anteproyecto el acceso a nuevas urbanizaciones tomando en cuenta la red vial cantonal existente.

Artículo 13. Las calles sin salida deberán finalizar con un ensanchamiento que facilite el viraje de los vehículos, pudiendo hacerlo mediante el diseño de rotondas, "te" o "martillo".

Artículo 14. La municipalidad revisará a nivel de anteproyecto, la sección típica de la vía que se puede utilizar en cada urbanización para lo cual tomará en cuenta los accidentes topográficos, el número de viviendas servidas, la generación de tránsito y continuidad vial, entre otras.

Artículo 15. Si la urbanización va a estar ubicada cerca de una ruta de autobuses importante y es mayor a 50 unidades habitacionales deberá disponer de al menos un sitio para paradas de autobús con su respectiva bahía.

Artículo 16. Queda sujeta a la revisión por parte de la oficina municipal competente la incorporación de cualquier tipo de barreras tales como agujas, cadenas, entre otras, que obstaculicen al libre tránsito de cualquier persona o vehículo.

Artículo 17. La pendiente máxima en calles será de 15 %, pero entamos no mayores a 50 metros se podrán tener pendientes hasta de un 20 %.

Artículo 18. En toda intersección de vías, una de ellas se considerará como principal y las que empaten con estas deberán tener como máximo una pendiente del 5% en una distancia mínima de quince metros fuera del derecho de vía, antes de la intersección. Los niveles de calles y alcantarillado al desembocar en calles existentes, deberán ser definidos por la Municipalidad en congruencia con lo existente, si la intersección es con carretera existente o proyectada, el urbanizador deberá presentar al MOPT, el perfil longitudinal para su estudio.

Artículo 19. En el caso de calles con jardinería central, ésta deberá interrumpirse en las zonas de paso para peatones, con una franja libre, a nivel de la calzada, de un ancho mínimo de 120 cm.

Artículo 20. Ochavos: En todo cruce de calles se recortarán las esquinas en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros por cada lado en el caso de preferirse una curva, esta deberá estar inscrita dentro de la línea de propiedad y el ochavo.

Artículo 21. Cordón y caño: El cordón y caño en las esquinas de calles se proyectarán en forma circular con radio mínimo de seis metros. En el caso de zonas industriales o comerciales o cuando existan ángulos de intersección vial de tipo agudo (nunca menor de sesenta grados) en las esquinas, el radio se incrementará a diez metros como mínimo.

Artículo 22. Señalamiento de vías: El señalamiento vial tanto vertical como horizontal de calles y avenidas, incluyendo todas las indicaciones; altos, flechas direccionales, velocidad y otros, correrá por cuenta del urbanizador. Dicho señalamiento deberá hacerse de previo a la entrega de la urbanización a la Municipalidad. La demarcación, altura y ubicación de estos letreros se dará conforme a lo indicado por el Departamento de Señalamiento Vial del MOPT.

Artículo 23. Estacionamiento sobre calles primarias: En conjuntos que contemplan la construcción de más de 50 unidades de vivienda y que tengan frente a calles primarias se proveerá un área de estacionamiento para vehículos de transporte colectivo sitio adecuado en la acera para la eventual construcción de refugios de espera cubierto, ampliando el derecho de vía en no menos de 2.50 m, y por una longitud de 12 m, salvo que exista un reglamento específico que establezca otros criterios.

Artículo 24. El fondo del lote no será mayor de siete veces el frente.

Artículo 25. Hasta donde sea posible, los linderos laterales de los lotes serán perpendiculares a la línea de cordón y caño.

Artículo 26. Los terrenos que serán entregados como áreas públicas a la Municipalidad de Liberia, deberán ser estabilizados y arborizados de acuerdo con un plan de arborización presentado por el desarrollador debidamente firmado por un profesional en el campo, el cual será visto, analizado y aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad.

Artículo 27. Cesión de áreas públicas.

El desarrollador cederá gratuitamente un 10% del área a lotificar para áreas verdes y equipamiento comunal.

Artículo 28. Servicios Particulares: En urbanizaciones residenciales para satisfacer la necesidad de este tipo de servicios el urbanizador deberá reservar áreas para los siguientes usos (indicados en m² /vivienda) y en orden de prioridad:

m²/vivienda Uso

1 Pulpería (abastecedor) a distancias no mayores de 300 m.

3 Supermercado y tiendas

0,75 Oficina para servicios personales (barbería, soda, lavandería, salón de belleza, bar, cafetería).

0,25 Oficinas para servicios profesionales

0,50 Artesanía, pequeña industria, talleres de reparación.

0,50 Estacionamiento

La prioridad o el uso puede variarse al aprobarse los planos, de acuerdo a las características de la zona, mediante estudio previo que demuestre que el uso ya está cubierto o que no requiere.

Artículo 29. Protección de ríos: En el caso de que se pretenda urbanizar fincas atravesadas por ríos o quebradas o que colinden con éstos, deberá proveerse una franja

de no construcción en la zona delimitada como de protección de ríos y quebradas, establecida en la ley forestal N° 7575, art. 33. No se podrán computar como cesión de área de uso público las áreas de protección de ríos y quebradas, bajo ninguna circunstancia. Según la Ley Forestal No.7575, se declara área de protección una franja de 15 metros en área rural y de 10 metros en área urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, a partir del lecho máximo.

Artículo 30. Urbanizaciones de viviendas de interés social: Los proyectos de viviendas de interés social, dirigidos a los estratos sociales más necesitados, podrán acogerse a las regulaciones específicas recogidas en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, Capítulo V (Normas para Vivienda Progresiva), con el propósito de reducir sustancialmente los precios de la unidad de vivienda. Estas regulaciones regirán para los proyectos promovidos por el Estado o iniciativa privada, y destinados a los estratos sociales con niveles de ingreso bajo-bajo a medio-bajo. Estas urbanizaciones estarán sujetas además a las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda).

Artículo 31. Presentación y visado de planos

Todo interesado en realizar un fraccionamiento o una urbanización deberá llevar a cabo los trámites de presentación de planos para la obtención del visado, tal y como se estipula en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, Capítulo VI.

La Comisión Plan Regulador recomienda al Concejo Municipal de Liberia, aprobar y publicar en el diario oficial La Gaceta, el presente Reglamento para el control de fraccionamiento y urbanizaciones de la Municipalidad de Liberia, finalizado el día 12 de setiembre de 2015.

Liberia 10 de Mayo del 2016

**KARLA ORTIZ RUIZ , SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.—1 vez.—
Solicitud N° 58137.—(IN2016046418).**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

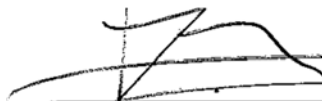
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO
BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de Diciembre de 2015 y 2014
(En colones sin céntimos)

	Diciembre del 2015	Diciembre del 2014
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES	63.906.980	54.711.629
Efectivo y equivalentes	47.769.207	38.515.776
Cuentas y productos por cobrar asociadas a disponibilidades	16.137.773	16.195.854
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	393.055.365.994	323.498.398.362
Inversiones mantenidas para negociar	69.368.581.348	
Inversiones disponibles para la venta	318.823.671.885	318.195.266.191
Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en Instrumentos Financieros	4.863.112.761	5.303.132.171
CARTERA DE CRÉDITOS	1.198.907	5.599.854
Créditos vigentes	1.198.907	5.599.854
COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR	135.279.937.007	142.022.846.289
Primas por cobrar	52.097.702.083	54.622.911.603
Primas vencidas	396.597	
Cuentas por cobrar por operaciones con Partes Relacionadas	278.068.296	266.952.036
Otras cuentas por cobrar	89.133.810.770	92.033.472.430
(Estimación por deterioro de Comisiones, Primas y Cuentas por Cobrar)	(6.230.040.740)	(4.900.489.779)
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	13.956.528	24.654.990.676
Equipos y Mobiliario	14.020.258	4.150.685.875
Equipos de Computación		2.073.272.238
Vehículos		378.429.262
Terrenos		6.181.288.789
Edificios e Instalaciones		18.855.133.472
(Depreciación acumulada Bienes Muebles e Inmuebles)	(63.730)	(6.983.818.960)
OTROS ACTIVOS	6.608.127.591	6.294.113.514
Gastos pagados por anticipado	18.744.016	110.433.659
Cargos diferidos	1.244.059.860	1.343.125.728
Bienes diversos	5.345.323.715	4.823.881.871
Activos intangibles		16.672.257
INVERSIONES EN PROPIEDADES		22.484.865.377
Edificios		22.484.865.377
PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS	8.029.810.568	5.880.979.340
Participaciones en el Capital de otras empresas del país	8.029.810.568	5.880.979.340
TOTAL ACTIVO	543.052.303.575	524.896.505.042
PASIVO		
CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES	44.105.130.589	60.110.511.489
Cuentas y Comisiones por pagar diversas	34.930.445.275	50.167.669.993
Provisiones	9.174.685.314	9.942.841.496
PROVISIONES TÉCNICAS	369.816.281.352	336.839.911.454
Provisión para primas no devengadas	72.185.603.299	70.575.089.249
Provisión para siniestros reportados	156.775.782.181	143.527.437.605
Provisión para siniestros ocurridos y no reportados	140.854.895.872	99.106.269.334
Otras Provisiones Técnicas		23.631.115.266
OBLIGACIONES CON ASEGURADOS, AGENTES E INTERMEDIARIOS	2.724.119.688	4.772.902.751
Obligaciones con asegurados	2.180.467.019	2.064.534.250
Obligaciones con agentes e intermediarios	543.652.669	2.708.368.502

OTROS PASIVOS		(172.467.193)	49.811.555
Ingresos diferidos	25.776		
Operaciones pendientes de imputación	(172.492.969)		49.811.555
TOTAL PASIVO		<u>416.473.064.436</u>	<u>401.773.137.249</u>
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		163.659.952	163.659.952
Capital donado	163.659.952		163.659.952
AJUSTES AL PATRIMONIO		4.750.228.984	21.290.812.519
Ajustes al valor de los activos	4.750.228.984		21.290.812.519
Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas			
RESERVAS PATRIMONIALES		126.185.206.038	101.514.167.017
Otras reservas obligatorias	3.743.615.488		2.946.112.672
Reservas voluntarias	122.441.590.550		98.568.054.345
RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		242.964.499	154.728.306
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores	242.964.499		154.728.306
RESULTADOS DEL PERÍODO		(4.762.820.335)	
{Pérdida Neta del Periodo}	(4.762.820.335)		
TOTAL PATRIMONIO		<u>126.579.239.138</u>	<u>123.123.367.793</u>
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		543.052.303.575	524.896.505.042
CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS (6.010 + 6.030)		4.245.175.758	10.215.094.125



Lic. Josué Abarca Arce
Contador General



Lic. Leonel Fernández Chaves
Auditor Interno

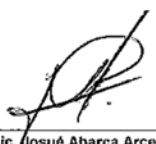


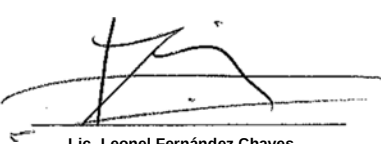
MBA. Sirelda Blanco Rojas
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO
ESTADOS DE RESULTADOS
Para el periodo terminado el 31 de Diciembre de 2015 y 2014
(En colones sin céntimos)

	Diciembre del 2015	Diciembre del 2014
INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO	134.285.400.978	157.184.526.016
INGRESOS POR PRIMAS	134.285.400.978	157.184.52.016
Primas netas de extornos y anulaciones, seguro directo	134.285.400.978	157.184.526.016
GASTOS POR OPERACIONES DE SEGURO	(125.304.756.986)	(106.755.100.965)
GASTOS POR PRESTACIONES	(109.266.057.438)	(94.120.089.376)
Siniestros pagados, seguro directo	(108.843.460.276)	(93.786.538.163)
Participación en beneficios y extornos	(422.597.162)	(333.551.214)
GASTOS POR COMISIONES Y PARTICIPACIONES	(3.318.089.984)	(2.826.557.912)
Gasto por comisiones, seguro directo	(3.318.089.984)	(2.826.557.912)
GASTOS DE ADMINISTRACION TÉCNICOS	(12.528.609.564)	(9.599.627.968)
Gastos de personal técnicos	(9.719.038.077)	(2.175.573.411)
Gastos por servicios externos técnicos	1.592.494.994	(757.231.483)
Gastos de movilidad y comunicaciones técnicos	(302.379.735)	(57.218.465)
Gastos de infraestructura técnicos	(2.801.572.873)	(1.101.790.215)
Gastos generales técnicos	(1.298.113.873)	(5.507.814.395)
PRIMAS CEDIDAS POR REASEGUROS Y FIANZAS	(192.000.000)	(208.825.709)
Primas cedidas, reaseguro cedido	(192.000.000)	(208.825.709)
VARIACIÓN+/- DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS	(32.976.369.899)	(50.148.408.978)
INGRESOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS	74.913.981.364	134.474.239.991
Ajustes a las provisiones técnicas	74.913.981.364	134.474.239.991
GASTOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS	(107.890.351.263)	(184.622.648.969)
Ajustes a las provisiones técnicas	(107.890.351.263)	(184.622.648.969)
UTILIDAD BRUTA POR OPERACIÓN DE SEGUROS	(23.995.725.907)	281.016.073
INGRESOS FINANCIEROS	55.045.016.710	49.417.507.314
Ingresos financieros por inversiones en instrumentos financieros Ganancias por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD) Otros ingresos financieros	21.798.982.217 274.058.956 32.971.975.537	22.265.953.117 6.323.407.173 20.828.147.024
GASTOS FINANCIEROS	(29.837.406.177)	(23.697.463.623)
Gastos financieros por cuentas por pagar diversas Pérdidas por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD) Otros gastos financieros	(613.293.754) (1.700.203.897) (27.523.908.526)	(99.078.754) (1.136.809.612) (22.461.575.157)
RESULTADO FINANCIERO	25.207.610.533	25.720.043.791
UTILIDAD (PÉRDIDA) POR OPERACIÓN DE SEGUROS	1.211.884.626	26.001.059.864
INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES Y PROVISIONES	16.538.119.866	2.599.198.302
Disminución estimación de cartera de créditos y primas vencidas Disminución de Provisiones	9.898.308.534 6.639.811.332	1.651.336.154 947.862.148
INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS	1.513.565.952	758.184.786
Ingresos por bienes realizables Ingresos por participaciones de capital de otras empresas Otros ingresos operativos	3 1.250.989.153 262.576.796	129.163.458 829.021.328
GASTO POR ESTIMACIÓN DE DETERIORO DE ACTIVOS	(11.227.859.494)	(2.763.975.444)
Gasto por estimación de deterioro de cartera de créditos y cuentas y comisiones por cobrar	(11.227.859.494)	(2.763.975.444)

GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	(13.439.482.467)		(8.659.130.633)
Comisiones por servicios	(746.164.791)	(66.261.536)	
Gastos por bienes realizables	(2.729.435)	-	
Cargos por bienes diversos	(33.126.272)	(5.456.438)	
Gastos por provisiones	(4.547.602.015)	(1.848.027.765)	
Gastos con partes relacionadas	(2.343.897.149)	(1.346.664.230)	
Otros gastos operativos	(5.765.962.806)	(5.392.720.664)	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN NO TÉCNICOS	640.951.182		(6.390.336.762)
Gastos de personal no técnicos	222.602.696	39.090.045	
Gastos por servicios externos no técnicos	46.684.842	24.370.876	
Gastos de movilidad y comunicaciones no técnicos	2.943.846	2.735	
Gastos de infraestructura no técnicos	13.959.322	(1.404.886.204)	
Gastos Generales no técnicos	354.760.476	(5.048.914.215)	
RESULTADO DE LAS OTRAS OPERACIONES	(5.974.704.961)		(14.456.059.750)
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES	(4.762.820.335)		11.546.000.114
UTILIDAD (PÉRDIDA) DESPUÉS DE IMPUESTOS Y ANTES DE PARTICIPACIONES	(4.762.820.335)		11.545.000.114
PARTICIPACIONES SOBRE LA UTILIDAD			(11.545.000.114)
Participaciones legales sobre la utilidad		(11.545.000.114)	
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL PERIODO	(4.762.820.335)		

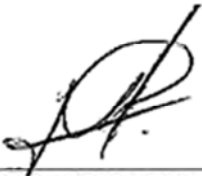

 Lic. Josué Abarca Arce
 Contador General

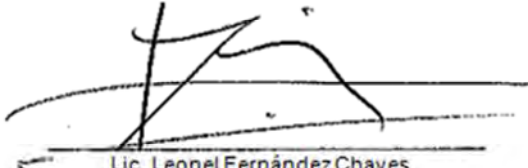

 Lic. Leonel Fernández Chaves
 Auditor Interno


 MBA. Sirelda Blanco Rojas
 Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
Para el periodo terminado el 31 de Diciembre de 2015 y 2014

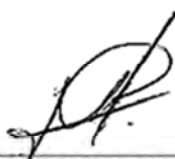
Descripción	Notas	Capital Social	Ajustes al Patrimonio	Reservas Patrimoniales	Resultados acumulados	TOTAL
Saldo al 1° de enero de 2014		163.659.951,13	25.200.853.714,75	94.744.379.544,44	(321.670.769,09)	119.787.222.441,23
Reservas legales y otras reservas estatutarias				6.769.787.472,32	344.600.986,96	7.114.388.459,28
Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo			(145.091.827,56)		154.728.305,60	9.636.478,04
Ajuste por valuación inversiones disponibles para la venta, neto impuesto sobre renta			(3.764.949.368,43)			(3.764.949.368,43)
Otros		1,00			(22.930.217,87)	22.930.216,87
Saldo al 31 de diciembre de 2014		163.659.952,13	21.290.812.518,76	101.514.167.016,76	154.728.305,60	123.123.367.793,25
Saldo al 1° de enero de 2015		163.659.952,13	21.290.812.518,76	101.514.167.016,76	154.728.305,60	123.123.367.793,25
Cambios en las políticas contables						
Corrección de errores fundamentales						
Saldo corregido diciembre 2015		163.659.952,13	21.290.812.518,76	101.514.167.016,76	154.728.305,60	123.123.367.793,25
Originados en el periodo 2015:						
Ajuste por valuación inversiones disponibles para la venta, neto sobre la renta			(2.897.728.001)			(2.897.728.001)
Transferencias a resultados Diciembre 2015:						
Otros					(1.399.085.083)	(1.399.085.083)
Resultado Diciembre 2015					(4.762.820.335)	(4.762.820.335)
Reservas legales y otras reservas estatutarias				24.671.039.021	1.487.321.276	26.158.360.297
Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo			(13.642.855.534)			(13.642.855.534)
Saldo al 31 de Diciembre 2015		163.659.952,13	4.750.228.984	126.185.206.037,86	(4.519.855.836)	126.579.239.138

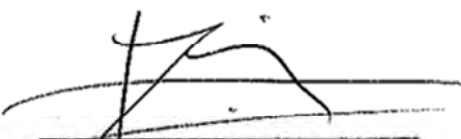

 Lic. Josué Abarca Arce
 Contador General


 Lic. Leonel Fernández Chaves
 Auditor Interno


 MBA. Sirelda Blanco Rojas
 Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Para el período terminado el 31 de Diciembre de 2015 y 2014 (En colones sin céntimos)			
	Nota	Diciembre del 2015	Diciembre del 2014
Resultados del período		(4.762.820.335)	27.801.300
Partidas aplicadas a resultados que no requieren uso de fondos		12.520.930.858	
Ganancias o pérdidas por diferencias de cambio y UD, netas		1.426.144.941	(5.186.597.561)
Pérdidas por estimación por deterioro cartera de créditos			5.227.270
Pérdidas por otras estimaciones		11.227.859.494	2.758.748.174
Gastos por provisión para prestaciones sociales, neto de pagos		(1.226.514.865)	1.063.218.605
Depreciaciones y amortizaciones		1.093.441.289	1.387.204.813
Variación en los activos (aumento), o disminución		(59.251.195.025)	(31.379.738.956)
Valores Negociables		(69.368.581.348)	
Créditos y avances de efectivo		9.998.790.434	(34.303.859.093)
Productos por cobrar		440.019.410	(695.090.528)
Otros activos		(321.423.520)	3.619.210.665
Variación neta en los pasivos aumento, o (disminución)		27.450.734.346	65.700.570.016
Otras cuentas por pagar y provisiones		27.673.013.094	65.789.450.103
Otros pasivos		(222.278.748)	(88.880.086)
Flujos netos de efectivo de actividades de Operación:		(24.042.350.156)	34.348.632.361
Aumento en instrumentos financieros (excepto mantenidos para negociar)		(4.952.278.636)	(25.459.988.742)
Disposición de inmuebles, mobiliario y equipo		9.912.146.770	16.997.182.776
Participaciones en efectivo en el capital de otras empresas		(3.393.188.005)	(3.434.793.606)
Otras actividades de inversión		22.484.865.377	(22.484.865.377)
Flujos netos de efectivo usados en actividades de inversión		24.051.545.506	(34.382.464.949)
Variación neta de efectivo y demás equivalentes de operación		9.195.350	(33.832.588)
Efectivo y equivalentes al inicio del período		54.711.629	88.544.217
Efectivo y equivalentes al final del período		63.906.980	54.711.629


Lic. Josué Abarca Arce
 Contador General


Lic. Leonel Fernández Chaves
 Auditor Interno


MBA. Sirelda Blanco Rojas
 Gerente General

1 vez.—Solicitud N° 59428.—O. C. N° 18516.—(IN2016045791).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°278-27-06-2016

SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA CAMBIAR LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DÍAS 25 DE JULIO 2016, Y EL 15 DE AGOSTO 2016, YA QUE AMBOS DÍAS CAEN FERIADOS, SE ACUERDA CELEBRARLAS LOS DÍAS MARTES 26 DE JULIO Y MARTES 16 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA MISMA HORA 5:15 P.M., ASIMISMO SE ACUERDA SOLICITARLE AL LIC. MANGELL MC LEAN VILLALOBOS, REALIZAR LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN DEL CAMBIO DE LAS SESIONES EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

VOTAN A FAVOR: DAVIS MAITLAND, CAMPOS RODRÍGUEZ, GÓMEZ ROJAS, BADILLA CASTILLO, BLACK REID, HURTADO RODRÍGUEZ, DAVIS BENNETT.

Proveeduría. —. Sandra Vargas Fernández, Proveedora a.i.—1 vez.—Solicitud N° 60155.—(IN2016046917).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

N° 2016-07-06

A cuerdo de Junta de Gobierno

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS y CIRUJA NOS DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

1. Que no existe en las normativas de este Colegio Profesional, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Médicos Especialistas en Medicina de Emergencias.
2. Que en la actualidad es importante para el gremio médico, regular en un solo documento el Perfil Ocupacional atinente a los Médicos Especialistas en Medicina de Emergencias.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, se elabora el Perfil Ocupacional de los Médicos Especialistas en Medicina de Emergencias.
4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 06 de julio del 2016, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,A

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL OCUPACIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIAS

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. -Definición del médico especialista en Medicina de Emergencias:

El médico especialista en Medicina de Emergencias conocido como médico emergenciólogo, es todo aquel profesional médico altamente capacitado, que ha recibido formación en el área de las emergencias, tanto pre-hospitalarias (incluyendo trauma, emergencias masivas y desastres) como hospitalarias, siendo el especialista que brinda la intervención inicial a estos pacientes y el cuidado crítico durante su estancia en los servicios de emergencias. Para esto, requiere la conclusión exitosa de un programa académico de posgrado creado, aceptado y

regulado por las entidades sanitarias y legales correspondientes.

Artículo 2. –El médico especialista en Medicina de Emergencias:

El Médico Especialista en Medicina Emergencias desarrollará su labor asistencial en los servicios de emergencias pre hospitalarios y hospitalarios, tanto privados como públicos en los niveles periférico, regional y nacional, contando siempre con los insumos necesarios que permitan una adecuada prestación de servicios a la población demandante basados en los principios de oportunidad, calidad humana, científica y tecnológica.

El médico especialista en Medicina de Emergencias, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral, sólida, y basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El médico especialista en Medicina de Emergencias, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar su papel como actor social.

Artículo 3.- Características Generales del médico especialista en Medicina de Emergencias:

El Médico especialista en Medicina de Emergencias deberá cumplir con una serie de características deseables que incluyen: ética, empatía, sensibilidad social, sociabilidad, autodisciplina, responsabilidad, autocrítica, receptividad, rigurosidad, trabajo en equipo, precisión y probidad.

Capítulo 2 Requisitos

Artículo 4. –Para el ejercicio de la especialidad en Medicina de Emergencias, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y

Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 5. –En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Medicina de Emergencias, desarrolla su profesión con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 6. –Integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 7. –Podrá ejercer su especialidad en el sector público o privado, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas.

Artículo 8. –Investigación:

El especialista en Medicina de Emergencias cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la Investigación, Epidemiología y Medicina Basada en Evidencia, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, podrá participar en las tareas de investigación clínica y epidemiológica propias de su área, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud, siendo capaz de:

- a. Diseñar participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas básica, social, clínica y epidemiológica.
- b. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad.
- c. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de las personas.
- d. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de Especialidad.
- e. Propiciar el planteamiento de vetas de investigación.
- f. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 9. –De acuerdo a los alcances de la especialidad, el médico especialista en Medicina de Emergencias podrá complementar sus estudios en funciones específicas en áreas que competen a su práctica médica. Entre otras áreas, se incluyen:

- a. Cuidado crítico del paciente en emergencias.
- b. Emergencias geriátricas.
- c. Emergencias pediátricas.
- d. Traumatología.
- e. Ultrasonografía enfocada en el punto de atención.
- f. Medicina Hiperbárica.
- g. Medicina prehospitalaria y de desastres.
- h. Toxicología.
- i. Infectología del paciente en emergencias.
- j. Endoscopía de emergencias.
- k. Radiología de emergencias.

Artículo 10. –Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de los Profesionales en Medicina, Médicos Generales, estudiantes de pregrado, grado y de posgrado de la especialidad en Medicina de Emergencias o de cualquier otra especialidad que solicite docencia en este campo a través de los medios destinados para tal fin y por último de estudiantes de otras Ciencias Médicas.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 11. –El médico especialista en Medicina de Emergencias está capacitado para brindar de manera integral la atención oportuna y de calidad a todo aquel usuario que se presente con una lesión o afectación aguda de su estado de salud, ya sea producto de una enfermedad de nueva adquisición o la descompensación de una enfermedad crónica que ponga en riesgo su vida o su estabilidad funcional.

Su competencia le permite brindar atención a los pacientes de cualquier rango de edad y aplicar los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que salvaguarden de forma oportuna la vida y la salud de la persona que lo necesita. Para esto, debe de contar con los insumos necesarios para lograrlo.

Asimismo, es el responsable de la asistencia inicial de todo paciente que se presente con una emergencia de cualquier tipo, sin importar las características de la misma, desde el ingreso al servicio de emergencias, hasta el momento en que

el mismo sea trasladado a otras áreas del mismo centro hospitalario o a un centro de mayor o menor nivel de complejidad, recurriendo para esto a los especialistas de otras ramas de la medicina cuando lo considere oportuno.

Artículo 12. –Desarrolla sus actividades a nivel público y privado, dentro de una red de servicios de salud, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo interdisciplinario y en equipo.

Artículo 13. –Función Preventiva:

El especialista en medicina de emergencias, propiciará, participará, apoyará, e incentivará aquellas buenas prácticas para la prevención de los factores determinantes de la salud que favorecen la afectación aguda de las personas, tanto a nivel de la población general, como en grupos de interés y dentro de las instituciones públicas o privadas donde se desempeñe. Dentro de ello se pueden mencionar:

- a. Informar a la comunidad acerca de las medidas higiénicas y hábitos adecuados que permitan disminuir la incidencia de enfermedades agudas frecuentes, tanto en la edad adulta como en la infancia; a nivel de las consultas de choque, sala de emergencias y centros de atención pre hospitalaria.
- b. Instruir a la comunidad sobre la prevención de las emergencias en el hogar, orientación sobre los riesgos de la automedicación y el abuso de fármacos.
- c. Educar a la comunidad sobre las medidas básicas de reanimación y de cómo actuar ante una emergencia.
- d. Participar de manera activa cuando las instituciones de salud encargadas así lo requieran, en las diferentes campañas destinadas a la capacitación de la población sobre cómo actuar correctamente ante una emergencia masiva o desastre.
- e. Colaborar con las autoridades pertinentes en la creación y ejecución de campañas, que permitan disminuir la morbilidad de las principales causas de consultas en el servicio de emergencias.
- f. Participar con los departamentos de epidemiología del sector salud en la notificación oportuna de aquellas enfermedades de reporte obligatorio, con miras a la identificación de comportamientos epidemiológicos anormales y la aplicación de medidas preventivas concretas.

Artículo 14. – Función Curativa:

- a. Abordar, diagnosticar y determinar tanto la atención inicial, como el seguimiento clínico necesario de los usuarios portadores de una patología aguda, hasta lograr la estabilidad del mismo o hasta derivarlo a su tratamiento

definitivo según la complejidad. Para esto, el especialista en Medicina de Emergencias deberá velar por el adecuado flujo de los pacientes dentro del servicio de emergencias; así como desde el servicio de emergencias hacia las áreas de hospitalización según las necesidades clínicas del paciente y con base a su criterio profesional y en donde una vez cumplidos los mismos este deberá ser derivado a otro tipo de atención con el fin de evitar la saturación del área de emergencias.

- b. El médico especialista en Medicina de Emergencias se encargará tanto del abordaje y diagnóstico oportuno, como de la estabilización inicial de todo aquel paciente que presente una emergencia, así como también de la derivación oportuna a otros niveles de atención de las patologías no tipificadas como emergencias, luego de haber sido sometido a un sistema de clasificación estandarizado.
- c. El médico especialista en Medicina de Emergencias es el encargado de velar por la atención rápida y oportuna, así como del seguimiento de los pacientes que se encuentren en el área de observación en donde realizará las acciones adecuadas en busca de un diagnóstico oportuno, un tratamiento dirigido y una derivación oportuna.
- d. Será el encargado de cubrir las unidades de Cuidado Agudo en donde brindará la atención inicial y seguimiento al paciente críticamente enfermo, por el tiempo necesario hasta el traslado a una unidad de cuidado intensivo. También, velará por el adecuado funcionamiento de las unidades de corta estancia si estas existiesen. Además, deberá colaborar en conjunto con los encargados de los hospitales de día para la derivación oportuna de los pacientes que se benefician de esta modalidad de atención.
- e. El médico especialista en Medicina de Emergencias tendrá la función de brindar una atención integral en salud al paciente con trastorno agudo de ella, con oportunidad, efectividad y calidad, procurando en primer lugar, salvar la vida del mismo, realizar un diagnóstico inicial y un tratamiento y seguimiento constante o periódico, hasta lograr la seguridad razonable que permita derivarlo posteriormente al sitio de resolución definitiva en los servicios que corresponda.

Artículo 15. –Función de Rehabilitación:

Identificar y cuantificar las alteraciones fisiológicas, orgánicas y psíquicas que puedan derivarse de las Emergencias, a fin de establecer e indicar las acciones correctivas de manera oportuna durante el periodo de la enfermedad y la convalecencia. En caso de que en el centro salud se cuente con un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación se consultará con el mismo en forma temprana.

Artículo 16. –Función asistencial:

El médico especialista en Medicina de Emergencias deberá ejercer la función asistencial mediante la interpretación, síntesis, análisis, evaluación y transferencia de una serie de conocimientos que incluye:

- a. La evaluación de las emergencias desde el punto de vista epistemológico, conociendo la prevalencia de las mismas en el mundo, en el país y en la región en donde realice su función.
- b. Lograr integrar los síntomas y signos que permitan generar una presunción diagnóstica que asegure un tratamiento adecuado y oportuno de la persona utilizando además, los recursos de apoyo diagnóstico o terapéuticos adecuados según la presunción diagnóstica establecida.
- c. Las condiciones y factores psico-sociales capaces de alterar el equilibrio del paciente que padece una patología determinada y presenta una crisis aguda.
- d. Atención prehospitalaria.
- e. Indicaciones, sensibilidad y especificidad de las técnicas diagnósticas exploratorias y métodos tanto invasivos como no invasivos, que se utilicen en el centro hospitalario asignado para ejercer su práctica médica.
- f. Asistencia a sesiones anatomo - clínicas de aquellos casos que generaron algún reto diagnóstico o controversia en el manejo con el fin de enriquecer el intercambio de conocimiento científico.
- g. La organización y funcionamiento del sistema nacional de Salud tanto en sus componentes de atención primaria como de servicios hospitalarios de segundo y tercer nivel, así como el ejercicio de la medicina pre hospitalaria.
- h. Los aspectos legales, éticos y morales del ejercicio de la medicina en situaciones de emergencia.
- i. Manejo de víctimas múltiples en casos de desastres, accidentes con materiales peligrosos, bioterrorismo o cualquier otra condición de gran magnitud que amerite su intervención.
- j. Conocer a fondo los procedimientos y técnicas necesarias para la atención inicial de los pacientes agudamente enfermos y del traslado correcto y oportuno de usuarios tanto desde el prehospitalario como el interhospitalario.

Artículo 17. –Función educativa:

El médico especialista en Medicina de Emergencias organiza y participa en actividades educativas dirigidas a:

- a. Educación Médica Continua.
- b. Propiciar el mejoramiento profesional de los integrantes del equipo de la salud, tanto a nivel de pregrado, grado como también de postgrado, mediante la

participación activa en la elaboración y ejecución de los programas académicos diseñados para tal fin.

- c. Coordina, participa y promociona, a nivel individual, la familia y la comunidad, actividades y prácticas en cuanto a: prevención de cuadros agudos en enfermedades previsibles, prácticas de reanimación cardiopulmonar, traslado de lesionados, rol ante situaciones de desastres, manejo de múltiples lesionados.
- d. Favorecer la comunicación y transmisión biomédica al resto del equipo de apoyo de su unidad.
- e. Interpretación, aplicación, síntesis, análisis y transferencia de información en el campo de la Medicina de Emergencias.
- f. Abordaje de las emergencias desde el punto de vista epidemiológico haciendo hincapié en los aspectos preventivos y en las medidas de protección tanto del paciente como del personal de salud.
- g. Etiología, fisiopatología, diagnóstico y manejo de las crisis agudas de las diferentes enfermedades que se presenten.
- h. Manejo de los protocolos para Reanimación Cardiopulmonar básico y avanzado, reanimación pediátrica, neonatal, ginecobstétrica y de pacientes poli traumatizados.
- i. Transferencia responsable de información que facilite la educación médica continúa mediante el uso de redes sociales u otros medios de comunicación electrónicos disponibles.
- j. Los equipos y las bondades del sistema de comunicación biomédica.
- k. Importancia del manejo del paciente a nivel pre hospitalario.
- l. La investigación científica en el campo de la medicina de emergencias que permita actualizar conocimientos y generar nueva información, que posteriormente, pueda ser aplicada en los pacientes con el fin de mejorar su condición de salud.
- m. Conocer las amenazas a las que está expuesto su centro y su servicio, participar en la gestión del riesgo y en la planificación para la atención de desastres y emergencias masivas.
- n. Manejo de los sistemas de traslado de pacientes con soporte básico y avanzado de vida.
- o. Conocimiento de los riesgos, su respectiva gestión y la preparación necesaria para afrontar situaciones de desastre.

Artículo 18. –El médico especialista en Medicina de Emergencias deberá ejercer la función administrativa basándose en el conocimiento y el análisis, síntesis, evaluación, interpretación y aplicación de:

- a. La conceptualización y operatividad del sistema nacional de salud en sus distintos niveles así como también mediante el conocimiento del flujo de pacientes a través de un servicio de emergencias.
- b. El sistema de Registro y archivo de datos de la institución a la cual presta sus servicios.
- c. Leyes, reglamentos y normativas que rigen el funcionamiento de los establecimientos de salud y de los servicios de emergencias.

Artículo 19. – Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de Medicina de Emergencias tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.

Artículo 20. –Participa y coordina activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina de Emergencias.

Artículo 21. –Colabora mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral. La misma, debe realizarse en función de los conocimientos, de los medios y recursos disponibles que el médico especialista en Medicina de Emergencias tenga ante un caso concreto y teniendo siempre presente el beneficio del paciente.

Artículo 22. –Participa en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Medicina de Emergencias.

Artículo 23. –Documenta en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realicen al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.

Artículo 24. –Unidades de observación:

El médico especialista en Medicina de Emergencias es el encargado de realizar la observación de la evolución del paciente, cuando la situación clínica lo requiera, desarrollándose en las áreas de observación de los servicios de emergencias, que son una extensión del área de consultorios y que permiten no sólo, vigilar la evolución del paciente sino comprobar la respuesta al tratamiento iniciado en el área de consulta. Para tal efecto podrá solicitar, mediante interconsulta, la valoración del paciente por parte de un profesional de otra especialidad médica o de otras disciplinas.

Artículo 25. –Unidades de estancia corta:

El médico especialista en Medicina de Emergencias podrá supervisar u operar las unidades de estancia corta si estas existiesen en su centro de trabajo, y cuyo fin último es acortar la permanencia del paciente o usuario en el hospital, haciendo más eficiente el uso del recurso cama y mejorando la disponibilidad de estas para otros usuarios, con lo que se pretende mejorar el desempeño de los servicios de emergencias en cuanto la resolución definitiva.

Artículo 26. —El médico especialista en emergencias procurará en todo momento la resolución definitiva de la enfermedad o patología del paciente con la oportunidad requerida.

Artículo 27. —A solicitud de parte, o de la autoridad administrativa o judicial que dirija un proceso, el especialista en Medicina de Emergencias puede rendir peritaje dentro del mismo en el campo de su área.

Artículo 28. —Prevía indicación de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, forma parte de jurados calificadores, en la evaluación teórica y práctica de aquellos Médicos y Cirujanos con formación en Medicina de Emergencias en el extranjero y que optan por la inscripción de dicha especialidad.

Artículo 29. —Brinda asesorías técnico profesional en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicos o privados que así lo requieran.

Artículo 30. —Administrativo:

- a. Colabora con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colabora con el reporte a su Jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos.
- c. En función de su ejercicio profesional, realiza informes mensuales y los entrega a la jefatura directa.
- d. Participa en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales de su área. Aplicando la conceptualización y operatividad del equipo multidisciplinario de salud.
- e. Colabora con la Jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f. Cuando ocupe un cargo de jefatura le corresponde el control técnico y administrativo de los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la Jefatura Superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.

- g. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento.
- h. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los servicios de emergencias con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- i. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada así como la gestión de los mismos según la institución donde labore.
- j. Conocer los elementos básicos de la administración de un servicio de emergencias según su nivel de complejidad.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 31. –El especialista en Medicina de Emergencias debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y su reglamento.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al especialista en Medicina de Emergencias debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 32. –Tribunales evaluadores:

El médico especialista en Medicina de Emergencias deberá participar activamente cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Medicina de Emergencias, sus subespecialidades o soliciten incorporación como especialidades equivalentes de la Medicina de Emergencias.

Artículo 33. –Normas de Bioseguridad:

El médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las

normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda, y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 34. –En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de Salud del país, o de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 35. –Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados teniendo siempre en mente que sus acciones repercuten en la vida y la salud de la persona y la de su familia, y que esa persona tendrá una necesidad muy humana de sus servicios.

Artículo 36. –Deber de Seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 37. –Deber de Actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área. Asimismo, es deber ético del médico emergenciólogo la enseñanza de la práctica de la Medicina de Emergencias a todos aquellos médicos en formación, procurando inculcar las destrezas y conocimientos que mejoren la calidad de la atención de los servicios brindados a la población y haciendo del proceso enseñanza- aprendizaje un acto agradable, ético, y efectivo.

Artículo 38. –Manejo de Equipos:

Debe hacer uso adecuado del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo de acuerdo a su experiencia y formación profesional.

Artículo 39. –Atención a Terceras Personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 40. –Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 41. –Destrezas:

Debe comprobar que cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito es necesario que el médico especialista en Medicina de Emergencias desarrolle durante su formación, y mediante la culminación exitosa del programa de posgrado de la especialidad, entre otras, las siguientes destrezas procedimentales:

- a. Colocación de vías centrales, intraóseas y periféricas.
- b. Colocación de tubos de tórax y realización de toracocentesis.
- c. Colocación de marcapaso temporal trans- cutáneo y trans-venoso.
- d. Pericardiocentesis.
- e. Toracotomía de emergencia.
- f. Canulación y manejo inicial del soporte cardiaco extracorpóreo.
- g. Cardioversión y desfibrilación eléctrica.
- h. Intubación endotraqueal y utilización de otros equipos de manejo de la vía aérea tanto en niños como adultos.
- i. Lavados peritoneales.
- j. Extracción de cuerpos extraños en la nariz.
- k. Taponamientos nasales, lavado de oídos y otros procedimientos menores de Otorrinolaringología.
- l. Colocación de sondas nasogástricas, urinarias y sondas para el control del sangrado digestivo.
- m. Sedaciones superficiales y profundas para el manejo de la ventilación mecánica o la realización de procedimientos de emergencia.
- n. Dispositivos mecánicos y manuales para el control de la hemorragia.
- o. Medición de la presión compartimental.
- p. Medición de la presión intra-abdominal.
- q. Monitoreo hemodinámico y respiratorio invasivo, semi -invasivo y no invasivo, así como interpretación de datos durante el monitoreo neurológico.
- r. Ultrasonografía en el punto de atención.
- s. Colocación, monitoreo y manejo la ventilación mecánica asistida.
- t. Reducciones de lesiones ortopédicas simples.
- u. Colocar inmovilizaciones ortopédicas.
- v. Realizar bloqueos nerviosos periféricos simples y/o guiados por ultrasonografía.
- w. Artrocentesis.

- x. Punción lumbar.
- y. Paracentesis.
- z. Canulación de vena femoral y umbilical en niños.
- aa. Suturas simples y complejas.
- bb. Especuloscopia.
- cc. Drenaje de abscesos.
- dd. Cirugía menor.
- ee. Fundoscopia, extracción de cuerpos extraños en ojo y lavado del mismo.
- ff. Cesárea peri mortem.
- gg. Interpretación básica de estudios por imágenes como por ejemplo: radiología convencional, tomografía y resonancia magnética.

Artículo 42.- Expediente clínico:

Es deber del médico especialista en Medicina de Emergencias, dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente, y en caso de incapacidad o minoridad por su representante legal o cuando así lo ordene la autoridad judicial.

Le está prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos y/o periciales.

Excepcionalmente la información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales en caso de impedimento.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 43. –Los profesionales que cumplen satisfactoriamente ante la Junta de Gobierno con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Medicina de Emergencias y sus subespecialidades.

Artículo 44. —De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Capítulo 7 Sanciones

Artículo 45. —Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 46. —Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 8 Disposiciones Finales

Artículo 47. —De las Reformas:

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 48. —Norma Supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, esta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 49. —Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 50. —Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



DR. ALEXIS CASTILLO GUTIÉRRE
PRESIDENTE
CÉDULA 06-0099-1399

NOTIFICACIONES

HACIENDA

RES-APC-G-269-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 15 de marzo de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Virgilio de Gracia Pitti portador del pasaporte panameño número 1506413.**

RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de decomiso y/o Secuestro** número **547** del 25 de setiembre de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: un vehículo marca: Mazda, Estilo Pick Up, VIN número JM2UF3130J0396387, extra cabina; al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Paso Canoas, San Jorge, 100 metros este y 50 sur de la delegación de la Fuerza Pública. (Folio 04).
2. Mediante la gestión N 2052 con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 11 de octubre de 2010, el presunto infractor solicita se le autorice a cancelar los impuestos del vehículo de marras (ver folios 12).

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

3. Mediante resolución **RES-APC-DN-686-2010**, de las catorce horas con cincuenta minutos del día 11 de octubre de 2010, se autoriza al interesado, a cancelar los impuestos del vehículo de marras.

4. En fecha 22 de octubre del 2010, el interesado, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-030244**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$916.00 (novecientos dieciséis dólares)**.

5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

General de Aduanas (RLGA) , es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del presunto infractor por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que supuestamente se causara una vulneración al fisco (folio 27).

V- Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante **Acta de decomiso y/o Secuestro número 547** del 25 de setiembre de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: un vehículo marca: Mazda, Estilo Pick Up, extra cabina, VIN número JM2UF3130J0396387; al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Paso Canoas, San Jorge, 100 metros este y 50 sur de la delegación de la Fuerza Pública. (Folio 04).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el interesado, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA de importación número **número 007-2010-030244**.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva. Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. *“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir y transportar en el territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirla en el territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

dicha sanción asciende a **\$916.00 (novecientos dieciséis dólares)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 23 de setiembre de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢514.97** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢471.712.52 (cuatrocientos setenta y un mil setecientos doce colones con cincuenta y dos céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Virgilio de Gracia Pitti portador del pasaporte panameño número 1506413**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢471.712.52 (cuatrocientos setenta y un mil setecientos doce colones con cincuenta y dos céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos

EXPEDIENTE APC-DN-825-2010

533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-825-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Virgilio de Gracia Pitti portador del pasaporte panameño número 1506413**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. José Joaquín Montero Zúñiga.
Subgerente Aduana Paso Canoas.

1 vez.—Solicitud N° 58816.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016045997).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Salvo que el bien se encuentre también a la orden de otra autoridad competente; la devolución de bienes se hará a la persona que consigne el mandamiento que expedirá la autoridad judicial a la orden de la cual se puso el vehículo.

Se recuerda que para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requerirá la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo; y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución; sin más trámite se iniciará el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.



VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO PALMARES , ALAJUELA

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	VIN O CHASIS
AUTOMOVIL	212547	HONDA	2008	LALPCJF8873233502
AUTOMOVIL	147697	PIAGGIO	2006	MC348COD15B110086
AUTOMOVIL	552984	HYUNDAI	1994	KMHJF31JPRU607541
AUTOMOVIL	136238	LADA	1987	XTA2012100GO525408
AUTOMOVIL	274825	NISSAN	1987	JN1PB26S4HU003679
AUTOMOVIL	167075	HONDA	1985	JHMAG432XFS007402

VEHICULOS DETENIDOS DEPOSITO INVU LAS CAÑAS, ALAJUELA

CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N° MARCO
MOTOCICLETA	270491	KATANA	2009	LAZPCJLT695000501
MOTOCICLETA	282701	JIANSHE	2009	J5157FMJ08H00026
MOTOCICLETA	244271	SUZUKI	2008	LC6PAGA1780826282
MOTOCICLETA	006258	YAMAHA	1974	444018453
MOTOCICLETA	76278	YAMAHA	1996	96H1L1588608
MOTOCICLETA	3943	YAMAHA	1980	3G6007043
MOTOCICLETA	153778	HONDA	2006	LWBPCJ1F461018847
MOTOCICLETA	236971	HEMSIM	2008	LLCHPPG0981000008
MOTOCICLETA	72059	KAWASAKI	1991	DX200G003321
MOTOCICLETA	55650	YAMAHA	1993	3TS013676
MOTOCICLETA	18526	YAMAHA	1977	558010947
MOTOCICLETA	67592	YAMAHA	1995	95A1L1483898
MOTOCICLETA	46755	YAMAHA	1990	3TS-000573
MOTOCICLETA	227687	SUZUKI	2008	LC6PAGA1X80819259
MOTOCICLETA	104054	SUZUKI	2000	SF43B117265
MOTOCICLETA	13476	YAMAHA	1973	L2102212
MOTOCICLETA	252985	GEELY	2009	LB2TCJ20982021169
MOTOCICLETA	246116	MOTOTEK	2009	162FMJ95004726
MOTOCICLETA	178178	GENESIS	2007	LCBPCJB8770801142
MOTOCICLETA	219787	SUZUKI	2008	LC6PCJG9180805786
MOTOCICLETA	513759	FORMULA	2016	163FML2G5036231
MOTOCICLETA	219893	YAMAHA	2008	21B1003171
MOTOCICLETA	281816	HONDA	2010	LWBPCJ1F3A1006617
MOTOCICLETA	251380	KATANA	2008	LJCPAGLF481000628
MOTOCICLETA	485790	SERPENTO	2016	LAAAAMNW9G0000090
MOTOCICLETA	168112	GENESIS	2007	LC6PCJB8270800321
MOTOCICLETA	361792	FREEDOM	2013	FR3PCK70XDB000243



CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	290397	GENESIS	2009	152FMHW1E00171
MOTOCICLETA	312720	HONDA	2011	LTMJD19A2B5218235
MOTOCICLETA	215391	HONDA	2008	LWBPCJ1F381010645
MOTOCICLETA	296110	JIALING	2010	LAACAKKC6A5080756
MOTOCICLETA	184732	GENESIS	2007	LC6PCJB8870805068
MOTOCICLETA	191329	HONDA	2007	LWBPCJ1F271012594
MOTOCICLETA	377510	HONDA	2013	LALPCJ0E7D3081450
MOTOCICLETA	143286	YUMBO	2005	LFFWJT6C251016104
MOTOCICLETA	376127	FREEDOM	2014	FR3PCK707EB000072
MOTOCICLETA	129152	SUZUKI	2005	LC6PAGA1550800260
MOTOCICLETA	192521	GENESIS	2007	LC6PCJB8X70801197
MOTOCICLETA	226377	HONDA	2008	LWBPCJ1FX81014403
MOTOCICLETA	76254	YAMAHA	1997	3TS042539
MOTOCICLETA	220036	SUZUKI	2008	LC6PCJG9X80805284
MOTOCICLETA	337358	HOAJUE	2012	LC6PCJB84B0008244)
MOTOCICLETA	262877	HONDA	2009	LALPCJF8893001954
MOTOCICLETA	308472	FREEDOM	2011	FR3PCMG07BD000228
MOTOCICLETA	280232	JIALING	2010	JL158FMI-710A004877
MOTOCICLETA	167781	VENTO	2006	5KMMMSG2V465000100
MOTOCICLETA	93511	YAMAHA	1999	1L1631200
MOTOCICLETA	237273	QINGQI	2008	LAELKA40388650541
MOTOCICLETA	166969	SUZUKI	2007	LC6PAGA1X60880477
MOTOCICLETA	309341	HONDA	2011	LWBPCJ1FO1014790
MOTOCICLETA	326722	FREEDOM	2012	LLCLTJ707CCK00157
MOTOCICLETA	167285	YAMAHA	2007	LYMTGAA136A100816
MOTOCICLETA	195479	FREEDOM	2008	LZSJCMLO385205310
MOTOCICLETA	360302	SUZUKI	2012	LC6PAGA19C0021036
MOTOCICLETA	189256	SUZUKI	2008	LC6PCJG9970815822
MOTOCICLETA	314826	JIALING	2011	LAAAJKG080004220
MOTOCICLETA	296989	FORMULA	2010	L2BB16F01AB318001
MOTOCICLETA	236341	JIALING	2008	9FNAJKKV680026416
MOTOCICLETA	221611	YAMAHA	2008	LBPKE129080005453
MOTOCICLETA	510833	SERPENTO	2016	LB420YCB7GC005694
MOTOCICLETA	256447	SUZUKI	2008	LC6PCJK6080816839
MOTOCICLETA	463911	SERPENTO	2015	LKXPCNL26F0014711
MOTOCICLETA	227151	GENESIS	2008	LC6PCJB8980807297
MOTOCICLETA	249331	FREEDOM	2009	LLCLYM1099F000142
MOTOCICLETA	394879	FREEDOM	2014	LF3PCMGC6EA000102
MOTOCICLETA	225604	JIALING	2008	9FNAAKJC480022722
MOTOCICLETA	192894	HONDA	2008	LWBPCJ1F971061937
MOTOCICLETA	148573	JIALING	2006	9FNAAKJC260005267
MOTOCICLETA	187512	GENESIS	2007	LAEMNZ4097B932241
MOTOCICLETA	84266	HONDA	1993	MD081007565



CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	330884	FORMULA	2012	LXYJCNL05C0255525
MOTOCICLETA	132799	FEIYING	2005	LE8PCJL1751000037
MOTOCICLETA	423048	SERPENTO	2014	LAAAAKJB5E2902020
MOTOCICLETA	264511	HONDA	2009	LALPCJF8483309072
MOTOCICLETA	367850	AHM	2013	LYDNCB306D12010548
MOTOCICLETA	215037	MOTOTEK	2008	LX8PCJ5028E000292
MOTOCICLETA	94791	YAMAHA	1999	4VT006230
MOTOCICLETA	165624	GENESIS	2007	LC6PCJB8860895327
MOTOCICLETA	50247	YAMAHA	1991	3TS004236
MOTOCICLETA	152306	HONDA	2006	9C2MD28925R100151
MOTOCICLETA	203683	YINXIANG	2008	LDAPAJ1187G927813
MOTOCICLETA	149532	HONDA	2006	LWBPCJ1F751A40262
MOTOCICLETA	173923	SUZUKI	2007	LC6PAGA1570804442
MOTOCICLETA	159981	SUZUKI	2007	LC6PAGA1360851967
MOTOCICLETA	196504	JIANSHE	2007	LAPACKLH060800020
MOTOCICLETA	207986	SUKIDA	2008	LP6PCJ3B470414778
MOTOCICLETA	213324	MC MOTORS	2007	LZSJCMLOX75002929
MOTOCICLETA	191595	BAJAJ	2007	MD2DSC5Z37VK00656
MOTOCICLETA	270597	GENESIS	2009	LC6PCJB8790802049
MOTOCICLETA	246403	GENESIS	2009	LC6PCJB88080813392
MOTOCICLETA	300576	WAYANG	2011	LWYJCKLA4BB200104
MOTOCICLETA	185950	FREEDOM	2007	LZSJCL0675201314
MOTOCICLETA	247368	YUMBO	2008	LFFWKT6C071002718
MOTOCICLETA	242356	HONDA	2008	LWBPCJ1FX8103606
MOTOCICLETA	439600	FREEDOM	2015	LZSPCJLG4F1903094
MOTOCICLETA	323616	KEEWAY	2012	TSYEM0A1CB788558
MOTOCICLETA	205157	HONDA	2008	LWBPCJ1F071095586
MOTOCICLETA	234185	FREEDOM	2008	LD5TCJPA681100346
MOTOCICLETA	223587	SUZUKI	2008	LC6PCJG9680808862
MOTOCICLETA	243041	SYM (3-STAR)	2008	LXMPCLJE480003708
MOTOCICLETA	147474	KYMC0	2006	RFBLA50AA61300192
MOTOCICLETA	226991	SUZUKI	2008	LC6PCJG9580811719
MOTOCICLETA	176237	HONDA	2007	LWBPCJ1F361098593
MOTOCICLETA	227164	KATANA	2008	LXMPCLJA480022577
MOTOCICLETA	285141	GENESIS	2010	LC6PCJB81A0803332
MOTOCICLETA	313429	GENESIS	2012	LV7MKA407BA9012099
MOTOCICLETA	151960	JIALING	2006	9FNAAKGJX60011730
MOTOCICLETA	249457	GENESIS	2009	LC6PCJB8680815356
MOTOCICLETA	293802	UM	2010	L5DPCKB29AZL00725
MOTOCICLETA	277075	FREEDOM	2009	FR3PCMG079D000109
MOTOCICLETA	112813	BAJAJ	2002	DFFBHK19777
MOTOCICLETA	215167	VONROAD	2008	LCS5BJPCX85XXA020
MOTOCICLETA	362406	FORMULA	2013	LXYJCNL05D0397035



CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	195143	UM	2007	L5DPCM2807A000269
MOTOCICLETA	304130	FORMULA	2010	LYXXCGLC8A0B00104
MOTOCICLETA	153249	JINAN QINGQI	2006	LAEEAF4076B920005
MOTOCICLETA	440861	FREEDOM	2015	LZSJCMCLC6F5004993
MOTOCICLETA	186516	JINAN QINGQI	2008	LAEEAF4076B920005
MOTOCICLETA	312250	YAMAHA	2011	LBPKE1298B0080148
MOTOCICLETA	176703	JINAN QINGQI	2007	LAELGZ4077B652887
MOTOCICLETA	161870	HONDA	2006	9C2JD20106R520249
MOTOCICLETA	158250	GENESIS	2007	LC6PCJB8360894862
MOTOCICLETA	468204	FREEDOM (SERPENTO)	2015	LAAAKJB6F2901542
MOTOCICLETA	315957	SANYANG	2012	LXMPCLJE4B0015686
MOTOCICLETA	271386	HONDA	2010	LWBPCJ1FX91014127
MOTOCICLETA	225764	FREEDOM	2008	LLCLYJ1078F000184
MOTOCICLETA	239614	YAMAHA	2008	ME1FE43C482005972
MOTOCICLETA	298833	FREDOOM	2011	LZSPCLJG7B1900071
MOTOCICLETA	310349	FREEDOM	2011	FR3PCMG07BD000200
MOTOCICLETA	75765	HONDA	1989	JH2ME0609KK502983
MOTOCICLETA	211745	FREEDOM	2008	LZSPCLJG685200964
MOTOCICLETA	249707	SUZUKI	2009	LC6TCJC9190800593
MOTOCICLETA	272016	HONDA	2009	LALPCJF8593008585
MOTOCICLETA	57429	YAMAHA	1993	3TS016530
MOTOCICLETA	163499	GENESIS	2007	LB7YMC10X6C031842
MOTOCICLETA	424393	SUZUKI	2015	LC6PCJGE8F0000345
MOTOCICLETA	259847	BAJAJ	2008	MD2DSS7Z58VF01442
MOTOCICLETA	186907	SUKIDA	2007	LP6PCK3B070815024
MOTOCICLETA	295393	SYM	2011	LXMPCLJE5A0025917
MOTOCICLETA	203447	UM	2007	LLFFSJ76C171001045
MOTOCICLETA	240289	YUMBO	2008	LFFWLT6C481000436
MOTOCICLETA	212216	HONDA	2008	LWBPCJ1F471A00921
MOTOCICLETA	202134	YAMAHA	2008	LBPKE104970041857
MOTOCICLETA	211499	FREEDOM	2008	156FMI285000834
MOTOCICLETA	263140	YAMAHA	2009	LBPKE1303990026072
MOTOCICLETA	022349	HONDA	1977	XLI00E1314204
MOTOCICLETA	247780	SUZUKI	2009	F461A1500568
MOTOCICLETA	219951	YAMAHA	2008	21B1003835
MOTOCICLETA	237516	SUZUKI	2008	LC6PCJG9980809231
MOTOCICLETA	329458	GENESIS	2012	LV7LKA402BC001995
MOTOCICLETA	269729	SUKYAMA	2009	LMMPCCK20590002085
MOTOCICLETA	330468	GENESIS	2012	MHJYCLLAXCB300504
MOTOCICLETA	228132	BAJAJ	2007	MD2DSC5278VMO3021
MOTOCICLETA	291158	YAMAHA	2010	LBPKE129590033444
MOTOCICLETA	382016	FREEDOM	2014	LZSJCMCLC6E5000490
MOTOCICLETA	317123	SUKIDA	2002	LP6LCMF08B0101011



CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	148669	HONDA	2006	LWBPCJ1F051A40135
MOTOCICLETA	292024	UM	2010	L5DPCJF12AZM00466
MOTOCICLETA	111427	HARDFORT	2001	RH9VR150H1T000269
MOTOCICLETA	148204	GENESIS	2006	LC6PCJB8060802700
MOTOCICLETA	277858	SUZUKI	2009	LC6PCJG9890808511
MOTOCICLETA	244810	GENESIS	2009	LC6PCJB8780810182
MOTOCICLETA	313663	FREEDOM	2012	LLCLYM107CA100017
MOTOCICLETA	192911	HONDA	2008	LWBPCJ1F971052302
MOTOCICLETA	350825	HONDA	2012	LTMJD19A2C5327733
MOTOCICLETA	205876	GENESIS	2008	LAEMNZ4078B934345
MOTOCICLETA	27596	HONDA	1978	XL125E2039577
MOTOCICLETA	406483	WAYANG	2014	LWYPCQ6086004659
MOTOCICLETA	240302	MOTOTEK	2009	LAEMNZ4678GD00043
MOTOCICLETA	323403	BAJAJ	2012	MD2JDS1Z9CVF01040
MOTOCICLETA	347858	UM	2013	L5DPCKF18C2M02554
MOTOCICLETA	185511	UM	2007	L5DPCKB287ZL00885
MOTOCICLETA	166439	SUZUKI	2007	LC6PAGA1360859907
MOTOCICLETA	292326	FREEDOM	2010	LLCLTJ708ACK01122
MOTOCICLETA	143585	QINGQI	2006	LAELGZ4066B650739
MOTOCICLETA	13204	YAMAHA	1973	LT2051659
MOTOCICLETA	211737	SUZUKI	2008	LC6PCJK6880801599
MOTOCICLETA	131874	HONDA	2005	WH156FMI204M70552
MOTOCICLETA	48356	YAMAHA	1991	15Y024420
MOTOCICLETA	354805	HONDA	2012	LALPCJ717C3177225
MOTOCICLETA	273956	CHANLIN	2009	LCMPCJDA38B114139
MOTOCICLETA	77027	YAMAHA	1991	1KH057813
MOTOCICLETA	322180	FORMULA	2012	L2BB16K15CB112049
MOTOCICLETA	132914	SUZUKI	2005	LC6PAGA1250807473
MOTOCICLETA	171728	GENESIS	2007	LAEMNZ4067B930219
MOTOCICLETA	380623	JIALING	2013	LAAAJKKV9D0000246
MOTOCICLETA	305145	SUZUKI	2011	LC6PCJG94A0816870
MOTOCICLETA	362756	JIALING	2013	LAAAAKJC6D00001256
MOTOCICLETA	182788	YUMBO	2007	LFFWKT6C461013560
MOTOCICLETA	343883	HONDA	2012	LTMJD19A7C5320387
MOTOCICLETA	262284	QINGQI	2009	LAELGZ40X9B650604
MOTOCICLETA	239517	QINGQI	2008	LAEEK14038B910137
MOTOCICLETA	120249	HONDA	2003	9C2JD17303R640167
MOTOCICLETA	194724	SUZUKI	2008	LC6PCJG9270801874
MOTOCICLETA	351794	FREEDOM	2013	FR3PCK70XDB000131
MOTOCICLETA	101899	YAMAHA	1996	1KH046743
MOTOCICLETA	173165	FREEDOM	2007	LZSJCL0875000420
MOTOCICLETA	381117	SERPENTO	2013	LAAAAKJB8D2900857
MOTOCICLETA	171144	SUZUKI	2007	LC6PAGA1470804786)



CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	355975	FREEDOM	2013	LLCLJLLCJGM106DA100201
MOTOCICLETA	33733	SUZUKI	1979	TS185234632
MOTOCICLETA	337609	SUKIDA	2012	LP6PCK3B9C0300033
MOTOCICLETA	417553	FREEDOM	2015	LZSPCJLG5F1901547
MOTOCICLETA	482317	FREEDOM	2015	LZSJCMLC4F5008170
MOTOCICLETA	158419	JIANLING	2007	9FNAJKKV870000348
MOTOCICLETA	322091	UM	2011	LB420YC09BC000145
MOTOCICLETA	331686	YAMAHA	2012	LBPKE1294C0112871
MOTOCICLETA	297263	GENESIS	2009	LC6PCJD5890800538
MOTOCICLETA	182667	UM	2007	LFFSKT1C271000619
MOTOCICLETA	141565	SUZUKI	2006	LC6PCJG9360803390
MOTOCICLETA	20503	GENESIS	1977	LC6PCJD59808000031
MOTOCICLETA	188936	GENESIS	2007	LC6PCJB8670805330
MOTOCICLETA	291289	EASTMAN	2009	LB420Y1068C805700
MOTOCICLETA	291488	FREEDOM	2010	FR3PCK702AB000250
MOTOCICLETA	224717	YAMAHA	2008	LBPKE104480014356
MOTOCICLETA	170962	SUZUKI	2007	LC6PCJG9270801874
MOTOCICLETA	469143	FREEDOM	2016	LZSJCMLC9G5000079)
MOTOCICLETA	345623	OSAKA	2013	LBLCJL08CA000065)
MOTOCICLETA	380272	SERPENTO	2013	LKXYCML09D1001505
MOTOCICLETA	134124	BAJAJ	2005	DUFBLJ82524
MOTOCICLETA	61482	YAMAHA	1988	L4STCKDK072300543
MOTOCICLETA	30167	QINGQI	2011	LV7MD5400BA900100
MOTOCICLETA	457523	FREEDOM	2016	LZSPCJLG0G1900985
MOTOCICLETA	374911	FREEDOM	2014	LZSPCJLGXE1900215
MOTOCICLETA	147002	FYM	2005	LE8PCJL3851000033
MOTOCICLETA	25859	TIGER	1978	LB404P1037C712024
MOTOCICLETA	380151	FREEDOM	2014	FR3PCKD02EA000099
MOTOCICLETA	228892	GENESIS	2008	LC6PCJB88480807336
MOTOCICLETA	473586	MZ	2014	LXYJCML01E0503539
MOTOCICLETA	405482	ALL TERRAIN	2014	LXYJCKL01E0236424
MOTOCICLETA	368840	UM	2013	L5DPCJF11DZM00317
MOTOCICLETA	381596	UM	2013	LB4201YC09CC104443
MOTOCICLETA	437576	AKT	2015	9F2B31504FE100096
MOTOCICLETA	355975	FREEDOM	2013	LLCLJGM106BA1002001
MOTOCICLETA	391894	SUZUKI	2013	LC6PCJG99D0020183
MOTOCICLETA	411310	OSAKA	2013	LWJPCJL00D1351072
MOTOCICLETA	411292	FREEDOM	2015	LZSPCJLG4F1901233
MOTOCICLETA	403307	AKT	2014	9F2B51507EA100819
MOTOCICLETA	420345	AT	2014	LXYPCJL09E0233839
MOTOCICLETA	393916	HONDA	2014	LALPCJC2XE3000962
MOTOCICLETA	446643	ROCK	2015	AEEADC84FHD01096
MOTOCICLETA	397077	SUKIDA	2014	LP6LCNJ0XE0100508)



CLASE	PLACA N°	MARCA	AÑO	N° CHASIS Y/O N°MARCO
MOTOCICLETA	448918	ROCK	2015	LTZPCMLA1F1000057
MOTOCICLETA	401095	HAOJUE	2014	LC6PCJB84E0004294
MOTOCICLETA	454108	AKT	2015	9F2A71252F2001066
MOTOCICLETA	427108	FREEDOM	2015	LZSPCJLG3F1903247
MOTOCICLETA	44947	EUROMOTORS	2015	LV7MNZ409EA008727
MOTOCICLETA	457523	FREEDOM	2016	LZSPCJLG0G1900985
MOTOCICLETA	422176	K.T.M	2015	VBKV19405EM915734
MOTOCICLETA	470637	FREEDOM	2016	LZSJCMLC5G5000872
MOTOCICLETA	474272	HONDA	2015	ME4KC09E6F8011582
MOTOCICLETA	465848	FORMULA	2016	LXEMA1404GB402015
MOTOCICLETA	82680	YAMAHA	1998	97H1L1606195

Atentamente,



MBA. Sara Soto Benavides

Directora de Logística



1 vez.—(IN2016046947).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONTRA: SRA. MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO Y SRA. MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS

EXPEDIENTE No. 118-12

CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CIPA) CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, San José, a las dieciséis horas del veinte de noviembre de dos mil quince.

SE MODIFICA RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

- I. Por medio de los oficios **22960-15-MIA-12** del 14 de junio del año dos mil doce y **23199-15-ICHG-12** de fecha 3 de agosto, recibido el 7 de agosto del presente año, ambos suscritos por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica, solicitó a la Licda Maritza Cantillo Quirós, Directora a.i. del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos, la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial indicando en lo conducente lo siguiente:
- “...Y para efectos de cumplir lo ordenado por la Junta Directiva en el artículo 28, sesión N° 8460 y realizada la erogación de dinero por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por llegar a acuerdo conciliatorio en la causa penal expediente N° 07-7850-042-PE, del cual se adjunta copia, se le solicita muy respetuosamente la apertura de un Procedimiento Administrativo, Disciplinario y de Responsabilidad Patrimonial a Yamileth Montero Vindas, María Rosa Matamoros Murillo, ambas funcionarias del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en aras de averiguar la verdad real de los hechos acontecidos y a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores intervinientes en el asunto...”* –La cursiva no es del original- (Ver folios 001 y 002 del expediente administrativo).
- II. En atención a la solicitud planteada anteriormente, la Licda Maritza Cantillo Quirós en su calidad dicha, designó a la **Licda. Ana Gabriela Bolaños Arias**, funcionaria del CIPA como Órgano Director de conformidad con el oficio **CIPA N° 1817-12** de fecha 27 de agosto del año dos mil doce. (Ver folio 624 del expediente administrativo)
- III. En virtud de lo anterior, se procedió a dar inicio al presente **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial** en contra de las funcionarias María Rosa Matamoros Murillo y Maricela Yamileth Montero Vindas, dictándose la Resolución Inicial del Traslado de Cargos de las dieciséis horas del veintinueve de agosto del año dos mil doce (ver folios del 625 al 634 del expediente administrativo).
- IV. Luego de la atención de una serie de gestiones en el expediente que nos ocupa, considerando lo dispuesto por la Gerencia Médica en la resolución GM-8852-AA-15 (visible a folios del 831 al 839 del expediente administrativo) y en el oficio GM-36378-AA-15 (visible a folio 861 del expediente administrativo), se procede con el dictado de la presente modificación de la

resolución inicial, indicando en primera instancia que le mismo continuará siendo instruido únicamente en lo que atañe a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de ambas investigadas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos **en grado de probabilidad**:

PRIMERO: Que según se indicó en el oficio 22960-15-MIA-12, la Gerencia Médica expone que: *“el tres de noviembre del dos mil cuatro, en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicado en San José, cantón Central, propiamente dentro de las salas de operaciones del citado nosocomio, la señora ANA ISABEL CAMPOS SÁENZ, fue sometida a una intervención quirúrgica electiva para extraerle el riñón izquierdo para donárselo a su marido”*. –La cursiva no es del original- (Ver folio 001 BIS frente y vuelto del expediente administrativo)

SEGUNDO: En el mismo oficio supra citado, se indicó adicionalmente que: *“En la mencionada operación le fue dejado un paño quirúrgico dentro de la cavidad abdominal a la señora CAMPOS SÁENZ, los médicos intervinientes fueron el Dr. Jorge Alberto Porta Correa, el cual se desempeñaba como cirujano, Masimiliano Mauro Stamati y el Dr. Rodríguez Valverde, como asistente uno y dos respectivamente, mientras que como instrumentista fungió la imputada María Rosa Matamoros Murillo y como circulante la también imputada Yamileth Montero Vindas.”* –La cursiva no es del original- (Ver folio 001 BIS vuelto del expediente administrativo)

TERCERO: Asimismo, en el documento mencionado anteriormente, la Gerencia Médica, indicó lo siguiente: *“...en dicha operación el Dr. Porta Correa como cirujano a cargo de la operación colocó un paño quirúrgico dentro de la cavidad abdominal a la señora Campos Sáenz, el cual omitió sacarlo de la citada zona corporal aún y cuando fue él quien lo colocó, así mismo las enfermeras Matamoros Murillo y Montero Vindas, instrumentista y circulante respectivamente, infringen también el deber de cuidado, pues aún y cuando tenían la obligación de reportarle al cirujano los conteos externos de todos los materiales utilizados en la cirugía, no lo hicieron de esta manera, dando por completo el conteo sin que en realidad lo estuviera, dado que en dicho recuento faltaba un paño quirúrgico, que fue precisamente el que dejó el Dr. Porta Correa en la cavidad abdominal de la señora Campos Sáenz”*. –La cursiva no es del original- (Ver folio 001 BIS vuelto del expediente administrativo)

CUARTO: A la vez, se tiene que en el oficio 22960-15-MIA-12, se expuso que: *“A partir de la operación aludida, y dado que los encargados de la salud de la paciente no se preocuparon de la manera adecuada, por su bienestar ni le aplicaron la terapéutica correspondiente en forma completa durante los siguientes veintisiete meses, la señora Campos Sáenz sufrió de fiebre dolor abdominal recurrente,*

síntomas éstos, derivados de la presencia de ese cuerpo extraño en su organismo.” – La cursiva no es del original- (Ver folios 001 BIS frente y 002 frente del expediente administrativo)

QUINTO: En el mismo sentido, continúa indicando el oficio en cuestión que: *“El 22 de febrero del dos mil siete, la señora Campos Sáenz, fue intervenida quirúrgicamente por el doctor Clive Montalbert Smith Lee, quien encuentra el paño en la zona corporal, lo extrae y a partir de ahí mejora el estado de salud de su paciente.” –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 del expediente administrativo)*

SEXTO: También, se indicó en el documento de referencia, entre otras cosas que: *“Como consecuencia de la negligencia al no verificar el toral del material utilizado en la intervención quirúrgica, la ofendida fue objeto de lesiones que en perspectiva médico legal, ameritaron una incapacidad temporal de dos meses.” –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 del expediente administrativo)*

SÉTIMO: Posteriormente, en el mismo oficio de comentario, se señaló lo siguiente: *“La señora Ana Isabel Campos Sáenz, interpone denuncia ante el Ministerio Público, por el delito de Lesiones Culposas del artículo 128 del Código Penal. A folio 86 del expediente penal, el Ministerio Público formula acusación en contra de MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS, MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO Y JORGE ALBERTO PORTA CORREA. Posteriormente el Juez Penal, dicta sobreseimiento definitivo a favor del imputado Masimiliano Mauro Stamati, visible a folio 358 del expediente penal, que en su parte dispositiva señala (...). Asimismo visible a folio 363 del expediente penal se dicta sobreseimiento definitivo a favor del Dr. Jorge Alberto Porta Correa señalando el juzgado penal que: (...). Así las cosas quedan únicamente como imputadas MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS, MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO” –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 frente y reverso del expediente administrativo)*

OCTAVO: Al mismo tiempo, la Gerencia Médica, en su oficio marras, señaló que: *“Por otro lado la Caja Costarricense de Seguro Social se apersonó al proceso en calidad de demandada civil. La actora civil presenta escrito ante Junta Directiva donde solicita se aplique la conciliación, por lo que se solicita a la Dirección Actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social se rinda dictamen actuarial que contenga una estimación del daño moral y material, con el objeto de eventualmente aplicar alguna medida alterna de solución del conflicto y de ese modo poner fin a la causa penal y civil. El dictamen actuarial DA-778-09 arroja los siguientes resultados: Daño material: la valoración de incapacidad temporal se realiza de la misma usada en el criterio DA-555-09, con la excepción de que el salario usado es el que aportó CISERE, según certificación del día 27 de octubre del año 2009. El resultado de dicho calculo es de 291.622,62(doscientos noventa y un mil seiscientos veintidós punto setenta (sic) y dos colones) –La cursiva no es del original- (Ver folio 002 reverso del expediente administrativo)*

NOVENO: Continúa indicando el oficio 22960-15-MIA-12, que: *“...en relación a los montos por facturas de tratamientos, consultas o medicamentos que la actora gastó se toman en cuenta el monto del total del gasto, actualizado con la metodología de interés simple de acuerdo a las tasas de interés del artículo 1163 del Código Civil. El resultado de dicho cálculo es ₡696.257.72 (seiscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete punto setenta y dos colones). La suma total por daño material es ₡987.880.34 (novecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta punto treinta y cuatro colones). Daño Moral: De la misma forma que en el criterio Da-555-09, se considera que el monto solicitado por la ofendida en su propuesta se encuentra sobrevalorado y considera prudente en su lugar, no otorgar más del 100% del daño material calculado. El resultado de dicho cálculo es ₡987.880.34 (novecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta punto treinta y cuatro colones). Sumando los montos por daño moral y material indicados, concluye el dictamen actuarial de la siguiente forma: “(...) Con todas las hipótesis adoptadas, el monto total por resarcir a la ofendida estaría dado por la suma de ₡1.975.760,68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos colones con sesenta y ocho céntimos) (...)”* -La cursiva no es del original- (Ver folio 003 del expediente administrativo)

DÉCIMO: De igual forma, se indicó en el oficio en cuestión, que: *“Una vez realizados los cálculos por la Dirección Actuarial, en audiencia preliminar que tuvo lugar el día 24 de noviembre del 2009 en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, en donde se propone conciliar de la siguiente manera: La señora Campos Sáenz está de acuerdo con el monto de ₡1.975.760,68 indicando en el segundo criterio actuarial del Departamento Actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social, oficio Da-778-09 y con el pago de un millón de colones cada una de las imputadas María Rosa Matamoros Murillo y Mariela (Sic) Yamileth Montero Vindas ofrecen pagar en tractos y manifestó que con estas sumas quedan satisfechas sus pretensiones, propuesta que es analizada y aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo dicho organismo el legitimado para aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales”.* -La cursiva no es del original (Ver folio 003 frente y reverso del expediente administrativo)

DÉCIMO PRIMERO: El oficio 22960-15-MIA-12, señaló adicionalmente que: *“Junta Directiva en el artículo 28 de la sesión N° 8460 celebrada el 12 de agosto del 2010, conoce la propuesta de conciliación y en lo conducente dice: “(...) ARTICULO28° Se conoce el oficio número DJ-04963-2010, suscrito por los licenciados Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico y Enrique Montero Gamboa, abogado de la Dirección Jurídica, que seguidamente se transcribe: Se procede a analizar propuesta de aplicación de la figura de la conciliación, presentada por la señora Ana Isabel Campos Sáenz, en condición de ofendida y actora civil en el proceso indicado, según escrito recibido en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social el día 25 de junio del año 2010”. (...) Recomendaciones. 1.- Aceptar la medida propuesta, bajo el entendido y condición de que la señora Ana Isabel Campos Sáenz*

renuncia al cobro de costas del proceso y a cualquier reclamo futuro penal, civil y administrativo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social por los mismos hechos. 2.- Autoriza al abogado director del asunto a suscribir el acuerdo conciliatorio por la suma de ₡1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) a favor de la señora Ana Isabel Campos Sáenz en un solo tracto. 3.- Que una vez sea homologado el acuerdo en la vía judicial, se instruya a la administración para que se proceda a girar a favor de la ofendida Ana Isabel Campos Sáenz la suma de ₡1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) en un solo tracto, por concepto de conciliación en la cuenta que la ofendida indique o en la cuenta del despacho judicial. 4.- Se inicie el procedimiento administrativo que corresponda a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores intervinientes en el asunto, si las hubiera y proceder a la recuperación de la suma pagada por medio de la acción de regreso respectiva”. Acogida la citada recomendación de la Dirección Jurídica y con el fundamento ahí contenido, la Junta Directiva ACUERDA: 1) Aceptar La medida propuesta, bajo el entendido y condición de que la señora ana Isabel Campos Sáenz renuncia al cobro de costas del proceso y a cualquier reclamo futuro, penal, civil, y administrativo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social por los mismos hechos. 2) Autoriza al abogado director del asunto a suscribir el acuerdo conciliatorio por la suma de ₡1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) a favor de la señora Ana Isabel Campos Sáenz en un solo tracto. 3.- Que una vez sea homologado el acuerdo en la vía judicial, se instruya a la administración para que se proceda a girar a favor de la ofendida Ana Isabel Campos Sáenz la suma de ₡1.975.760.68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos) en un solo tracto, por concepto de conciliación en la cuenta que la ofendida indique o en la cuenta del despacho judicial. 4) solicitar a la Gerencia Médica que instruya lo pertinente para que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores intervinientes en el asunto, si las hubiera y proceder a la recuperación de la suma pagada por medio de la acción de regreso respectiva (...).”. –La cursiva no es del original- (Ver folio 003 reverso y 004 frente del expediente administrativo)

IMPUTACION DE HECHOS Y CONDUCTAS

De conformidad con los hechos antes expuestos, y en el orden que de seguido se pasa a exponer, se le imputa **en grado de probabilidad** en cuanto a la **responsabilidad patrimonial** lo siguiente:

Se imputa a las investigadas señoras **María Rosa Matamoros Murillo y Maricela Yamileth Montero Vindas** que producto de las consecuencias causadas a la salud de la paciente Sra. Ana Isabel Campos Sáenz a partir de la cirugía realizada el día tres de noviembre del año dos

mil cuatro en las instalaciones del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, procedimiento médico en el que participaron ambas investigadas, conllevó que la Caja Costarricense de Seguro Social en condición de demandada civil enfrentara el proceso penal No. 07-007850-042-PE, lo que consecuentemente significó una afectación económica para la Institución de ₡1.975.760,68 (un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos colones con sesenta y ocho céntimos), suma que fue pagada como parte del arreglo conciliatorio en dicha causa, mismo monto que deberá ser cancelado a la Institución por parte de las aquí investigadas.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Artículo 11.

LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Artículos 11, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 211, 213, 308 y 309.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS: Artículo 2 incisos a), e) y ñ).

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL: Artículos 48, 50 y 79.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL: Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Patrimonial, tiene por finalidad establecer la **VERDAD REAL** de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de las procedimentada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad correspondiente de acuerdo con las normas anteriormente citadas.

PRUEBA

Como medio probatorio que sirven de base a esta investigación se tiene los siguientes:

OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

- Oficios: 22960-15-MIA-12 del 14 de junio del 2012 suscrito por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla (folios del 01 al 05 frente y reverso) oficio 36.945 del 16 de agosto del 2010 suscrito por Sra. Emma Zúñiga Valverde (folios del 12 al 24 del expediente administrativo) oficio DJ-04963-2010 del 04 de agosto del 2010, suscrito por la Dirección Jurídica (folios del 25 al 31 frente y reverso del expediente administrativo) oficio DJ- 04573-2010 del 16 de julio de 2010, suscrito por Dirección Jurídica. Oficio 26955-8 del 17 de agosto del 2010 suscrito por Dra. Rosa Climent Martín (folio 40 del expediente administrativo) oficio 40405-5-MIA-10 del 21 de setiembre del 2010 suscrito por Dra. Rosa Climent Martín (folios del 41 al 47 del expediente administrativo)
- Legajo de Querella. (compuesto de los folios del 077 al 102 del expediente administrativo)

- Legajo de Acción Civil (compuesto de los folios del 103 al 139 del expediente administrativo)
- Expediente Principal 07-007850-042-PE (compuesto por los folios del 140 al 621 del expediente administrativo)

PENDIENTE POR RECABAR:

TESTIMONIAL:

Se citarán como testigos para que se refieran a los hechos investigados a las siguientes personas:

Para el 25 de febrero del 2016:

- Al **Dr. Clive Montalbert Smith Lee**, en su condición de Médico Cirujano del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, quien participó en la operación realizada a la paciente Campos Sáenz el 22 de febrero del año 2007, para las ocho horas con cuarenta y cinco minutos (08:45).
- Al **Dr. Massimiliano Mauro Stamati**, en su condición de Médico Cirujano del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, quien participó en la operación realizada a la paciente Campos Sáenz el 22 de febrero del año 2007, para las trece horas con treinta minutos (13:30).

DERECHOS DE LAS INVESTIGADAS

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada que oportunamente se indicará, se le hace saber a las investigadas **MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS Y MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO**, lo siguiente:

- a-** Que pueden hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- b-** Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, pueden ofrecer la prueba de descargo que estimen pertinente. Si la desean ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberán hacerlo por escrito, si lo hacen en la audiencia deberá presentarla en el acto. Pueden declarar en el momento que lo deseen, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c-** Al celebrar la Comparecencia oral y privada correspondiente, como se indicó, pueden hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, conforme a los artículos 311 y 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 Normativa Relaciones Laborales octubre 2010. Si las interesadas aportan dispositivo de almacenamiento, se le hará entrega de una copia digital de las actas de comparecencia.
- d-** Tienen derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (**CIPA**), siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro

Valverde Marín Piso 13, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre **Lunes a Jueves de las 8:00 a las 16:00 horas y Viernes de las 8:00 hasta las 15:00 horas**. En el caso de que requieran fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

e- Esta resolución puede ser impugnada si lo consideran oportuno, para lo cual cuentan con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: *“(...)El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)”*. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *“(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”*. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo las interesadas podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2010. Para recurrir el acto final, las investigadas cuentan con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2010.

f- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **primera instancia por el Órgano Director**, y en **segunda instancia por la Gerencia Médica**. Sin embargo, dado que **la resolución final deberá ser emitida por la Gerencia Médica** a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante **dicha Gerencia** y en segunda instancia ante la **Junta Directiva** de la Caja Costarricense del Seguro Social.

g- Deberán señalar, dentro de un término de **tres días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificadas en

lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución.

h- Cualquier escrito o gestión que presenten, deberán hacerlo en la Oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), dentro del horario comprendido de **Lunes y Jueves de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a hasta las 4:00 p.m.**, ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte.

i- Finalmente, se les hace saber a las investigadas que la foliatura que corresponde al Expediente del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consecutiva consignada en el margen superior derecho y no tiene tachaduras.

Se convoca a las investigadas **MARICELA YAMILETH MONTERO VINDAS Y MARÍA ROSA MATAMOROS MURILLO** a la celebración de la **comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la ley general de la administración pública**, para tal fin se señalan las **OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS (8:15 a.m.) del día 26 de agosto de dos mil dieciséis**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en Sala de Audiencias No. 1 del CIPA, ubicada en el piso 12 del Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, sito en San José, Avenida Cuarta entre Calles Cinco y Siete. Se tendrá como testigos a las personas indicadas supra, las cuales se recibirán a la hora y que se señalaron. Se hace saber a las investigadas que la hora programada para la recepción de los testigos es una hora probable, toda vez que los mismos pueden ser recibidos antes, ya que se le ha indicado la hora de inicio de la comparecencia (08:15 horas).

Se les recuerda a las investigadas los derechos que les asisten de conformidad con lo indicado supra. Confecciónese las citaciones correspondientes para los testigos. **Notifíquese.**

ÓRGANO DIRECTOR

Licda. Ana Gabriela Bolaños Arias.—1 vez.—Solicitud N° .—(IN201646341)

AVISOS



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2016-06-29, celebrada el 29 de junio del 2016, acordó proceder con la siguiente publicación para notificar a los denunciados, con el fin de darle impulso procesal al expediente:

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

EXPEDIENTE: N°057-2015TEM

Denunciante: Dr. Carlos Fletes Guerrero, Código 2246, Cédula 1-0484-0552

Denunciado(a): Tec. Carlos Ramírez Umaña, Código TEC4113, Cédula 1-0871-0841
Tec. Jorge Alvarado Siles, Código TEC1945, Cédula 1-0444-0311

Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos. Al ser las 8 horas con 10 minutos del 06 de junio del 2016, se dicta resolución inicial en el presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, conforme con la normativa vigente y a las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Oficio FJG-2555-2015 del 09 de diciembre del 2015, la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, recomienda a la Junta de Gobierno elevar ante el Tribunal de Ética Médica, el caso N°057-2015 del Dr. Carlos Fletes Guerrero contra el Tec. Carlos Ramírez Umaña, código TEC4113 y el Tec. Jorge Alvarado Siles, código TEC 1945, para iniciar un Procedimiento Disciplinario en contra de un agremiado a éste Colegio Profesional, al respecto se señaló: *“... Por tanto: Considerando lo anterior y en conformidad con el Artículo 9 de la Normativa de Tramitación de Denuncias ante la Fiscalía, se recomienda a la Junta de Gobierno elevar el caso para estudio y resolución del Tribunal de Moral Médica...”*. (Ver folios 0093 al 0101 del expediente). La cursiva no es del original.
- II. En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, como Órgano Director, mediante oficio número SJG-EXP-39-02-2016 del 02 de marzo del 2016, delegó en el Tribunal de Ética Médica, la competencia para la resolución de esta causa. (Ver folios 0103 al 0104 del expediente).

DE LA CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

Conforman el Tribunal de Ética Médica los siguientes galenos:

Dra. Hilda Sancho Ugalde, Presidenta
Dra. Gladys Méndez Arrieta, Miembro



Dr. Arturo Esquivel Grillo, Miembro
 Dra. Giselle Amador Muñoz, Miembro
 Dr. Luis Alfonso Madden Conejo, Miembro
 Dr. Juan Gerardo Fonseca González, Miembro
 Dr. José Pablo Campos Díaz, Miembro

Con fundamento en lo anterior, éste Tribunal de Ética Médica procede a dar inicio al presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, por la aparente Transgresión al Código de Ética Médica, decreto ejecutivo N°35332-S publicado en La Gaceta N°130 de fecha 07 de Julio del 2009, en los artículos 1, 9 inciso c, 10 inciso h, 24, 34 y 44 por parte del Tec. Carlos Ramírez Umaña, código profesional TEC4113, portador del documento de identificación número 1-0871-0841 y también del Tec. Jorge Alvarado Siles, código profesional TEC1945, portador del documento de identificación número 1-0444-0311, todo en fundamento con los siguientes:

HECHOS DENUNCIADOS

Los hechos que en grado de probabilidad se le atribuyen a la parte denunciada son:

1. Que durante el lapso comprendido entre diciembre de 2014 a enero de 2015, periodo en que el Dr. Carlos Fletes Guerrero, código MED2246, colaboró como supervisor médico voluntario de los tecnólogos del Comité de la Cruz Roja de Santa Ana de nombres Carlos Ramírez Umaña, código TEC4113 y Jorge Alvarado Siles, código TEC 1945, fue testigo de una serie de actuaciones por parte de los Tecnólogos Ramírez Umaña y Alvarado Siles, en el ejercicio de su profesión, ya que los mismos, en apariencia, a la hora de atender las emergencias para las cuales fueron asignados, procedieron a prescribir y aplicar por vía tanto intravenosa como intramuscular medicamentos con *"dosis desproporcionadas o mezclas inapropiadas"* tales como estupefacientes, psicotrópicos, espasmolíticos, procinéticos digestivos, entre otros, sin que mediara una supervisión o aval de un profesional en medicina, extralimitando de esta forma, las funciones y competencias que les han sido conferidas en razón de su grado académico y profesión.
2. Según indica el Dr. Carlos Fletes Guerrero, los denunciados no trasladaban a los pacientes a un centro médico, si no que los medicaban y los dejaban en su domicilio, y los hacían firmar una hoja para la exoneración del no traslado a un centro médico.

De comprobarse los hechos anteriormente descritos, el o los denunciados, estarían infringiendo con su actuar los siguientes artículos del Código de Ética Médica:

- Artículo 1º_ Las disposiciones del presente Código de Moral Médica, que podrá también denominarse Código de Ética Médica, se aplican a los médicos y cirujanos, profesionales afines y tecnólogos dependientes del Colegio debidamente



autorizados para ejercer por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y bajo ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento.

Asimismo, cuando en el texto del presente Código se lea la palabra médico como sustantivo, se deberá entender comprendidos el y las médicas y cirujanos (as), los y las profesionales afines, así como el y las tecnólogas; en igual sentido cuando se lea la palabra paciente, se entenderán los pacientes y las pacientes.

Cuya infracción podrá ser sancionada como falta leve, la cual se define según el Código de Ética Médica en su artículo 140 inciso b) como aquella violación a este Código que como consecuencia del acto médico no cause muerte, discapacidad permanente, daño moral grave o daño patrimonial grave.

- Artículo 9º _El médico debe tener:
 - c) Con el Colegio de Médicos y Cirujanos: respeto y acatamiento de las disposiciones que emita, colaborar en las tareas que le sean encomendadas y cumplir con su normativa interna.

Cuya infracción podrá ser sancionada como falta grave, la cual se define según el Código de Ética Médica en su artículo 144 inciso b) como el desacato a lo ordenado por la Junta de Gobierno, el Tribunal de Ética o la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- Artículo 10º _El médico, en el ejercicio de la profesión, se obliga a cumplir lo estipulado en los principios éticos de:
 - h) Cualquier otra norma que en materia de salud suscriba el país.

Cuya infracción podrá ser sancionada como falta gravísima, la cual se define según el Código de Ética Médica en su artículo 143 inciso k) como el incumplimiento a los artículos: 10, 20, 24, 28, 29, 38, 42, 55 del presente Código.

- Artículo 24º _El médico que desempeña un cargo en la administración pública, o en cualquier institución debe respetar la ética profesional y cumplir con lo establecido en este Código, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y sus Reglamentos. Sus obligaciones con el Estado y con la institución no lo eximen de sus deberes éticos con sus colegas, pacientes y el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Cuya infracción podrá ser sancionada como falta gravísima, la cual se define según el Código de Ética Médica en su artículo 143 inciso k) como el incumplimiento a los artículos: 10, 20, 24, 28, 29, 38, 42, 55 del presente Código.

- Artículo 34º _ Independientemente de dónde se lleve a cabo el ejercicio de la profesión, se deben respetar los intereses y la integridad del paciente.



Cuya infracción podrá ser sancionada como falta grave, la cual se define según el Código de Ética Médica en su artículo 144 inciso b) como el desacato a lo ordenado por la Junta de Gobierno, el Tribunal de Ética o la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- Artículo 44°_ Todo acto profesional que se haga con imprudencia, negligencia, ignorancia o impericia, se debe considerar como reñido con la ética.

Cuya infracción podrá ser sancionada como falta leve, la cual se define según el Código de Ética Médica en su artículo 140 inciso b) como aquella violación a este Código que como consecuencia del acto médico no cause muerte, discapacidad permanente, daño moral grave o daño patrimonial grave.

En caso de acreditarse, alguna o varias de las faltas indicadas en el título anterior, el o los denunciados podrán ser sancionados de conformidad con el artículo Artículo 139 del Código de Ética Médica, cuyas sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos dependiendo de la gravedad de la falta. Las sanciones que se podrán imponer al o los denunciados, en caso de ser encontrados autores responsables de una falta, de conformidad con el artículo 141 del Código de Ética serán:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Amonestación y multa.
- 4) Suspensión temporal del ejercicio profesional.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y EMPLAZAMIENTO DE PARTES

El presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación del denunciado en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

Conforme con lo anterior se le concede a las partes el plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los hechos denunciados, ofrezcan toda la prueba útil y necesaria sea testimonial, pericial o documental que consideren oportuna y conveniente y señalen para notificaciones. En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

El Código de Ética Médica establece: Artículo 146. El médico está obligado a acatar y respetar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno fundamentados en las resoluciones del Tribunal Ética, al quedar estos en firme. Ante toda convocatoria del



Tribunal de Ética, los colegiados están obligados a comparecer al mismo, salvo motivos de fuerza mayor debidamente documentados.

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber a las partes lo siguiente:

- a) Que pueden hacerse asesorar por un abogado en caso de que lo deseen, artículo 71 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos. La inasistencia del denunciado o su asesor legal a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la audiencia oral y privada se lleve a cabo, evacuando la prueba que conste en autos, de conformidad con el artículo 79 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b) Durante el presente proceso administrativo y hasta la audiencia oral y privada, las partes podrán ofrecer la prueba que estimen pertinente. De toda la prueba ofrecida, el Tribunal de Ética Médica se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia mediante resolución fundada, con la indicación de los motivos en caso de ser rechazada. Al momento de ofrecer la prueba testimonial y pericial de descargo, las partes deberán indicar, las calidades y sobre que hechos se referirán los testigos y peritos, según sea el caso, limitándose su testimonio y peritaje únicamente a los hechos denunciados. La notificación, citación y costos de traslado de los testigos y peritos correrá por cuenta de la parte proponente. El Tribunal de Ética Médica se reserva el derecho de rechazar prueba testimonial en cualquier etapa del proceso, cuando la considere superabundante, esto es que más de un testigo se refiera al mismo hecho o sin relación a los hechos denunciados.
- c) Se previene a las partes en relación con la prueba documental, que ésta debe ser aportada al expediente en original o copia certificada. La parte interesada podrá aportar una copia, que será confrontada con su original por el Tribunal de Ética Médica. Se sellará la copia como visto con su original; se incluirá en el expediente y se devolverá el original a la parte.
- d) Durante la Audiencia Oral y Privada el denunciado tiene el derecho de declarar, o bien abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra o aceptación de los hechos denunciados, conforme con los artículos 37 y 39 de la Constitución Política. Los testigos y el denunciado deberán comparecer ante el Tribunal en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con el artículo 80 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.



- e) Las Audiencias Orales y Privadas son gravadas en su totalidad en sustitución de acta, si la parte interesada aporta un dispositivo de almacenamiento (CD o USB), se le hará entrega de una copia digital de la misma una vez finalizada ésta.
- f) El carácter de la audiencia es privada, por lo que se ventile en la audiencia es de interés únicamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos y las partes, por lo tanto, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne podrán incurrir en responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o de otra naturaleza.
- g) Al finalizar las comparecencias las partes tendrán un plazo prudencial para que emitan oralmente sus conclusiones finales.

SOBRE LA PRESENTACIÓN ANTE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

El Tribunal de Ética Médica es el garante de este proceso y de acuerdo a la investidura que ostenta y a la solemnidad de la audiencia, se les recuerda a las partes que durante la comparecencia oral y privada deben vestir formalmente en atención al artículo 3 del Código de Ética Médica.

RECURSOS

Las partes podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 97 y 98 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos, publicada en La Gaceta N°32 del 16 de febrero de 2016, en las comparecencias ante éste Órgano Colegiado, contra las resoluciones del Tribunal de Ética Médica en los siguientes casos: La resolución que inicie el procedimiento ordinario administrativo, deniegue la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final. El recurso deberá ser presentado por la parte dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo que se recurra. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente.

SEÑALAMIENTO DE MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES

Se le previene a las partes para que señalen el medio para atender notificaciones, el cual puede ser fax o correo electrónico, dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el Título III, Capítulo 1, de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos, publicada en La Gaceta N°32 del 16 de febrero de 2016, en las comparecencias ante éste Órgano Colegiado, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren o en caso de ser equivoco o inexacto el medio señalado o se tornarse incierto, toda resolución posterior que sea dictada se tendrá por notificada a la parte con el solo transcurso de veinticuatro horas.

Las partes podrán hacer llegar a este Tribunal, vía fax o correo electrónico sus alegatos, ofrecimientos de prueba o bien presentar incidencias dentro del proceso. No obstante, la validez de dichos documentos quedará sujeta a la presentación de sus



originales en el término de tres días hábiles contados a partir del acuse de recibo por éste Tribunal.

DE LA CONCILIACIÓN

Se le hace saber a las partes que en cualquier momento del presente proceso administrativo pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual deberá ser presentado por escrito al Tribunal de Ética Médica, con la firma de todos los involucrados. Una vez confirmado por este que el acuerdo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Normativa de Sanciones de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en La Gaceta N°196 del 8 de octubre del 2015, el Tribunal elevará el acuerdo a Junta de Gobierno para su homologación.

Si las partes solicitan la conciliación durante la audiencia oral y privada, El Tribunal suspenderá la audiencia para que se tomen los acuerdos, que deberán inmediatamente presentar por escrito a este Tribunal. Para estos efectos se le facilitará a las partes una sala acondicionada y el equipo básico para transcribir dichos acuerdos. Una vez verificado por el Tribunal que el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos de ley, procederá a elevar el acuerdo a Junta de Gobierno para su homologación.

En cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, si el acuerdo conciliatorio no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Normativa de Sanciones Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en La Gaceta N°196 del 8 de octubre del 2015, el Tribunal regresará el acuerdo a las partes para que vuelvan a discutirlo y redactarlo conforme a la normativa de rito y una vez completado, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Todo acuerdo conciliatorio para que surta efectos debe ser previamente aprobado y homologado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos en calidad de Órgano Decisor, por lo que una vez aprobado, será la misma Junta de Gobierno quien verificará el cumplimiento de los acuerdos adoptados. No podrán las partes por lo tanto, publicar o realizar el acto motivo de la conciliación antes de que la Junta de Gobierno notifique dicha homologación; el desacato de esta disposición podría eventualmente acarrear una posible denuncia en contra de las partes involucradas, de acuerdo a lo que indica el artículo 9 inciso c) del Código de Ética Médica, Decreto Ejecutivo 35332-S publicado en La Gaceta N°130 de fecha 07 de julio del 2009.

DEL ACCESO AL EXPEDIENTE

Conforme a los artículos 39 y 40 de la Constitución Política, artículos 40, 41, de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos, publicada en La Gaceta N°32 del 16 de febrero de 2016 y a lo dispuesto en los artículos 229 y 273 de la Ley General de Administración Pública, se declara el expediente de acceso restringido, salvo solicitud de autoridad judicial. Solo las partes, sus abogados o personas debidamente autorizadas que consten en el expediente



tienen derecho de examinarlo y fotocopiar los folios y acceder a la prueba que conste en autos. Los costos de fotocopiar o revisar el expediente correrán por cuenta del interesado.

Los expedientes son resguardados en la sede del Tribunal de Ética Médica, localizado en San José, Sabana Sur, de la entrada principal del Colegio de Médicos y Cirujanos cincuenta metros al este y ciento cincuenta metros al sur. En caso de que las partes deseen revisarlos o fotocopiarlos, o presentar algún escrito o prueba, deberán hacerlo directamente en esta sede, dentro del horario comprendido entre las siete y treinta horas y las diecisiete horas de lunes a viernes en días hábiles para el Colegio de Médicos y Cirujanos. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a las partes o representante legal, apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

Se convoca a las partes a Audiencia Oral y Privada dentro del presente procedimiento ordinario disciplinario, según lo señalado en el artículo 74 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos, publicada en La Gaceta N°32 del 16 de febrero de 2016, en las comparecencias ante éste Órgano Colegiado. Esta audiencia oral y privada se llevará a cabo el día 14 de julio del 2016, a la 1:30 p.m., en las oficinas del Tribunal de Ética Médica, ubicada en San José, de la entrada principal, Avenida de los Médicos (12), Calle Lang (66).

La parte, cuyo(s) testigo(s) no puedan asistir a la audiencia oral y privada a rendir declaración por motivos justificados, deberán informar al Tribunal de Ética Médica, dentro del término de 24 horas a partir de ser notificados y aportar la justificación de ley indicando los motivos para que dicho testigo no comparezca y si desea prescindir del mismo o mantenerlo. NOTIFIQUESE.

DR. ALEXIS CASTILLO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE
CÉDULA 06-0099-1399



1 vez.—(IN2016046073).